

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 27
de enero de 2012

Año CXX
Número 32.327

Precio \$ 2,50



Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

DECRETOS

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

146/2012

Dase por prorrogada una designación en la Delegación La Plata.....

Pág.

1

IMPUESTOS

148/2012

Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio de Venta de Cigarrillos. Ley N° 24.625. Reducción de alícuota.....

2

MINISTERIO DE EDUCACION

145/2012

Dase por prorrogada una designación en la Dirección Nacional de Gestión Educativa de la Subsecretaría de Equidad y Calidad Educativa de la Secretaría de Educación

2

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

149/2012

Dase por prorrogada la designación del Director General de Despacho y Mesa de Entradas de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión.....

3

MINISTERIO DEL INTERIOR

150/2012

Dase por designado al representante Titular del Estado Nacional ante el Comité Ejecutivo de la Autoridad Interjurisdiccional de las cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro

3

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA

9/2012

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Contrato de Préstamo BID N° 2180/OC-AR

3

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

103/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar..

4

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

104/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección de Asuntos Internacionales de la Unidad Ministro

4

MINISTERIO DEL INTERIOR

102/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.....

5

RESOLUCIONES

CULTO

29/2011-SC

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Asociación Pentecostal Roca Eterna

6

24/2011-SC

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Pentecostal Dios es el Padre y Jesús el Divino Pastor.....

6

Continúa en página 2

DECRETOS

EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por el Decreto N° 1602/10 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la prórroga aprobada por el Decreto N° 325/10.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la Ley N° 26.546 fue prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogado, a partir del 28 de julio de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto N° 1952 del 13 de noviembre de 2008, que fuera prorrogado por los Decretos N° 325 del 3 de marzo de 2010 y N° 1602 del 4 de noviembre de 2010, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la agente Paula Valeria QUIROGA (DNI N° 18.647.429), en el cargo de Asistente Administrativo de la DELEGACION LA PLATA, Nivel D - Grado 0.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Tí-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

CULTO 22/2011-SC Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Refugio de Dios.....	Pág. 6
23/2011-SC Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Pentecostal Más que Vencedores por Gracia	6
PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO 16/2012-UIF Los Agentes o Corredores Inmobiliarios Matriculados y las Sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario; Integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o Corredores Inmobiliarios Matriculados. Artículo 20, inciso 19, de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias	6
17/2012-UIF Registro Nacional de Embarcaciones. Artículo 20, inciso 6, de la Ley N° 25.246 y modificatorias	9
18/2012-UIF Personas Físicas o Jurídicas cuya actividad habitual sea la Compraventa de Yates y similares. Artículo 20, inciso 21, de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.....	13
TRABAJO AGRARIO 96/2012-MTESS Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios. Designanse representantes para integrar el Comité Consultivo	16
MINISTERIO DE SALUD 28/2012-MS Apruébanse el Listado de Verificación para la Cirugía Segura y su manual de uso e instrucciones ..	16
PRESUPUESTO 48/2011-MEFP Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2011 de una empresa.....	20
IMPORTACIONES General 3256-AFIP Ventanilla Unica Electrónica del Comercio Exterior. Resolución General N° 3255. Norma complementaria.....	21
DISPOSICIONES	
PRODUCTOS COSMETICOS 483/2012-ANMAT Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de un determinado producto ...	21
PRODUCTOS MEDICOS 476/2012-ANMAT Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de un determinado producto ...	22
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	24
Anteriores.....	35
CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO	
	38

tulo II, Capítulos III y IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIEN-TO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

IMPUESTOS

Decreto 148/2012

Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio de Venta de Cigarrillos. Ley N° 24.625. Reducción de alícuota.

Bs. As., 24/1/2012

VISTO la Ley N° 24.625 de Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 9° del Título IX de la Ley N° 25.239 se modificó la Ley N° 24.625 de Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos y sus

modificaciones, elevándose al VEINTIUNO POR CIENTO (21%) la tasa del gravamen, facultándose asimismo al PODER EJECUTIVO NACIONAL para disminuirla hasta un mínimo del SIETE POR CIENTO (7%), previo informe técnico favorable y fundado del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que a través del Decreto N° 518 de fecha 30 de junio de 2000 se dispuso un cronograma progresivo de disminución de la alícuota del impuesto, estableciéndose la misma en el DIECISEIS POR CIENTO (16%) desde el 4 de julio de 2000 hasta el 19 de octubre de 2000, en el DOCE POR CIENTO (12%) desde el 20 de octubre de 2000 hasta el 19 de febrero de 2001 y en el SIETE POR CIENTO (7%) desde el 20 de febrero de 2001 hasta el 19 de junio de 2001.

Que a través de los Decretos Nros. 792 de fecha 14 de junio de 2001, 861 de fecha 23 de mayo de 2002 y 40 de fecha 9 de enero de 2004 se prorrogó la vigencia de la aplicación de la alícuota reducida del SIETE POR CIENTO (7%) hasta el 19 de junio de 2002, el 31 de diciembre de 2003 y el 31 de diciembre de 2004, respectivamente.

Que mediante los Decretos Nros. 295 de fecha 9 de marzo de 2004, 345 de fecha 28 de marzo de 2006, 1961 de fecha 28 de diciembre de 2006, 90 de fecha 14 de enero de 2008, 2355 de fecha 30 de diciembre de 2008, 111 de fecha 21 de enero de 2010 y 2111 de fecha 30 de diciembre de 2010 se disminuyó la alícuota del VEINTIUNO POR CIENTO (21%) al SIETE POR CIENTO (7%) hasta el 31 de marzo de 2006, el 31 de diciembre de 2006, el 31 de diciembre de 2007, el 31 de diciembre de 2008, el 31 de diciembre de 2009, el 31 de diciembre de 2010 y el 31 de diciembre de 2011, respectivamente.

Que las medidas oportunamente dictadas fueron tomadas de acuerdo con los estudios técnicos requeridos por la norma legal, habiéndose evaluado en cada caso la conveniencia de mantener la reducción de la tasa del tributo.

Que de acuerdo con los informes técnicos pertinentes, teniendo en cuenta las metas de recaudación del Gobierno Nacional y con el objeto de lograr un equilibrio razonable entre las distintas partes que operan en el campo productivo del sector tabacalero, se hace aconsejable en esta instancia establecer la misma reducción de la alícuota del gravamen para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 1 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, fecha esta última hasta la que fue prorrogada la vigencia del impuesto.

Que sin perjuicio de la decisión que se adopta, en el caso de que la evolución de la recaudación lo aconseje, conforme los informes técnicos pertinentes, la misma será modificada o dejada sin efecto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el segundo párrafo del artículo 9° del Título IX de la Ley N° 25.239.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1° — Disminúyese la alícuota del VEINTIUNO POR CIENTO (21%) establecida en el artículo 1° de la Ley N° 24.625 de Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos y sus modificaciones, estableciéndose la misma en el SIETE POR CIENTO (7%).

Art. 2° — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos para los hechos imponible que se perfeccionen a

partir del 1 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, ambas fechas inclusive.

Art. 3° — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 145/2012

Dase por prorrogada una designación en la Dirección Nacional de Gestión Educativa de la Subsecretaría de Equidad y Calidad Educativa de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 23/1/2012

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 706 del 6 de junio de 2011 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 706 del 6 de junio de 2011 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION el cargo de Coordinadora de Educación Domiciliaria y Hospitalaria, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA de la SECRETARIA DE EDUCACION.

Que en el artículo 2° del citado decreto se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de diciembre de 2010.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1° del mencionado Decreto N° 706 del 6 de junio de 2011.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada a partir del 26 de agosto de 2011, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto N° 706/11, de la licenciada Selva María CAFFARATTI (D.N.I. N° 17.722.448),

en el cargo de Coordinadora de Educación Domiliaria y Hospitalaria (Nivel B, Grado 0, con Función Ejecutiva IV), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de agosto de 2011.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 149/2012

Dase por prorrogada la designación del Director General de Despacho y Mesa de Entradas de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión.

Bs. As., 24/1/2012

VISTO el Expediente N° S01:187328/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1496 de fecha 16 de septiembre de 2008 se designó con carácter transitorio en el cargo de Director General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al señor Ricardo Alberto ALTAMIRANO (M.I. N° 13.595.479) y se prorrogó en último término mediante Decreto N° 216 de fecha 28 de febrero de 2011.

Que encontrándose cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, razones operativas hacen necesario prorrogar dicha designación transitoria.

Que la persona citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer Considerando.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y el artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada la designación transitoria, en el cargo de Director General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nivel A, del señor Ricardo Alberto ALTAMIRANO (M.I. N° 13.595.479), autorizándose el correspondiente pago del suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, a partir del vencimiento establecido en el artículo 1° del Decreto N° 216 de fecha 28 de febrero de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 2° — La prórroga de la designación transitoria se efectúa con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 3° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo N° 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 56 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 150/2012

Dase por designado al representante Titular del Estado Nacional ante el Comité Ejecutivo de la Autoridad Interjurisdiccional de las cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro.

Bs. As., 24/1/2012

VISTO el Expediente N° S02:0015628/2011 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR y la Ley N° 23.896, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 23.896 se aprobó el tratado de la creación de la autoridad interjurisdiccional de las cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro, suscripto por el señor Ministro del Interior en representación del Gobierno Nacional y los señores Gobernadores de las provincias del Neuquén, Río Negro y Buenos Aires, estableciéndose en su artículo decimotercero que el Comité Ejecutivo estará integrado por un representante de cada provincia y otro por la Nación, que designarán los respectivos poderes ejecutivos.

Que han tomado la intervención que les compete las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado, a partir del día 10 de diciembre de 2011, como representante Titular del Estado Nacional ante el Comité

Ejecutivo de la Autoridad Interjurisdiccional de las cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro, al ingeniero D. Hugo Omar AGUZIN (D.N.I. N° 21.849.227).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Anibal F. Randazzo. — Julio M. De Vido.



AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLÓGICA

Decisión Administrativa 9/2012

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Contrato de Préstamo BID N° 2180/OC-AR.

Bs. As., 25/1/2012

VISTO el Expediente N° 1955/11 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLÓGICA, Organismo desconcentrado del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, el Contrato de Préstamo BID N° 2180/OC-AR del 8 de marzo de 2010 suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 149 del 22 de febrero de 2007, 21 de fecha 10 de diciembre de 2007, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009 y 1318 de fecha 29 de agosto de 2011; las Decisiones Administrativas Nros. 231 de fecha 29 de abril de 2010 y 510 de fecha 20 de julio de 2010; la Resolución N° 144 de fecha 12 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO,

Que con fecha 8 de marzo de 2010 se suscribió el mencionado Contrato de Préstamo BID N° 2180/OC-AR, mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la REPUBLICA ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE INNOVACION TECNOLÓGICA dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general contribuir al fortalecimiento del Sistema Nacional de Innovación a través del aumento y la coordinación de las capacidades innovadoras en sectores específicos, el aumento de las inversiones privadas en innovación, la mejora de las capacidades científicas de centros de investigación y la modernización de las infraestructuras científicas y tecnológicas.

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de una serie de Contratos bajo el régimen del Decreto N° 2345/08 en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, según las previsiones del Decreto N° 21/07.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 577/03, modificado por los Decretos Nros. 149/07, 1248/09 y 1318/11, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que en las contrataciones propiciadas se configura el presupuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que los consultores propuestos por la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLÓGICA para renovar su contratación han prestado servicios en dicho Organismo, motivo por el cual no resulta necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que los presentes contratos de Locación de Servicios se tramitan dentro del marco del Préstamo BID N° 2180/OC-AR, por el cual, en su Cláusula 4.03 inciso d (ii), se acordó que la revisión del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO en la selección de consultores se realizará "ex post".

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo al "PROGRAMA DE INNOVACION TECNOLÓGICA" – Préstamo BID N° 2180/OC-AR, de acuerdo con las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Artículo 1° del Decreto N° 577/03, modificado por los Decretos Nros. 149/07, 1248/09 y 1318/11.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébanse las contrataciones celebradas entre el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y los consultores que se detallan en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por los períodos, categorías y montos indicados en la misma, en los términos del Contrato de Préstamo BID N° 2180/OC-AR.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 71 – MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA para el ejercicio 2011, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — José L. S. Barañao.

RENOVACIONES

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDICAC.	MONTO MENSUAL DEL 01-01-11 AL 31-08-11	MONTO MENSUAL DEL 01-09-11 AL 31-12-11	MONTO TOTAL
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA – MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA	BLACKHALL JORGE OSVALDO	20-14202944-9	01-01-11	31-12-11	RP II	COMPLETA	\$ 9.500,00	\$ 14.700,00	\$ 134.800,00
	CURTO CESAR GABRIEL	20-26044142-7	01-01-11	31-12-11	RP II	COMPLETA	\$ 9.500,00	\$ 14.700,00	\$ 134.800,00
	JALO EMILIO AUGUSTO	20-24674391-7	01-01-11	31-12-11	RP II	COMPLETA	\$ 9.500,00	\$ 14.700,00	\$ 134.800,00
	MARTINEZ PORTA LAURA	27-17839555-1	01-01-11	31-12-11	RP II	COMPLETA	\$ 9.500,00	\$ 14.700,00	\$ 134.800,00
	MARZOCCA MARINA PATRICIA	27-16791389-5	01-01-11	31-12-11	RP II	COMPLETA	\$ 9.500,00	\$ 14.700,00	\$ 134.800,00
Programa 44 - Actividad 03 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial. 7 - Fuente de Financiamiento 22									\$ 674.000,00

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 103/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente N° S01:0198677/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 25.164, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinada a la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario, entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta del requisito establecido en el Artículo 14 del Anexo al Decreto N° 2098/08, en su inciso b) del Nivel B.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto N° 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución N° 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001049 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR (MINAGRI)

Código de Control: 0000013747

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SICILIA	SILVINA LORENA	DNI 23463274	B0	01/06/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 104/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección de Asuntos Internacionales de la Unidad Ministro.

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente N° 1.458.831/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA

GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el Señor Don Diego Ernesto GUISANDE (M.I. N° 31.208.427) ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que se procede a autorizar la contratación de la mencionada persona con carácter de excepción a lo establecido en el Inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicita exceptuar de las pre-citadas previsiones legales al Señor Don Diego Ernesto GUISANDE (M.I. N° 31.208.427).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a contratar con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en el ámbito de la Dirección de Asuntos Internacionales de la UNIDAD MINISTRO, al Señor Don Diego Ernesto GUISANDE (M.I. N° 31.208.427), por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B, Grado 0, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, desde el 1° de septiembre de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 102/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente N° S02:0012179/2011 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, las Decisiones Administrativas N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y N° 1 del 7 de enero de 2011, y la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002, de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el último párrafo del artículo 9°, del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, a efectos de contratar a las personas que se detallan en el Anexo I adjunto a la presente.

Que el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar las contrataciones que se propician.

Que las personas involucradas en la presente medida resultan imprescindibles para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante, al que corresponde equiparlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que por Decisión Administrativa N° 1/11 se determinaron los créditos presupuestarios, la estimación de los recursos y las fuentes de financiamiento correspondientes a la prórroga del presupuesto vigente del Ejercicio 2011.

Que la financiación de los contratos, que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL -, de conformidad con la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúanse a las personas incluidas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándolas por el período y al Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme con el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y de conformidad con lo consignado en el referido Anexo I.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde las fechas que en cada caso se consignan hasta el 31 de diciembre de 2011.

APELLIDO	NOMBRES	TD	N°	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE:
LOPEZ	CARINA BEATRIZ LYDIA	DNI	21.609.698	C	0	01/09/2011
ROMERO	LAURA CONSTANZA	DNI	28.768.183	C	0	01/09/2011



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LA INFORMACIÓN OFICIAL, AUTÉNTICA
Y OBLIGATORIA EN TODO EL PAÍS

**Prevención
de la Evasión
Fiscal**

**Ley 25.345 y
Complementarias**

\$24



Colección de Separatas / Textos de Consulta

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

RESOLUCIONES



Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 29/2011

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Asociación Pentecostal Roca Eterna.

Bs. As., 29/12/2011

VISTO el Expediente N° 48.163/2010 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada ASOCIACION PENTECOSTAL ROCA ETERNA solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 21.745 y su Decreto Reglamentario N° 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 47 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución N° 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 4554 a la organización denominada ASOCIACION PENTECOSTAL ROCA ETERNA con sede central en la calle Martín Fierro N° 139, Ciudad de Corrientes, provincia de CORRIENTES.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor D. Juan Bautista SANDOVAL (D.N.I. N° 12.529.636) en su carácter de Presidente, bajo el N° 9312 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 24/2011

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Pentecostal Dios es el Padre y Jesús el Divino Pastor.

Bs. As., 29/12/2011

VISTO el Expediente N° 69.784/2010 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNA-

CIONAL Y CULTO y lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL DIOS ES EL PADRE Y JESUS EL DIVINO PASTOR solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 21.745 y su Decreto Reglamentario N° 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 66/67 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución N° 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 4553 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL DIOS ES EL PADRE Y JESUS EL DIVINO PASTOR con sede central en el Boulevard Rivadavia N° 614, Ciudad de Rosario del Tala, Provincia de ENTRE RIOS.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor D. José Luis HEREDIA (D.N.I. N° 16.529.427) en su carácter de Representante Legal, bajo el N° 9311 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 22/2011

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Refugio de Dios.

Bs. As., 29/12/2011

VISTO el Expediente N° 49.752/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada IGLESIA REFUGIO DE DIOS solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 21.745 y su Decreto Reglamentario N° 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 39/40 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución N° 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 4547 a la organización denominada IGLESIA REFUGIO DE DIOS con sede central en la Avenida Eva Perón N° 2675, ciudad de Lanús, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor D. Raúl Alberto BOLLETTA COTELO (D.N.I. N° 92.042.053) en su carácter de Presidente, bajo el N° 9305 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 23/2011

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Pentecostal Más que Vencedores por Gracia.

Bs. As., 29/12/2011

VISTO el Expediente N° 48.134/2010 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL MAS QUE VENCEDORES POR GRACIA solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 21.745 y su Decreto Reglamentario N° 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 43 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución N° 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EX-

TERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 4531 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL MAS QUE VENCEDORES POR GRACIA con sede central en la calle El Calden N° 4457, Localidad de Virrey del Pino, Partido de La Matanza, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor D. Juan José JARA (D.N.I. N° 12.227.711) en su carácter de Presidente, bajo el N° 9289 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Unidad de Información Financiera

PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO

Resolución 16/2012

Los Agentes o Corredores Inmobiliarios Matriculados y las Sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario; Integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o Corredores Inmobiliarios Matriculados. Artículo 20, inciso 19, de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

Bs. As., 25/1/2012

VISTO el Expediente N° 5807/2011 del registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, lo dispuesto en las Leyes N° 25.246 (B.O. 10/5/2000), N° 26.683 (B.O. 21/6/2011), N° 26.734 (B.O. 28/12/2011); los Decretos N° 290/07 (B.O. 29/3/2007) y N° 1936/10 (B.O. 14/12/2010), las Resoluciones UIF N° 125/09 (BO 11/5/2009); N° 11/11 (B.O. 14/1/2011); N° 50/11 (B.O. 1/4/2011); N° 51/11 (B.O. 1/4/2011); N° 70/11 (B.O. 30/5/2011); N° 165/11 (B.O. 17/10/2011); N° 220/11 (B.O. 1/12/2011), y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 6° de las Leyes N° 25.246 y sus modificatorias y N° 26.734 esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA es el Organismo encargado del análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir los delitos de Lavado de Activos (artículo 303 del Código Penal) y de Financiación del Terrorismo (artículos 41 quinquies y 306 del Código Penal).

Que el inciso 2 del artículo 13 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias establece que es competencia de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA disponer y dirigir el análisis de los actos, actividades y operaciones que puedan configurar actividades de Lavado de Activos o de Financiación del Terrorismo y, en su caso, poner los elementos de convicción obtenidos a disposición del MINISTERIO PUBLICO, para el ejercicio de las acciones pertinentes.

Que, a esos efectos, la Ley N° 25.246 y sus modificatorias enumeran en su artículo 20 una serie de Sujetos Obligados a informar a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que los Sujetos Obligados, entre los que se encuentran enumerados —en el inciso 19. del artículo 20 de la citada Ley—, LOS AGENTES O CORREDORES INMOBILIARIOS MATRICULADOS Y LAS SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO QUE TENGAN POR OBJETO EL CORRETAJE INMOBILIARIO; INTEGRADAS Y/O ADMINISTRADAS EXCLUSIVAMENTE POR AGENTES O CORREDORES INMOBILIARIOS MATRICULA-

DOS, deben cumplir con las disposiciones de los artículos 14; 20 bis; 21 y 21 bis de la Ley N° 25.246, conforme la reglamentación dictada por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que el artículo 20 bis de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias define el contenido del deber de informar que tienen los Sujetos Obligados; prescribe que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA determinará el procedimiento y la oportunidad a partir de la cual los mismos cumplirán ante ella el deber de informar establecido por el artículo 21 de la mencionada ley y dispone que los Sujetos Obligados constituidos como Personas Jurídicas deberán designar un Oficial de Cumplimiento.

Que en el inciso a. del artículo 21 precitado, se establecen las obligaciones a las que quedarán sometidos los Sujetos Obligados disponiéndose asimismo que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA fijará el término y la forma en que corresponderá archivar toda la información.

Que el inciso b. del artículo 21 define el concepto de operación sospechosa y dispone que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA deberá establecer, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de informarlas, para cada categoría de obligado y tipo de actividad.

Que, a su turno, el inciso c. del mencionado artículo dispone que los Sujetos Obligados deberán abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la ley.

Que el artículo 21 bis de la Ley N° 25.246, y sus modificatorias, define el concepto de “cliente”; y establece que los Sujetos Obligados deberán requerir a sus clientes cierta información mínima, a los efectos de su identificación; adoptar medidas adicionales razonables a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes; prestar especial atención a las transacciones realizadas por las Personas Expuestas Políticamente; contar con un manual de procedimiento de prevención del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo; designar un Oficial de Cumplimiento; conservar la información y reportar los “hechos” u “operaciones sospechosas” de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo observando los plazos establecidos, todo ello, conforme la reglamentación emitida por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se encuentra facultada para:

- Solicitar informes, documentos, y todo otro elemento que estime útil, a cualquier organismo público y a personas físicas o jurídicas —públicas o privadas— y que, en el marco del análisis de un reporte de operación sospechosa, los Sujetos Obligados no podrán oponer a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA los secretos bancario, fiscal, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad (inciso 1.).

- Actuar en cualquier lugar de la República en cumplimiento de las funciones legalmente establecidas (inciso 4.).

- Disponer la implementación de sistemas de contralor interno para los Sujetos Obligados y establecer los procedimientos de Supervisión, Fiscalización e Inspección In Situ para el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y de las resoluciones dictadas por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (inciso 7.).

- Aplicar las sanciones previstas en el capítulo IV de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (inciso 8.).

- Emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los Sujetos Obligados, previa consulta con los Organismos

específicos de Control; estableciéndose que estos últimos podrán dictar normas de procedimiento complementarias sin ampliar ni modificar los alcances definidos por dichas directivas e instrucciones (inciso 10.).

Que a los efectos de emitir la presente resolución esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tenido especialmente en cuenta las 40 Recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (FATF/GAFI) —aprobadas en el año 2003—, las 9 Recomendaciones Especiales del GAFI sobre Financiamiento del Terrorismo, como así también, otros antecedentes internacionales en materia de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo.

Que también se tuvo en consideración lo establecido en las Resoluciones UIF N° 125/09 (Prevención de Financiación del Terrorismo); N° 11/11 (Personas Expuestas Políticamente); N° 50/11 (Registración de los Sujetos Obligados y, en su caso, de los Oficiales de Cumplimiento); N° 51/11 (Sistema de Reporte de Operaciones Sospechosas “on line”); N° 70/11 (Reporte Sistemático de Operaciones) y N° 165/11 y N° 220/11 (Procedimientos de Supervisión, Fiscalización e Inspección in Situ).

Que, asimismo, se han recibido presentaciones y mantenido diversas reuniones con representantes de la FEDERACION INMOBILIARIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FIRA), de la CAMARA INMOBILIARIA ARGENTINA (CIA) y del COLEGIO UNICO DE CORREDORES INMOBILIARIOS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (CUCICBA), que fueron consideradas para el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 14 incisos 7. y 10., 20 bis, 21 y 21 bis de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA RESUELVE:

Artículo 1° — Establécense las medidas y procedimientos que los Sujetos Obligados a los que se dirige la presente resolución deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que pudieran constituir delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

CAPITULO I. DEFINICIONES.

Art. 2° — A los efectos de la presente resolución se entenderá por:

a) Sujetos Obligados:

1. Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados.

2. Las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados.

b) Cliente: todas aquellas personas físicas o jurídicas a quienes el Sujeto Obligado preste servicios profesionales (quedan comprendidas en este concepto las simples asociaciones del artículo 46 del Código Civil y otros entes a los cuales las leyes especiales les acuerden el tratamiento de sujetos de derecho).

Cuando en una misma operación inmobiliaria participen como intermediarios dos o más Sujetos Obligados se considerará cliente a aquella/s persona/s física/s o jurídica/s en nombre o representación de la cual actúa cada uno de ellos. Cada Sujeto Obligado deberá cumplir las previsiones contenidas en la presente resolución, exclusivamente respecto de su cliente. En estos casos los Sujetos Obligados deberán identificar con la matrícula correspondiente al/a los restantes Sujetos Obligados que intervinieron en la operación.

No obstante ello, cuando en una misma operación inmobiliaria participen dos o más intermediarios y alguno de ellos no sea Sujeto Obligado, aquél que sí lo sea deberá cumplir las disposiciones de la presente respecto de todas las persona/s física/s o jurídica/s que participen en la operación, aún cuando no actúe en representación de alguno de ellos.

c) Personas Expuestas Políticamente: se entiende por personas expuestas políticamente a las comprendidas en la Resolución UIF vigente en la materia.

d) Reportes Sistemáticos: son aquellas informaciones que obligatoriamente deberán remitir los Sujetos Obligados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en forma mensual mediante sistema “on line”, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 14 inciso 1. y 21 inciso a. de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

e) Operaciones Inusuales: son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, ya sea porque no guardan relación con el perfil económico, financiero, patrimonial o tributario del cliente, o porque se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.

f) Operaciones Sospechosas: son aquellas operaciones tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el Sujeto Obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, o cuando se verifiquen dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos; o aún cuando tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo.

g) Propietario/Beneficiario: se refiere a las personas físicas que tengan como mínimo el VEINTE (20) por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre una persona jurídica, u otros entes asimilables de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución.

CAPITULO II. POLITICAS PARA PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO. INFORMACION DE LOS ARTICULOS 20 BIS, 21 Y 21 BIS DE LA LEY N° 25.246 Y SUS MODIFICATORIAS.

Art. 3° — Política de prevención. A los fines del correcto cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 20 bis, 21 incisos a. y b. y 21 bis de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, los Sujetos Obligados deberán adoptar una política de prevención en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, de conformidad a la presente resolución.

La misma deberá contemplar, por lo menos, los siguientes aspectos:

a) La elaboración de un manual que contendrá los mecanismos y procedimientos para la prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, que deberá observar las particularidades de su actividad.

b) La designación de un Oficial de Cumplimiento conforme lo establece el artículo 20 bis de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y el artículo 20 del Decreto N° 290/07 y modificatorio.

c) La implementación de auditorías periódicas.

d) La capacitación del propio Sujeto Obligado o del personal si se encuentra constituido como persona jurídica.

e) La elaboración de registros de análisis y gestión de riesgo de las operaciones inusuales detectadas y aquellas que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas.

f) La implementación de herramientas tecnológicas acordes con el desarrollo operacional del Sujeto Obligado, que permitan establecer de manera eficaz los sistemas de control y prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

g) La implementación de medidas que le permita al Sujeto Obligado consolidar electrónicamente las operaciones que realiza con sus clientes, así como herramientas tecnológicas tales como software, que posibiliten analizar o monitorear distintas variables para identificar ciertos comportamientos y visualizar posibles operaciones sospechosas.

Art. 4° — Manual de Procedimientos. El manual de procedimientos para la prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo deberá contemplar, por lo menos, los siguientes aspectos:

a) Políticas de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo adoptadas por el propio Sujeto Obligado o por la máxima autoridad si se encuentra constituido como persona jurídica.

b) Políticas coordinadas para el control y monitoreo.

c) Funciones de la auditoría y los procedimientos de control interno que se establezcan, tendientes a evitar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

d) Funciones asignadas al Oficial de Cumplimiento.

e) Plazos y términos en los cuales cada empleado debe cumplir, según las responsabilidades propias del cargo, con cada uno de los mecanismos de control y prevención.

f) Programa de capacitación.

g) Políticas y procedimientos de conservación de documentos.

h) Procedimiento a seguir para atender a los requerimientos de información efectuados por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y por el Oficial de Cumplimiento.

i) Metodologías y criterios para analizar y evaluar la información que permitan detectar operaciones inusuales y sospechosas, así como también el procedimiento para el reporte de las mismas.

j) Parámetros aplicados a los sistemas implementados de prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

k) Desarrollo y descripción de otros mecanismos que el Sujeto Obligado considere conducentes para prevenir y detectar operaciones de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

l) Procedimientos de segmentación del mercado de acuerdo con la naturaleza específica de las operaciones, el perfil de los clientes, las características del mercado, las clases de producto o servicio, como así también cualquier otro criterio que a juicio del Sujeto Obligado resulte adecuado para generar señales de alerta cuando las operaciones de los clientes se aparten de los parámetros establecidos como normales.

m) El régimen sancionatorio para el personal del Sujeto Obligado en caso de incumplimiento de los procedimientos específicos contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, en los términos previstos por la legislación laboral vigente.

Art. 5° — Disponibilidad del manual de procedimientos. El manual de procedimientos deberá estar siempre actualizado y disponible en todas las dependencias de los Sujetos Obligados para todos los empleados, considerando la naturaleza de las tareas que desarrollan y debiendo establecerse mecanismos que permitan constatar la recepción y lectura por parte de estos últimos. Asimismo deberán permanecer siempre a disposición de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 6° — Designación del Oficial de Cumplimiento. Los Sujetos Obligados que se encuentren constituidos como personas jurídicas deberán designar un Oficial de Cumplimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y en el Decreto N° 290/07 y su modificatorio. El Oficial de Cumplimiento será responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y obligaciones establecidos en virtud de esta resolución y de formalizar las presenta-

ciones ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Deberá comunicarse a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA el nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad, cargo en el órgano de administración, fecha de designación y número de C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.U.I.L. (código único de identificación laboral), los números de teléfono, fax, dirección de correo electrónico y lugar de trabajo de dicho Oficial de Cumplimiento. Esta comunicación debe efectuarse de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución UIF N° 50/11 (o la que en el futuro la complementa, modifique o sustituya) y además, por escrito en la sede de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA acompañándose toda la documentación de respaldo.

El Oficial de Cumplimiento deberá constituir domicilio, donde serán válidas todas las notificaciones efectuadas. Una vez que haya cesado en el cargo deberá denunciar el domicilio real, el que deberá mantenerse actualizado durante el plazo de CINCO (5) años contados desde el cese.

Cualquier sustitución que se realice del mismo deberá comunicarse fehacientemente a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA dentro de los QUINCE (15) días de realizada, señalando las causas que dieron lugar al hecho, continuando la responsabilidad del Oficial de Cumplimiento hasta la notificación de su sucesor a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

El Oficial de Cumplimiento debe gozar de absoluta independencia y autonomía en el ejercicio de las responsabilidades y funciones que se le asignan, debiendo garantizársele acceso irrestricto a toda la información que requiera en cumplimiento de las mismas.

Los Sujetos Obligados podrán designar asimismo un Oficial de Cumplimiento suplente, quien desempeñará las funciones del titular en caso de ausencia, impedimento o licencia de este último. A estos fines deberán cumplirse los mismos requisitos y formalidades que para la designación del titular.

Los Sujetos Obligados deberán comunicar a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, dentro de los CINCO (5) días de acaecidos los hechos mencionados en el párrafo precedente, la entrada en funciones del Oficial de Cumplimiento suplente, los motivos que la justifican y el plazo durante el cual se encontrará en funciones.

Art. 7° — Obligaciones del Oficial de Cumplimiento. El Oficial de Cumplimiento tendrá, por lo menos, las siguientes obligaciones:

a) Velar por el cumplimiento de las políticas establecidas por la máxima autoridad del Sujeto Obligado para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

b) Diseñar e implementar los procedimientos y controles necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

c) Diseñar e implementar políticas de capacitación formalizadas a través de procedimientos de entrenamiento y actualización continua en la materia para los empleados del Sujeto Obligado, considerando la naturaleza de las tareas desarrolladas.

d) Analizar las operaciones realizadas para detectar eventuales operaciones sospechosas.

e) Formular los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución.

f) Llevar el registro del análisis y gestión de riesgo de operaciones inusuales detectadas, que contenga e identifique aquellas operaciones que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas.

g) Dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en ejercicio de sus facultades legales.

h) Controlar la observancia de la normativa vigente en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

i) Asegurar la adecuada conservación y custodia de la documentación.

j) Prestar especial atención al riesgo que implican las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

A estos efectos se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (www.fatf-gafi.org). En igual sentido deberán tomarse en consideración las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios calificados como de baja o nula tributación (“paraísos fiscales”) según los términos del Decreto N° 1037/00 y sus modificatorios, respecto de las cuales deben aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas.

k) Prestar especial atención a las nuevas tecnologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo a los efectos de establecer medidas tendientes a prevenir, detectar y reportar toda operación que pueda estar vinculada a las mismas, como asimismo a cualquier amenaza de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo que surja como resultado del desarrollo de nuevas tecnologías que favorezcan el anonimato y de los riesgos asociados a las relaciones comerciales u operaciones que no impliquen la presencia física de las partes.

Art. 8° — Deberá preverse un sistema de auditoría interna anual que tenga por objeto verificar el cumplimiento efectivo de los procedimientos y políticas de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Los resultados que arrojen los procedimientos de auditoría aplicados deberán ser comunicados anualmente al Oficial de Cumplimiento. En el caso que este último detecte deficiencias en cuanto a la implementación y cumplimiento de las políticas de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, deberá adoptar las medidas necesarias para corregirlas.

Art. 9° — Capacitación. Los Sujetos Obligados deberán desarrollar un programa de capacitación en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Para el caso que se encuentren constituidos como personas jurídicas, el mismo deberá dirigirse a sus empleados.

El Programa de Capacitación deberá contemplar:

a) La difusión de la presente resolución y de sus modificaciones, así como la información sobre técnicas y métodos para prevenir, detectar y reportar operaciones sospechosas.

b) La adopción de un plan de capacitación.

CAPITULO III. POLITICA DE IDENTIFICACION Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE. INFORMACION DE LOS ARTICULOS 20 BIS, 21 Y 21 BIS DE LA LEY N° 25.246 Y SUS MODIFICATORIAS.

Art. 10. — Política de Identificación. Los Sujetos Obligados deberán elaborar y observar una política de identificación y conocimiento del cliente, cuyos contenidos mínimos deberán ajustarse a lo previsto en los artículos 20 bis, 21 inciso a. y 21 bis de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, el Decreto N° 290/07 y modificatorio y la presente resolución.

Art. 11. — La política de “Conozca a su Cliente” será condición indispensable para iniciar o continuar la relación comercial o contractual con el mismo. Dicha relación debe basarse en el conocimiento de sus clientes, prestando especial atención a su funcionamiento o evolución —según corresponda— con el propósito de evitar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

A esos efectos el Sujeto Obligado observará lo siguiente:

a) Antes de iniciar la relación comercial o contractual con el cliente deberá identificarlo, cumplir con lo dispuesto en la Resolución UIF sobre

Personas Expuestas Políticamente, verificar que no se encuentre incluido en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución UIF vigente en la materia, y solicitar información sobre los servicios y/o productos requeridos y los motivos de su elección, todo ello conforme lo establecido en la presente.

b) Adicionalmente para el caso de los clientes que realicen operaciones por un monto anual que alcance o supere la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000), se deberá definir el perfil del cliente conforme lo previsto en el artículo 19 de la presente.

Art. 12. — Datos a requerir a Personas Físicas:

I. En el caso que el cliente sea una persona física, los Sujetos Obligados deberán recabar de manera fehaciente, por lo menos, la siguiente información:

a) Nombre y apellido completos.

b) Fecha y lugar de nacimiento.

c) Nacionalidad.

d) Sexo.

e) Tipo y Número de documento de identidad que deberá exhibir en original y al que deberá extraérsele una copia. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento, Cédula de Identidad otorgada por autoridad competente de los respectivos países limítrofes o Pasaporte.

f) C.U.I.L. (código único de identificación laboral), C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación). Este requisito será exigible a extranjeros en caso de corresponder.

g) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal).

h) Número de teléfono y dirección de correo electrónico.

i) Declaración jurada indicando estado civil; profesión, oficio, industria o actividad principal que realice y volumen de ingresos/facturación anual.

j) Declaración jurada indicando expresamente si reviste la calidad de Persona Expuesta Políticamente, de acuerdo con la Resolución UIF vigente en la materia.

II. En el caso de personas físicas que encuadren dentro del supuesto previsto en el punto b) del artículo 11 de la presente resolución, se deberá requerir la información consignada en el apartado I precedente y la documentación respaldatoria para definir el perfil del cliente, conforme lo previsto en el artículo 19 de la presente.

Art. 13. — Datos a requerir a Personas Jurídicas:

I. En el caso que el cliente sea una persona jurídica, los Sujetos Obligados deberán recabar de manera fehaciente, por lo menos, la siguiente información:

a) Denominación o Razón Social.

b) Fecha y número de inscripción registral.

c) C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación). Este requisito será exigible a Personas Jurídicas extranjeras en caso de corresponder.

d) Fecha del contrato o escritura de constitución.

e) Copia del estatuto social actualizado, certificada por escribano público o por el propio Sujeto Obligado.

f) Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal).

g) Número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico, actividad principal realizada y volumen de ingresos/facturación anual.

h) Copia del acta del órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social, certificadas por escribano público o por el propio Sujeto Obligado.

i) Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados y/o autorizados con uso de firma, que operen ante el Sujeto Obligado en nombre y representación de la persona jurídica, conforme lo prescripto en el punto I del artículo 12 de la presente.

j) Titularidad del capital social (actualizada).

k) Identificación de los Propietarios/Beneficiarios y de las personas físicas que, directa o indirectamente, ejerzan el control real de la persona jurídica.

II. En el caso de personas jurídicas que encuadren dentro del supuesto previsto en el punto b) del artículo 11 de la presente resolución se deberá requerir la información consignada en el apartado I precedente y la documentación respaldatoria para definir el perfil del cliente, conforme lo previsto en el artículo 19 de la presente.

Art. 14. — Datos a requerir a Organismos Públicos. Los Sujetos Obligados deberán recabar de manera fehaciente, como mínimo, en el caso de organismos públicos:

a) Copia certificada del acto administrativo de designación del funcionario interviniente.

b) Número y tipo de documento de identidad del funcionario, que deberá exhibir en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica. Asimismo deberá informar su número de C.U.I.L. (código único de identificación laboral).

c) C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria), domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal) y teléfono de la dependencia en la que el funcionario se desempeña.

d) Domicilio real del funcionario (calle, número, localidad, provincia y código postal).

Art. 15. — Datos a requerir de los Representantes. Al apoderado, tutor, curador o representante legal deberá requerírsele la información prescripta en el punto I del artículo 12 de la presente y el correspondiente acta y/o poder, del cual se desprenda el carácter invocado, en copia debidamente certificada.

Art. 16. — UTES, agrupaciones y otros entes. Los mismos recaudos indicados para las personas jurídicas serán necesarios en los casos de uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresarial, consorcios de cooperación, asociaciones, fundaciones, fideicomisos y otros entes con o sin personería jurídica.

Art. 17. — Los Sujetos Obligados deberán:

a) En todos los casos adoptar medidas adicionales razonables, a fin de identificar la verdadera identidad de la persona (titular/cliente final o real) por cuenta de la cual actúa.

b) Cumplir con lo dispuesto en la Resolución UIF sobre Personas Expuestas Políticamente y verificar que los clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas de conformidad con lo prescripto en la Resolución UIF vigente en la materia.

c) Prestar atención para evitar que las personas físicas utilicen personas de existencia ideal como un método para realizar sus operaciones.

d) Evitar operar con personas de existencia ideal que simulen desarrollar una actividad comercial o una actividad sin fines de lucro.

e) En los casos de Fideicomisos identificar a los fiduciarios, fiduciarios, beneficiarios y fideicomisarios, aplicándose los requisitos de identificación previstos en los artículos que anteceden. Deberá adicionalmente determinarse el origen de los bienes fideicomitidos y de los fondos de los beneficiarios.

f) Prestar especial atención al riesgo que implican las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las

Recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

A estos efectos se deberá considerar como países o territorios declarados no co-operantes a los catalogados por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (www.fatf-gafi.org).

En igual sentido, deberán tomarse en consideración las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios calificados como de baja o nula tributación (“paraísos fiscales”) según los términos del Decreto N° 1037/00 y sus modificatorios, respecto de las cuales deben aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas.

g) Al operar con otros Sujetos Obligados solicitar a los mismos una declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

h) Prestar especial atención al riesgo que implican las operaciones que se efectúen con dinero en efectivo.

Art. 18. — Política de Conocimiento del Cliente. La política de conocimiento del cliente debe incluir criterios, medidas y procedimientos que contemplen al menos:

a) La determinación del perfil de cada cliente, conforme lo establecido en el artículo 11 de la presente.

b) El seguimiento de las operaciones realizadas por los clientes.

c) La identificación de operaciones que se apartan del perfil de cada cliente.

Art. 19. — Perfil del Cliente. Los Sujetos Obligados deberán definir un perfil del cliente, que estará basado en la información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria (declaraciones juradas de impuestos; copia autenticada de escritura por la cual se justifiquen los fondos con los que se realizó la compra; certificación extendida por contador público matriculado, debidamente intervenida por el Consejo Profesional, indicando el origen de los fondos, señalando en forma precisa la documentación que ha tenido a la vista para efectuar la misma; documentación bancaria de donde surja la existencia de los fondos; documentación que acredite la venta de bienes muebles, inmuebles, valores o semovientes, por importes suficientes; o cualquier otra documentación que respalde la tenencia de fondos lícitos suficientes para realizar la operación) que hubiera proporcionado el mismo y en la que hubiera podido obtener el propio Sujeto Obligado, que justifique el origen de los fondos involucrados en las operaciones que realiza.

También deberá tenerse en cuenta el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que habitualmente realiza el cliente, así como el origen y destino de los recursos involucrados en su operatoria.

Art. 20. — En caso de detectarse operaciones inusuales se deberá profundizar el análisis de las mismas con el fin de obtener información adicional que corrobore o revierta la/s inusualidad/es, dejando constancia por escrito de las conclusiones obtenidas y de la documentación respaldatoria verificada, conservando copia de la misma.

Art. 21. — Cuando a juicio del Sujeto Obligado se hubieran realizado o tentado operaciones sospechosas, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VI de la presente resolución.

Art. 22. — Indelegabilidad. Las obligaciones emergentes del presente Capítulo no podrán ser delegadas en terceras personas ajenas a los Sujetos Obligados.

CAPITULO IV. LEGAJO DEL CLIENTE. CONSERVACION DE LA DOCUMENTACION.

Art. 23. — Legajo del Cliente. El legajo del cliente deberá contener las constancias del cumplimiento de los requisitos prescriptos en los artículos 10 a 16 (según corresponda) y en su caso 19, de la presente resolución.

Asimismo debe incluir todo dato intercambiado entre el cliente y el Sujeto Obligado, a través

de medios físicos o electrónicos, y cualquier otra información o elemento que contribuya a reflejar el perfil del cliente o que el Sujeto Obligado considere necesario para el debido conocimiento del mismo.

Cuando el legajo del cliente sea requerido por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA deberán remitirse, junto con el mismo, las constancias que prueben el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la presente resolución.

Art. 24. — Conservación de la documentación. Conforme lo establecido por los artículos 20 bis, 21 y 21 bis de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y su decreto reglamentario, los Sujetos Obligados deberán conservar y mantener a disposición de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y permita la reconstrucción de la operatoria, la siguiente documentación:

a) Respecto de la identificación y conocimiento del cliente, el legajo y toda la información complementaria que haya requerido, durante un período mínimo de DIEZ (10) años, contados desde la finalización de la operación.

b) Respecto de las transacciones u operaciones, los documentos originales o copias certificadas durante un período mínimo de DIEZ (10) años, contados desde la finalización de la operación.

c) El registro del análisis de las operaciones inusuales previsto en el artículo 20 de la presente resolución, deberá conservarse por un plazo mínimo de DIEZ (10) años, contados desde la finalización de la operación.

d) Los soportes informáticos relacionados con las operaciones deberán conservarse por un plazo mínimo de DIEZ (10) años contados desde la finalización de la operación a los efectos de la reconstrucción de la operatoria, debiendo el Sujeto Obligado garantizar la lectura y procesamiento de la información digital.

CAPITULO V. REPORTE SISTEMATICO DE OPERACIONES.

Art. 25. — Los Sujetos Obligados deberán comunicar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA las informaciones que se prevean en la resolución UIF vigente en la materia.

CAPITULO VI. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS.

Art. 26. — Los Sujetos Obligados deberán reportar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, conforme lo establecido en los artículos 20 bis, 21, inciso b., y 21 bis de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo a la idoneidad exigible en función de la actividad que realizan y el análisis efectuado, consideren sospechosas de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo.

Deberán ser especialmente valoradas las siguientes circunstancias que se describen a mero título enunciativo:

a) Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos.

b) Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes.

c) Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones.

d) Cuando los clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por los Sujetos Obligados o bien cuando se detecte que la información y/o documentación suministrada por los mismos se encuentre alterada.

e) Cuando el cliente no dé cumplimiento a la presente resolución o a otras normas legales de aplicación a la materia.

f) Cuando se presenten indicios sobre el origen, manejo o destino ilegal de los fondos uti-

lizados en las operaciones, respecto de los cuales el Sujeto Obligado no cuente con una explicación.

g) Cuando el cliente exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o costos de las transacciones, incompatible con el perfil económico del mismo.

h) Cuando las operaciones involucren países o jurisdicciones considerados “paraísos fiscales” o identificados como no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

i) Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas o cuando las mismas personas físicas revistieren el carácter de autorizadas y/o apoderadas de diferentes personas de existencia ideal, y no existiere razón económica o legal para ello, teniendo especial consideración cuando alguna de las personas jurídicas estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal sea la operatoria “off shore”.

j) Cuando las partes intervinientes en la operatoria exhiban una inusual despreocupación sobre las características de la propiedad (por ejemplo, calidad, ubicación, fecha en la que se entregará, etc.) y/o muestren un fuerte interés en la realización de la transacción con rapidez, sin que exista causa justificada.

k) Cuando la compraventa se realice con una diferencia igual o superior al TREINTA (30) por ciento del valor de ofrecimiento de venta.

l) Cuando el Sujeto Obligado tenga conocimiento de que las operaciones son realizadas por personas implicadas en investigaciones o procesos judiciales por hechos que guardan relación con los delitos de enriquecimiento ilícito y/o Lavado de Activos.

m) Cuando se abonen grandes sumas de dinero en cláusulas de penalización sin que exista una justificación lógica del incumplimiento contractual.

n) Cuando se efectúen habitualmente transacciones que involucren fundaciones, asociaciones o cualquier otra entidad sin fines de lucro, que no se ajustan a su objeto social.

ñ) Precios excepcionalmente altos o bajos, con relación a los bienes objeto de la operación.

o) La tentativa de operaciones que involucren a personas físicas o jurídicas cuyos datos de identificación, Documento Nacional de Identidad, C.U.I.L (código único de identificación laboral) o C.U.I.T (clave única de identificación tributaria) no hayan podido ser validados, o no se correspondan con el nombre y apellido o razón social de la persona involucrada en la operatoria

p) Cuando las operaciones se instrumenten únicamente bajo la forma de un contrato privado y no existan manifestaciones de las partes tendientes a cumplir con los trámites de inscripción y/o registración correspondientes.

q) La cancelación anticipada de hipotecas en un período inferior a los SEIS (6) meses y su reinscripción sobre el mismo bien, sin razón que lo justifique.

r) La inscripción, transferencia, cesión o constitución de derechos sobre bienes, a nombre de personas físicas o jurídicas con residencia en el extranjero, sin justificación.

s) Las operaciones de compraventa sucesivas sobre un mismo inmueble, en un plazo de UN (1) año, cuando la diferencia entre el precio de la primera operación y de la última sea igual o superior al TREINTA (30) por ciento del importe declarado.

t) Las sustituciones de deudores hipotecarios realizadas en un período inferior a los SEIS (6) meses de la respectiva inscripción, sin razón que la justifique.

u) Contratos de alquiler a parientes o personas vinculadas, por un monto superior al nivel de alquileres común.

v) Operaciones referidas a propiedades situadas en la Zona de Frontera para el Desarrollo y Zona de Seguridad de Fronteras establecidas por el Decreto N° 887/94, independientemente

de las personas involucradas y del monto de las mismas.

Art. 27. — El Reporte de Operaciones Sospechosas debe ser fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación detenta tal carácter.

Art. 28. — El Reporte de Operaciones Sospechosas deberá ajustarse a lo dispuesto en la Resolución UIF N° 51/11 (o la que en el futuro la complemente, modifique o sustituya).

Los Sujetos Obligados deberán conservar toda la documentación de respaldo, la que permanecerá a disposición de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y será remitida dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de ser solicitada.

Art. 29. — Independencia de los Reportes. En el supuesto de que una operación de reporte sistemático sea considerada por el Sujeto Obligado como una operación sospechosa, éste deberá formular los reportes en forma independiente.

Art. 30. — Confidencialidad del Reporte. Los reportes de operaciones sospechosas, no podrán ser revelados ni al cliente ni a terceros conforme lo dispuesto en el artículo 21, inciso c., y 22 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

Art. 31. — Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos. El plazo máximo para reportar hechos u operaciones sospechosas de Lavado de Activos será de ciento cincuenta (150) días corridos, a partir de la operación realizada o tentada.

Art. 32. — Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Financiación del Terrorismo. El plazo máximo para reportar hechos u operaciones sospechosas de Financiación de Terrorismo será de CUARENTA Y OCHO (48) horas, a partir de la operación realizada o tentada, habilitándose días y horas inhábiles al efecto. A tales fines deberá estarse a lo dispuesto en la Resolución UIF vigente en la materia.

Art. 33. — Informe sobre la calidad del reporte. Con la finalidad de mejorar la calidad de los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA anualmente emitirá informes sobre la calidad de los mismos.

CAPITULO VII. SANCIONES

Art. 34. — El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y deberes establecidos en la presente resolución serán pasibles de sanción conforme al Capítulo IV de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

Art. 35. — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 36. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Sbattella.

Unidad de Información Financiera

PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO

Resolución 17/2012

Registro Nacional de Embarcaciones. Artículo 20, inciso 6, de la Ley N° 25.246 y modificatorias.

Bs. As., 25/1/2012

VISTO el Expediente N° 6652/2011 del registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, lo dispuesto en las Leyes N° 25.246 (B.O. 10/5/2000), N° 26.683 (B.O. 21/6/2011), N° 26.734 (B.O. 28/12/2011); los Decretos N° 290/07 (B.O. 29/3/2007) y N° 1936/10 (B.O. 14/12/2010), las Resoluciones UIF N° 125/09 (BO 11/5/2009); N° 11/11 (BO 14/1/2011); N° 50/11 (B.O. 1/4/2011); N° 51/11 (B.O. 1/4/2011); N° 70/11 (BO 30/5/2011); N° 165/11 (B.O. 17/10/2011); N° 220/11 (B.O. 1/12/2011), y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 6° de las Leyes N° 25.246 y sus modificatorias y N° 26.734 esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA es el Organismo encargado del análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir los delitos de Lavado de Activos (artículo 303 del Código Penal) y de Financiación del Terrorismo (artículos 41 quinquies y 306 del Código Penal).

Que el inciso 2. del artículo 13 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias establece que es competencia de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA disponer y dirigir el análisis de los actos, actividades y operaciones que puedan configurar actividades de Lavado de Activos o de Financiación del Terrorismo y, en su caso, poner los elementos de convicción obtenidos a disposición del MINISTERIO PUBLICO, para el ejercicio de las acciones pertinentes.

Que, a esos efectos, la Ley N° 25.246 y sus modificatorias enumera en su artículo 20 una serie de Sujetos Obligados a informar a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que los Sujetos Obligados, entre los que se encuentra enumerado —en el inciso 6 del artículo 20 de la citada Ley—, el REGISTRO NACIONAL DE EMBARCACIONES deben cumplir con las disposiciones de los artículos 14; 20 bis; 21 y 21 bis de la Ley N° 25.246, conforme la reglamentación dictada por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que el artículo 20 bis de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias define el contenido del deber de informar que tienen los Sujetos Obligados; prescribe que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA determinará el procedimiento y la oportunidad a partir de la cual los mismos cumplirán ante ella el deber de informar establecido por el artículo 21 de la mencionada ley y dispone que los Sujetos Obligados deberán designar un Oficial de Cumplimiento.

Que en el inciso a. del artículo 21 precitado, se establecen las obligaciones a las que quedarán sometidos los Sujetos Obligados disponiéndose asimismo que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA fijará el término y la forma en que corresponderá archivar toda la información.

Que el inciso b. del artículo 21 define el concepto de operación sospechosa y dispone que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA deberá establecer, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de informarlas, para cada categoría de obligado y tipo de actividad.

Que, a su turno, el inciso c. del mencionado artículo dispone que los Sujetos Obligados deberán abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la ley.

Que el artículo 21 bis de la Ley N° 25.246, y sus modificatorias, define el concepto de “cliente”; y establece que los Sujetos Obligados deberán requerir a sus clientes cierta información mínima, a los efectos de su identificación; adoptar medidas adicionales razonables a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes; prestar especial atención a las transacciones realizadas por las Personas Expuestas Políticamente; contar con un manual de procedimiento de prevención del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo; designar un Oficial de Cumplimiento; conservar la información y reportar los “hechos” u “operaciones sospechosas” de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo observando los plazos establecidos, todo ello, conforme con la reglamentación emitida por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se encuentra facultada para:

- Solicitar informes, documentos, y todo otro elemento que estime útil, a cualquier organismo público y a personas físicas o jurídicas —públicas o privadas— y que, en el marco del análisis de un reporte de operación sospechosa, los Sujetos Obligados no podrán oponer a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA los secretos bancario, fiscal, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad (inciso 1.).

- Actuar en cualquier lugar de la República en cumplimiento de las funciones legalmente establecidas (inciso 4.).

- Disponer la implementación de sistemas de contralor interno para los Sujetos Obligados y establecer los procedimientos de Supervisión, Fiscalización e Inspección In Situ para el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y de las resoluciones dictadas por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (inciso 7.).

- Aplicar las sanciones previstas en el capítulo IV de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (inciso 8.).

- Emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los Sujetos Obligados, previa consulta con los Organismos específicos de Control; estableciéndose que estos últimos podrán dictar normas de procedimiento complementarias sin ampliar ni modificar los alcances definidos por dichas directivas e instrucciones (inciso 10.).

Que a los efectos de emitir la presente resolución esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tenido especialmente en cuenta las 40 Recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (FATF/GAFI) —aprobadas en el año 2003—, las 9 Recomendaciones Especiales del GAFI sobre Financiamiento del Terrorismo, como así también, otros antecedentes internacionales en materia de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo.

Que también se tuvo en consideración lo establecido en las Resoluciones UIF N° 125/09 (Prevención de Financiación del Terrorismo); N° 11/11 (Personas Expuestas Políticamente); N° 50/11 (Registración de los Sujetos Obligados y, en su caso, de los Oficiales de Cumplimiento); N° 51/11 (Sistema de Reporte de Operaciones Sospechosas “on line”); N° 70/11 (Reporte Sistemático de Operaciones) y N° 165/11 y N° 220/11 (Procedimientos de Supervisión, Fiscalización e Inspección in Situ).

Que, asimismo, se han mantenido reuniones con funcionarios del REGISTRO NACIONAL DE BUQUES de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, cuyos aportes fueron considerados para el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 14 incisos 7. y 10., 20 bis, 21 y 21 bis de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécense las medidas y procedimientos que los Sujetos Obligados a los que se dirige la presente resolución deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que pudieran constituir delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

CAPITULO I. DEFINICIONES

Art. 2° — A los efectos de la presente resolución se entenderá por:

a) Sujeto Obligado: el REGISTRO NACIONAL DE BUQUES dependiente de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

b) Cliente: son todas aquellas personas físicas o jurídicas que realizan trámites en nombre propio o en cuyo beneficio o nombre se realizan trámites, ante los Sujetos Obligados, ya sea una vez, ocasionalmente o de manera habitual (quedan comprendidas en este concepto las simples asociaciones del artículo 46 del Código Civil y otros entes a los cuales las leyes especiales les acuerden el tratamiento de sujetos de derecho).

c) Personas Expuestas Políticamente: se entiende por Personas Expuestas Políticamente a las comprendidas en la resolución UIF vigente en la materia.

d) Reportes Sistemáticos: son aquellas informaciones que obligatoriamente deberán remitir los Sujetos Obligados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en forma mensual, mediante sistema “on line”, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 14 inciso 1 y 21 inciso a. de la Ley N° 25.246 y modificatorias.

e) Operaciones Inusuales: son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, ya sea porque no guardan relación con el perfil económico, financiero, patrimonial o tributario del cliente, o porque se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.

f) Operaciones Sospechosas: son aquellas operaciones tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el Sujeto Obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, o cuando se verifiquen dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos; o aún cuando tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo.

g) Propietario/Beneficiario: se refiere a las personas físicas que tengan como mínimo el VEINTE (20) por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre una persona jurídica, u otros entes asimilables de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución.

CAPITULO II. POLITICAS PARA PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO. INFORMACION DEL ARTICULO 20 BIS, 21 Y 21 BIS DE LA LEY N° 25.246 Y SUS MODIFICATORIAS.

Art. 3° — Política de Prevención. A los fines del correcto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 20 bis, 21 incisos a. y b., y 21 bis de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, el Sujeto Obligado deberá adoptar una política de prevención en materia de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo, de conformidad a la presente resolución.

La misma deberá contemplar, por lo menos, los siguientes aspectos:

a) La elaboración de un manual que contendrá los mecanismos y procedimientos para la prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, que deberá observar las particularidades de su actividad.

b) La designación de un Oficial de Cumplimiento conforme lo establece el artículo 20 bis de la Ley 25.246 y sus modificatorias y el artículo 20 del Decreto N° 290/07 y modificatorio.

c) La implementación de auditorías periódicas.

d) La capacitación del personal.

e) La elaboración de registros de análisis y gestión de riesgo de las operaciones inusuales detectadas y aquellas que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas.

f) La implementación de herramientas tecnológicas acordes con el desarrollo operacional del Sujeto Obligado, que permitan establecer de manera eficaz los sistemas de control y prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

g) La implementación de medidas que le permitan al Sujeto Obligado consolidar electrónicamente las operaciones/trámites que realiza con sus clientes, así como herramientas tecnológicas tales como “software” que posibiliten analizar o monitorear distintas variables para identificar ciertos comportamientos y visualizar posibles operaciones sospechosas.

Art. 4° — Manual de procedimientos. El manual de procedimientos para la prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo deberá contemplar, por lo menos, los siguientes aspectos:

a) Políticas de prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, adoptadas por la máxima autoridad.

b) Políticas coordinadas para el control y monitoreo.

c) Funciones de la auditoría y los procedimientos del control interno que se establezcan, tendientes a evitar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

d) Funciones asignadas al Oficial de Cumplimiento.

e) Plazos y términos en los cuales cada funcionario y/o empleado debe cumplir, según las responsabilidades propias del cargo, con cada uno de los mecanismos de control y prevención.

f) Programa de capacitación.

g) Políticas y procedimientos de conservación de documentos.

h) Procedimiento a seguir para atender a los requerimientos de información efectuados por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y por el Oficial de Cumplimiento.

i) Metodologías y criterios para analizar y evaluar la información que permitan detectar operaciones inusuales y sospechosas, así como también el procedimiento para el reporte de las mismas.

j) Parámetros aplicados a los sistemas implementados de prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

k) Desarrollo y descripción de otros mecanismos que el Sujeto Obligado considere conducentes para prevenir y detectar operaciones de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

l) Procedimientos de segmentación del mercado de acuerdo con la naturaleza específica de las operaciones, el perfil de los clientes, como así también cualquier otro criterio que a juicio del Sujeto Obligado resulte adecuado para generar señales de alerta cuando las operaciones de los clientes se aparten de los parámetros establecidos como normales.

m) El régimen sancionatorio para el personal del Sujeto Obligado, en caso de incumplimiento de los procedimientos específicos contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, en los términos previstos por la legislación vigente.

Art. 5° — Disponibilidad del Manual de Procedimientos. El manual de procedimientos debe estar siempre actualizado y disponible en todas las dependencias del Sujeto Obligado, para todos los funcionarios y personal, considerando la naturaleza de las tareas que desarrollan, y debiendo establecerse mecanismos que permitan constatar la recepción y lectura por parte de estos últimos. Asimismo deberá permanecer siempre a disposición de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 6° — Designación del Oficial de Cumplimiento. Se deberá designar un Oficial de Cumplimiento conforme lo previsto en el artículo 20 bis de la Ley N° 25.246 y modificatorias y en el Decreto N° 290/07 y su modificatorio. La designación del Oficial de Cumplimiento deberá recaer en un funcionario de alta jerarquía del Organismo.

El Oficial de Cumplimiento tendrá a su cargo formalizar las presentaciones que deban efectuarse en el marco de las obligaciones establecidas por la ley y las directivas e instrucciones emitidas por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

No obstante ello, la responsabilidad del deber de informar conforme el artículo 21 de la Ley N° 25.246 y modificatorias corresponderá exclusivamente al titular del Organismo.

Deberá comunicarse a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA el nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad, cargo que ocupa, fecha de designación y número de CUIT o CUIL, los números de teléfono, fax, dirección de correo electrónico y lugar de trabajo de dicho funcionario. Esta comunicación debe efectuarse de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución UIF N° 50/11 (o la que en el futuro la complemente, modifique o sustituya) y además, por escrito en la sede de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA acompañándose toda la documentación de respaldo.

El Oficial de Cumplimiento deberá constituir domicilio, donde serán válidas todas las notificaciones efectuadas.

Cualquier sustitución que se realice del mismo deberá comunicarse fehacientemente a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA dentro de los QUINCE (15) días de realizada, señalando las causas que dieron lugar al hecho. El Oficial de Cumplimiento debe gozar de absoluta independencia y autonomía en el ejercicio de las responsabilidades y funciones que se le asignan, debiendo garantizársele acceso irrestricto a toda la información que requiera en cumplimiento de las mismas.

Podrá designarse asimismo un Oficial de Cumplimiento suplente, quien desempeñará las funciones del titular en caso de ausencia, impedimento o licencia de este último. A estos fines deberán cumplirse los mismos requisitos y formalidades que para la designación del titular.

El Sujeto Obligado deberá comunicar a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, dentro de los CINCO (5) días de acaecidos los hechos mencionados en el párrafo precedente, la entrada en funciones del Oficial de Cumplimiento suplente, los motivos que la justifican y el plazo durante el cual se encontrará en funciones.

Art. 7° — Obligaciones del Oficial de Cumplimiento. El Oficial de Cumplimiento tendrá, por los menos, las siguientes obligaciones:

a) Velar por el cumplimiento de las políticas implementadas por el Sujeto Obligado para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

b) Diseñar e implementar los procedimientos y controles necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

c) Diseñar e implementar políticas de capacitación para los funcionarios del Sujeto Obligado.

d) Analizar las operaciones registradas para detectar eventuales operaciones sospechosas.

e) Formular los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.

f) Llevar el registro del análisis y gestión de riesgo de operaciones inusuales detectadas, que contenga e identifique aquellas operaciones/trámites que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas.

g) Dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en ejercicio de sus facultades legales.

h) Controlar la observancia de la normativa vigente en materia de prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

i) Asegurar la adecuada conservación y custodia de la documentación.

j) Prestar especial atención al riesgo que implican las operaciones relacionadas con países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

A estos efectos se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (www.fatf-gafi.org). En igual sentido deberán tomarse en consideración las operaciones relacionadas con países o territorios calificados como de baja o nula tributación (“paraísos fiscales”) según los términos del Decreto N° 1037/00 y sus modificatorios, respecto de las cuales deben aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas.

k) Prestar especial atención a las nuevas tecnologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo a los efectos de establecer medidas tendientes a prevenir, detectar y reportar toda operación que pueda estar vinculada a las mismas, como asimismo a cualquier amenaza de Lavado de Activos o de Financiación del Terrorismo que surja como resultado del desarrollo de nuevas tecnologías que favorezcan el anonimato y de los riesgos asociados a las operaciones que no impliquen la presencia física de las partes.

Art. 8° — Capacitación. El Sujeto Obligado deberá desarrollar un programa de capacitación en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

El programa de capacitación deberá contemplar:

a) La difusión de la presente resolución y de sus modificaciones, así como la información sobre técnicas y métodos para prevenir, detectar y reportar operaciones sospechosas.

b) La adopción de un plan de capacitación.

CAPITULO III. POLITICA DE IDENTIFICACION Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE. INFORMACION DE LOS ARTICULOS 20 BIS, 21 Y 21 BIS DE LA LEY N° 25.246 Y SUS MODIFICATORIAS.

Art. 9° — El Sujeto Obligado deberá:

a) En todos los casos adoptar medidas adicionales razonables, a fin de identificar al beneficiario final y verificar su identidad y cumplir con lo dispuesto en la Resolución UIF sobre Personas Expuestas Políticamente. Asimismo, se deberá verificar que los clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas de conformidad con lo prescripto en la Resolución UIF vigente en la materia.

b) Cuando existan elementos que lleven a suponer que los clientes no actúan por cuenta propia, obtener información adicional sobre la verdadera identidad de la persona (titular/cliente final o real) por cuenta de la cual actúa y tomar medidas razonables para verificar su identidad.

c) Prestar atención para evitar que las personas físicas utilicen personas de existencia ideal como un método para realizar sus operaciones.

d) Evitar operar con personas de existencia ideal que simulen desarrollar una actividad comercial o una actividad sin fines de lucro.

e) En los casos de fideicomisos identificar a los fiduciarios, fiduciantes, beneficiarios y fideicomisarios.

f) Prestar especial atención al riesgo que implican las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

A estos efectos, se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (www.fatf-gafi.org).

En igual sentido deberán tomarse en consideración las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios calificados como de baja o nula tributación (“paraísos fiscales”) según los términos del Decreto N° 1037/00 y sus modificatorios, respecto de las cuales deben aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas.

g) Cuando intervenga en la operación otro Sujeto Obligado deberá solicitarle a los mismos una declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Art. 10. — Política de conocimiento del cliente. La política de conocimiento del cliente debe incluir criterios, medidas y procedimientos que contemplen, al menos:

a) La determinación del perfil de cada cliente, conforme lo previsto en el artículo 11 de la presente.

b) La identificación de operaciones que se apartan del perfil de cada cliente.

Art. 11. — Perfil del cliente. En el caso que las operaciones resulten mayores a PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 450.000) el Sujeto Obligado deberá definir un perfil del cliente, que estará basado en la información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria (declaraciones juradas de impuestos; copia autenticada de escritura por la cual se justifiquen los fondos con los que se realizó la compra; certificación extendida por contador público matriculado, debidamente intervenida por el Consejo Profesional, indicando el origen de los fondos, señalando en forma precisa la documentación que ha tenido a la vista para efectuar la misma; documentación bancaria de donde surja la existencia de los fondos; documentación que acredite la venta de bienes muebles, inmuebles, valores o semovientes, por importes suficientes; o cualquier otra documentación que respalde la tenencia de fondos lícitos suficientes para realizar la operación) que hubiera proporcionado el mismo y en la que hubiera podido obtener el propio Sujeto Obligado.

También deberán tenerse en cuenta el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que realiza el Cliente, así como el origen y destino de los recursos involucrados en su operación.

Los requisitos previstos en este apartado serán de aplicación, asimismo, cuando el Sujeto Obligado haya podido determinar que se han realizado trámites simultáneos o sucesivos en cabeza de un titular, que individualmente no alcanzan el monto mínimo establecido, pero que en su conjunto lo exceden.

Art. 12. — En caso de detectarse operaciones inusuales se deberá profundizar el análisis de las mismas con el fin de obtener información adicional que corrobore o revierta la/s inusualidad/es, dejando constancia por escrito de las conclusiones obtenidas y de la documentación respaldatoria verificada, conservando copia de la misma.

Art. 13. — Cuando a juicio del Sujeto Obligado se hubieran realizado o tentado operaciones sospechosas, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VI de la presente resolución.

Art. 14. — Indelegabilidad. Las obligaciones emergentes del presente capítulo no podrán ser delegadas en terceros ajenos al Sujeto Obligado.

CAPITULO IV. LEGAJO DEL CLIENTE. CONSERVACION DE LA DOCUMENTACION.

Art. 15. — Legajo del Cliente. El legajo del cliente contendrá las constancias del cumplimiento de los requisitos prescriptos en el artículo 11 de la presente resolución.

Asimismo, debe incluir todo dato intercambiado entre el cliente y el Sujeto Obligado, a través de medios físicos o electrónicos, y cualquier otra

información o elemento que contribuya a reflejar el perfil del cliente o que el Sujeto Obligado considere necesario para el debido conocimiento del mismo.

Cuando el legajo del cliente sea requerido por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA deberán remitirse las constancias que prueben el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la presente resolución.

Art. 16. — Conservación de la documentación. Conforme lo establecido por el artículo 20 bis; 21 y 21 bis de la Ley N° 25.246 y modificatorias y su decreto reglamentario, los Sujetos Obligados deberán conservar y mantener a disposición de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y permita la reconstrucción de la operatoria, la siguiente documentación:

a) Respecto de la identificación y conocimiento del cliente, el legajo y toda la información complementaria que se haya requerido, durante un período mínimo de DIEZ (10) años contados desde la finalización de la operación.

b) Respecto de las transacciones u operaciones, los documentos originales o copias certificadas, durante un período mínimo de DIEZ (10) años contados desde la finalización de la operación.

c) El registro del análisis de las operaciones inusuales previsto en el artículo 12 de la presente resolución deberá conservarse por un plazo mínimo de DIEZ (10) años, contados desde la finalización de la operación.

d) Los soportes informáticos relacionados con las operaciones deberán conservarse por un plazo mínimo de DIEZ (10) años contados desde la finalización de la operación a los efectos de la reconstrucción de la operatoria, debiendo el Sujeto Obligado garantizar la lectura y procesamiento de la información digital.

CAPITULO V. REPORTE SISTEMATICO DE OPERACIONES.

Art. 17. — Los Sujetos Obligados deberán comunicar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, las informaciones que se prevean en la Resolución UIF vigente en la materia.

CAPITULO VI. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS.

Art. 18. — Reporte de Operaciones Sospechosas. El Sujeto Obligado deberá reportar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, conforme lo establecido en los artículos 20 bis, 21, inciso b., y 21 bis de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo a la idoneidad exigible en función de la actividad que realiza y el análisis efectuado, considere sospechosas de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo.

Deberán ser especialmente valoradas, las siguientes circunstancias que se describen a mero título enunciativo:

a) Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos.

b) Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes.

c) Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones.

d) Cuando los clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por el Sujeto Obligado o bien cuando se detecte que

la información y/o documentación suministrada por los mismos se encuentre alterada.

e) Cuando el cliente no de cumplimiento a la presente resolución o a otras normas legales de aplicación a la materia.

f) Cuando se presenten indicios sobre el origen, manejo o destino ilegal de los fondos utilizados en las operaciones, respecto de los cuales el Sujeto Obligado no cuente con una explicación.

g) Cuando el cliente exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o costos de las transacciones, incompatible con el perfil económico del mismo.

h) Cuando las operaciones involucren países o jurisdicciones considerados "paraísos fiscales" o identificados como no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

i) Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas o cuando las mismas personas físicas revistieran el carácter de autorizadas y/o apoderadas de diferentes personas de existencia ideal, y no existiere razón económica o legal para ello, teniendo especial consideración cuando alguna de las personas jurídicas estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal sea la operatoria "off shore".

j) Cuando las partes intervinientes en la operatoria exhiban una inusual despreocupación sobre las características del bien objeto de la operación (por ejemplo, calidad, ubicación, fecha en la que se entregará, etc.) y/o muestren un fuerte interés en la realización de la transacción con rapidez, sin que exista causa justificada.

k) Cuando el Sujeto Obligado tenga conocimiento de que las operaciones son realizadas por personas implicadas en investigaciones o procesos judiciales por hechos que guardan relación con los delitos de enriquecimiento ilícito y/o Lavado de Activos.

l) Cuando se abonen grandes sumas de dinero en cláusulas de penalización sin que exista una justificación lógica del incumplimiento contractual.

m) Cuando se efectúen habitualmente transacciones que involucran fundaciones, asociaciones o cualquier otra entidad sin fines de lucro, que no se ajustan a su objeto social.

n) Precios excepcionalmente altos o bajos en relación con los bienes objeto de la transacción.

ñ) La tentativa de operaciones que involucren a personas físicas o jurídicas cuyos datos de identificación, Documento Nacional de Identidad, C.U.I.L. (código único de identificación laboral) o C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) no hayan podido ser validados, o no se correspondan con el nombre y apellido o razón social de la persona involucrada en la operatoria

o) Cuando las operaciones se instrumenten únicamente bajo la forma de un contrato privado y no existan manifestaciones de las partes tendientes a cumplir con los trámites de inscripción y/o registración correspondientes.

p) La cancelación anticipada de gravámenes en un período inferior a los SEIS (6) meses y su reinscripción sobre el mismo bien, sin razón que lo justifique.

q) La inscripción, transferencia, cesión o constitución de derechos sobre bienes a nombre de personas físicas o jurídicas con residencia en el extranjero, sin justificación.

r) Las operaciones de compraventa sucesivas sobre un mismo bien en un plazo de UN (1) año, cuando la diferencia entre el precio de la primera operación y de la última sea igual o superior al TREINTA (30) por ciento.

s) Los endosos de prendas o las sustituciones de deudores hipotecarios realizados en un período inferior a los SEIS (6) meses de la respectiva inscripción originaria, sin razón que lo justifique.

t) La baja o alta de inscripciones por la exportación e importación de bienes, sin justificación económica o jurídica, o razón aparente.

u) La multiplicidad de inscripciones u anotaciones en cabeza de una misma persona, ya sea física o jurídica, dentro del plazo de UN (1) año.

Art. 19. — El reporte de operación sospechosa debe ser fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación detenta tal carácter.

Art. 20. — El reporte de operaciones sospechosas deberá ajustarse a lo dispuesto en la Resolución UIF N° 51/11 (o la que en el futuro la complementa, modifique o sustituya).

El Sujeto Obligado deberá conservar toda la documentación de respaldo la que permanecerá a disposición de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y será remitida dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de ser solicitada.

Art. 21. — Independencia de los Reportes. En el supuesto que una operación de reporte sistemático sea considerada por el Sujeto Obligado como una operación sospechosa, éste deberá formular los reportes en forma independiente.

Art. 22. — Confidencialidad del Reporte. Los reportes de operaciones sospechosas, no po-

drán ser revelados ni al cliente ni a terceros conforme con lo dispuesto en el artículo 21, inciso c., y 22 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

Art. 23. — Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos. El plazo máximo para reportar hechos u operaciones sospechosas de Lavado de Activos será de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos, a partir de la operación realizada o tentada.

Art. 24. — Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Financiación del Terrorismo. El plazo para reportar hechos u operaciones sospechosas provenientes de la Financiación del Terrorismo será de CUARENTA Y OCHO (48) horas contadas a partir de la operación realizada o tentada, habilitándose días y horas inhábiles a tal efecto. A tales fines deberá estarse a lo dispuesto en la Resolución UIF vigente en la materia.

Art. 25. — Informe sobre la calidad del Reporte. Con la finalidad de mejorar la calidad de los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA anualmente emitirá informes sobre la calidad de los mismos.

CAPITULO VII. SANCIONES.

Art. 26. — Sanciones. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y deberes establecidos en la presente resolución, serán pasibles de sanción conforme al Capítulo IV de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

Art. 27. — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 28. — Comuníquese, publíquese y dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Sbattella.



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)
**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar

Unidad de Información Financiera

PREVENCION DEL LAVADO DE
ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION
DEL TERRORISMO

Resolución 18/2012

Personas Físicas o Jurídicas cuya actividad habitual sea la Compraventa de Yates y similares. Artículo 20, inciso 21, de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

Bs. As., 25/1/2012

VISTO el Expediente N° 6666/2011 del registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, lo dispuesto en las Leyes N° 25.246 (B.O. 10/05/2000), N° 26.683 (B.O. 21/06/2011), N° 26.734 (B.O. 28/12/2011); los Decretos N° 290/07 (B.O. 29/03/2007) y N° 1936/10 (B.O. 14/12/2010), las Resoluciones UIF N° 125/09 (B.O. 11/05/2009); N° 11/11 (B.O. 14/01/2011); N° 50/11 (B.O. 01/04/2011); N° 51/11 (B.O. 01/04/2011); N° 70/11 (B.O. 30/05/2011); N° 165/11 (B.O. 17/10/2011); N° 220/11 (B.O. 1/12/2011), y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 6° de las Leyes N° 25.246 y modificatorias, y N° 26.734 esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA es el Organismo encargado del análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir los delitos de Lavado de Activos (artículo 303 del Código Penal) y de Financiación del Terrorismo (artículos 41 quinquies y 306 del Código Penal).

Que el inciso 2. del artículo 13 de la Ley N° 25.246, y sus modificatorias, establece que es competencia de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA disponer y dirigir el análisis de los actos, actividades y operaciones que puedan configurar actividades de Lavado de Activos o de Financiación del Terrorismo y, en su caso, poner los elementos de convicción obtenidos a disposición del MINISTERIO PUBLICO, para el ejercicio de las acciones pertinentes.

Que, a esos efectos, la Ley N° 25.246, y sus modificatorias, enumera en su artículo 20 una serie de Sujetos Obligados a informar a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que los Sujetos Obligados, entre los que se encuentran enumeradas —en el inciso 21 del artículo 20 de la citada Ley—, las PERSONAS FISICAS O JURIDICAS CUYA ACTIVIDAD HABITUAL SEA LA COMPRAVENTA DE YATES Y SIMILARES, deben cumplir con las disposiciones de los artículos 14; 20 bis; 21 y 21 bis de la Ley N° 25.246, conforme con la reglamentación dictada por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que el artículo 20 bis de la Ley N° 25.246, y sus modificatorias, define el contenido del deber de informar que tienen los Sujetos Obligados; prescribe que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA determinará el procedimiento y la oportunidad a partir de la cual los mismos cumplirán ante ella el deber de informar establecido por el artículo 21 de la mencionada ley y dispone que los Sujetos Obligados constituidos como Personas Jurídicas deberán designar un Oficial de Cumplimiento.

Que en el inciso a. del artículo 21 precitado, se establecen las obligaciones a las que quedarán sometidos los Sujetos Obligados disponiéndose, asimismo, que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA fijará el término y la forma en que corresponderá archivar toda la información.

Que el inciso b. del artículo 21 define el concepto de operación sospechosa y dispone que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA deberá establecer, a través de pau-

tas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de informarlas, para cada categoría de obligado y tipo de actividad.

Que, a su turno, el inciso c. del mencionado artículo dispone que los Sujetos Obligados deberán abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la ley.

Que el artículo 21 bis de la Ley N° 25.246, y sus modificatorias, define el concepto de “cliente”; y establece que los Sujetos Obligados deberán requerir a sus clientes cierta información mínima, a los efectos de su identificación; adoptar medidas adicionales razonables a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes; prestar especial atención a las transacciones realizadas por las Personas Expuestas Políticamente; contar con un manual de procedimiento de prevención del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo; designar un Oficial de Cumplimiento; conservar la información y reportar los “hechos” u “operaciones sospechosas” de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo observando los plazos establecidos, todo ello, conforme con la reglamentación emitida por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se encuentra facultada para:

- Solicitar informes, documentos, y todo otro elemento que estime útil, a cualquier organismo público y a personas físicas o jurídicas —públicas o privadas— y que, en el marco del análisis de un reporte de operación sospechosa, los Sujetos Obligados no podrán oponer a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA los secretos bancario, fiscal, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad (inciso 1.).

- Actuar en cualquier lugar de la República en cumplimiento de las funciones legalmente establecidas (inciso 4.).

- Disponer la implementación de sistemas de contralor interno para los Sujetos Obligados y establecer los procedimientos de Supervisión, Fiscalización e Inspección In Situ para el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y de las resoluciones dictadas por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (inciso 7.).

- Aplicar las sanciones previstas en el capítulo IV de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (inciso 8.).

- Emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los Sujetos Obligados, previa consulta con los Organismos específicos de Control; estableciéndose que estos últimos podrán dictar normas de procedimiento complementarias sin ampliar ni modificar los alcances definidos por dichas directivas e instrucciones. (inciso 10.).

Que, a los efectos de emitir la presente resolución, esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tenido especialmente en cuenta las 40 Recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (FATF/GAFI) —aprobadas en el año 2003—, las 9 Recomendaciones Especiales del GAFI sobre Financiamiento del Terrorismo, como así también, otros antecedentes internacionales en materia de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo.

Que también se tuvo en consideración lo establecido en las Resoluciones UIF N° 125/09 (Prevención de Financiación del Terrorismo); N° 11/11 (Personas Expuestas Políticamente); N° 50/11 (Registración de los Sujetos Obligados y, en su caso, de los Oficiales de Cumplimiento); N° 51/11 (Sistema de Reporte de Operaciones Sospechosas “on line”); N° 70/11 (Reporte Sistemáti-

co de Operaciones) y N° 165/11 y N° 220/11 (Procedimientos de Supervisión, Fiscalización e Inspección in situ).

Que, asimismo, se han mantenido reuniones con funcionarios del REGISTRO NACIONAL DE BUQUES de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, cuyos aportes fueron considerados para el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 14, incisos 7. y 10.; 20 bis, 21 y 21 bis de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA UNIDAD
DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécense las medidas y procedimientos que los Sujetos Obligados a los que se dirige la presente resolución deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que pudieran constituir delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

CAPITULO I. DEFINICIONES

Art. 2° — A los efectos de la presente resolución se entenderá por:

a) Sujetos Obligados: las personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de yates y similares.

b) Cliente: todas aquellas personas físicas o jurídicas a quienes el Sujeto Obligado preste servicios (quedan comprendidas en este concepto las simples asociaciones del artículo 46 del Código Civil y otros entes a los cuales las leyes especiales les acuerden el tratamiento de sujetos de derecho).

c) Personas Expuestas Políticamente: se entiende por Personas Expuestas Políticamente a las comprendidas en la resolución UIF vigente en la materia.

d) Reportes Sistemáticos: son aquellas informaciones que obligatoriamente deberán remitir los Sujetos Obligados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en forma mensual, mediante sistema “on line”, conforme con las obligaciones establecidas en los artículos 14, inciso 1., y 21, inciso a., de la Ley N° 25.246 y modificatorias.

e) Operaciones Inusuales: son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, ya sea porque no guardan relación con el perfil económico, financiero, patrimonial o tributario del cliente, o porque se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.

f) Operaciones Sospechosas: son aquellas operaciones tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el Sujeto Obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, o cuando se verifiquen dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos; o aún cuando, tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo.

g) Propietario/Beneficiario: se refiere a las personas físicas que tengan como mínimo el VEINTE (20) por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o que por otros

medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre una persona jurídica, u otros entes asimilables de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución.

CAPITULO II. POLITICAS PARA PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO. INFORMACION DE LOS ARTICULOS 20 BIS, 21 Y 21 BIS DE LA LEY N° 25.246 Y SUS MODIFICATORIAS

Art. 3° — Política de prevención. A los fines del correcto cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 20 bis, 21, incisos a. y b., y 21 bis de la Ley N° 25.246, y sus modificatorias, los Sujetos Obligados deberán adoptar una política de prevención en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, de conformidad con la presente resolución.

La misma deberá contemplar, por lo menos, los siguientes aspectos:

a) La elaboración de un manual que contendrá los mecanismos y procedimientos para la prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, que deberá observar las particularidades de su actividad.

b) La designación de un Oficial de Cumplimiento conforme lo establece el artículo 20 bis de la Ley N° 25.246, y sus modificatorias, y el artículo 20 del Decreto N° 290/07 y modificatorio.

c) La implementación de auditorías periódicas.

d) La capacitación del propio Sujeto Obligado, o del personal si se encuentra constituido como persona jurídica.

e) La elaboración de registros de análisis y gestión de riesgo de las operaciones inusuales detectadas y aquellas que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas.

f) La implementación de herramientas tecnológicas acordes con el desarrollo operacional del Sujeto Obligado, que permitan establecer de manera eficaz los sistemas de control y prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

g) La implementación de medidas que le permita al Sujeto Obligado consolidar electrónicamente las operaciones que realiza con sus clientes, así como herramientas tecnológicas tales como software, que posibiliten analizar o monitorear distintas variables para identificar ciertos comportamientos y visualizar posibles operaciones sospechosas.

Art. 4° — Manual de Procedimientos. El manual de procedimientos para la prevención del Lavado de Activos y la Financiación de Terrorismo deberá contemplar, por lo menos, los siguientes aspectos:

a) Políticas de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo adoptadas por el propio Sujeto Obligado o por la máxima autoridad si se encuentra constituido como persona jurídica.

b) Políticas coordinadas para el control y monitoreo.

c) Funciones de la auditoría y los procedimientos de control interno que se establezcan, tendientes a evitar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

d) Funciones asignadas al Oficial de Cumplimiento.

e) Plazos y términos en los cuales cada empleado debe cumplir, según las responsabilidades propias del cargo, con cada uno de los mecanismos de control y prevención.

f) Programa de capacitación.

g) Políticas y procedimientos de conservación de documentos.

h) Procedimiento a seguir para atender a los requerimientos de información efectuados por la

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y por el Oficial de Cumplimiento.

i) Metodologías y criterios para analizar y evaluar la información que permitan detectar operaciones inusuales y sospechosas, así como también el procedimiento para el reporte de las mismas.

j) Parámetros aplicados a los sistemas implementados de prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

k) Procedimientos de segmentación del mercado de acuerdo con la naturaleza específica de las operaciones, el perfil de los clientes, las características del mercado, las clases de producto o servicio, como así también cualquier otro criterio que a juicio del Sujeto Obligado resulte adecuado para generar señales de alerta cuando las operaciones de los clientes se aparten de los parámetros establecidos como normales.

l) El régimen sancionatorio para el personal del Sujeto Obligado, en caso de incumplimiento de los procedimientos específicos contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, en los términos previstos por la legislación laboral vigente.

Art. 5° — Disponibilidad del manual de procedimientos. El manual de procedimientos deberá estar siempre actualizado y disponible en todas las dependencias de los Sujetos Obligados para todos los empleados, considerando la naturaleza de las tareas que desarrollan y debiendo establecerse mecanismos que permitan constatar la recepción y lectura por parte de estos últimos. Asimismo, deberán permanecer siempre a disposición de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 6° — Designación del Oficial de Cumplimiento. Los Sujetos Obligados que se encuentren constituidos como personas jurídicas deberán designar un Oficial de Cumplimiento, conforme con lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley N° 25.246, y sus modificatorias, y en el Decreto N° 290/07 y su modificatorio. El Oficial de Cumplimiento será responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y obligaciones establecidos en virtud de esta resolución y de formalizar las presentaciones ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Deberá comunicarse a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA el nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad, cargo en el órgano de administración, fecha de designación y número de C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.U.I.L. (código único de identificación laboral), los números de teléfono, fax, dirección de correo electrónico y lugar de trabajo de dicho Oficial de Cumplimiento. Esta comunicación debe efectuarse de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución UIF N° 50/11 (o la que en el futuro la complemente, modifique o sustituya) y además, por escrito en la sede de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA acompañándose toda la documentación de respaldo.

El Oficial de Cumplimiento deberá constituir domicilio, donde serán válidas todas las notificaciones efectuadas. Una vez que haya cesado en el cargo deberá denunciar el domicilio real, el que deberá mantenerse actualizado durante el plazo de CINCO (5) años contados desde el cese.

Cualquier sustitución que se realice del mismo deberá comunicarse fehacientemente a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA dentro de los QUINCE (15) días de realizada, señalando las causas que dieron lugar al hecho, continuando la responsabilidad del Oficial de Cumplimiento hasta la notificación de su sucesor a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

El Oficial de Cumplimiento debe gozar de absoluta independencia y autonomía en el ejercicio de las responsabilidades y funciones que se le asignan, debiendo garantizársele acceso irrestricto a toda la información que requiera en cumplimiento de las mismas.

Los Sujetos Obligados podrán designar, asimismo, un Oficial de Cumplimiento suplente, quien desempeñará las funciones del titular en caso de ausencia, impedimento o licencia de

este último. A estos fines, deberán cumplirse los mismos requisitos y formalidades que para la designación del titular.

Los Sujetos Obligados deberán comunicar a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, dentro de los CINCO (5) días de acaecidos los hechos mencionados en el párrafo precedente, la entrada en funciones del Oficial de Cumplimiento suplente, los motivos que la justifican y el plazo durante el cual se encontrará en funciones.

Art. 7° — Obligaciones del Oficial de Cumplimiento. El Oficial de Cumplimiento tendrá, por lo menos, las siguientes obligaciones:

a) Velar por el cumplimiento de las políticas establecidas por la máxima autoridad del Sujeto Obligado para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

b) Diseñar e implementar los procedimientos y controles necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

c) Diseñar e implementar políticas de capacitación formalizadas, a través de procedimientos de entrenamiento y actualización continua en la materia, para los empleados del Sujeto Obligado, considerando la naturaleza de las tareas desarrolladas.

d) Analizar las operaciones realizadas para detectar eventuales operaciones sospechosas.

e) Formular los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.

f) Llevar el registro del análisis y gestión de riesgo de operaciones inusuales detectadas, que contenga e identifique aquellas operaciones que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas.

g) Dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en ejercicio de sus facultades legales.

h) Controlar la observancia de la normativa vigente en materia de prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

i) Asegurar la adecuada conservación y custodia de la documentación.

j) Prestar especial atención al riesgo que implican las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

A estos efectos, se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (www.fatf-gafi.org). En igual sentido, deberán tomarse en consideración las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios calificados como de baja o nula tributación (“paraísos fiscales”), según los términos del Decreto N° 1037/00 y sus modificatorios, respecto de las cuales deben aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas.

k) Prestar especial atención a las nuevas tecnologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo a los efectos de establecer medidas tendientes a prevenir, detectar y reportar toda operación que pueda estar vinculada a las mismas, como, asimismo, a cualquier amenaza de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo que surja como resultado del desarrollo de nuevas tecnologías que favorezcan el anonimato y de los riesgos asociados a las relaciones comerciales u operaciones que no impliquen la presencia física de las partes.

Art. 8° — Deberá preverse un sistema de auditoría interna anual que tenga por objeto verificar el cumplimiento efectivo de los procedimientos y políticas de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Los resultados que arrojen los procedimientos de auditoría aplicados deberán ser comunicados anualmente al Oficial de Cumplimiento. En el caso de que este último detecte deficiencias en cuanto a la implementación y cumplimiento de las políticas de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, deberá adoptar las medidas necesarias para corregirlas.

Art. 9° — Capacitación. Los Sujetos Obligados deberán desarrollar un programa de capacitación en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Para el caso que se encuentren constituidos como personas jurídicas, el mismo deberá dirigirse a sus empleados.

El Programa de Capacitación deberá contemplar:

a) La difusión de la presente resolución y de sus modificaciones, así como la información sobre técnicas y métodos para prevenir, detectar y reportar operaciones sospechosas.

b) La adopción de un plan de capacitación.

CAPITULO III. POLITICA DE IDENTIFICACION Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE. INFORMACION DE LOS ARTICULOS 20 BIS, 21 Y 21 BIS DE LA LEY N° 25.246 Y SUS MODIFICATORIAS

Art. 10. — Política de Identificación. Los Sujetos Obligados deberán elaborar y observar una política de identificación y conocimiento del cliente cuyos contenidos mínimos deberán ajustarse a lo previsto en los artículos 20 bis, 21, inciso a., y 21 bis de la Ley N° 25.246, y sus modificatorias, el Decreto N° 290/07 y modificatorio y la presente resolución.

Art. 11. — La política de “Conozca a su Cliente” será condición indispensable para iniciar o continuar la relación comercial o contractual con el mismo. Dicha relación debe basarse en el conocimiento de sus clientes, prestando especial atención a su funcionamiento o evolución —según corresponda— con el propósito de evitar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

A esos efectos, el Sujeto Obligado observará lo siguiente:

a) Antes de iniciar la relación comercial o contractual con el cliente deberá identificarlo, cumplir con lo dispuesto en la Resolución UIF sobre Personas Expuestas Políticamente, verificar que no se encuentre incluido en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución UIF vigente en la materia y solicitar información sobre los servicios y/o productos requeridos y los motivos de su elección, todo ello conforme con lo establecido en la presente.

b) Adicionalmente, para el caso de los clientes que realicen operaciones por un monto anual que alcance o supere la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450.000), se deberá definir el perfil del cliente conforme con lo previsto en el artículo 19 de la presente.

Art. 12. — Datos a requerir a Personas Físicas.

I. En el caso de que el cliente sea una persona física, los Sujetos Obligados deberán recabar de manera fehaciente, por lo menos, la siguiente información:

a) Nombre y apellido completos.

b) Fecha y lugar de nacimiento.

c) Nacionalidad.

d) Sexo.

e) Tipo y Número de documento de identidad que deberá exhibir en original y al que deberá extraérsele una copia. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento, Cédula de Identidad otorgada por autoridad competente de los respectivos países limítrofes o Pasaporte.

f) C.U.I.L. (código único de identificación laboral), C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación). Este requisito será exigible a extranjeros en caso de corresponder.

g) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal).

h) Número de teléfono y dirección de correo electrónico.

i) Declaración jurada indicando estado civil; profesión, oficio, industria o actividad principal que realice y volumen de ingresos/facturación anual.

j) Declaración jurada indicando expresamente si reviste la calidad de Persona Expuesta Políticamente, de acuerdo con la Resolución UIF vigente en la materia.

II. En el caso de que personas físicas que encuadren dentro del supuesto previsto en el punto b) del artículo 11 de la presente resolución, se deberá requerir la información consignada en el apartado I precedente y la documentación respaldatoria para definir el perfil del cliente, conforme con lo previsto en el artículo 19 de la presente.

Art. 13. — Datos a requerir a Personas Jurídicas.

I. En el caso de que el cliente sea una persona jurídica, los Sujetos Obligados deberán recabar de manera fehaciente, por lo menos, la siguiente información:

a) Denominación o Razón Social.

b) Fecha y número de inscripción registral.

c) C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación). Este requisito será exigible a Personas Jurídicas extranjeras en caso de corresponder.

d) Fecha del contrato o escritura de constitución.

e) Copia del estatuto social actualizado, certificada por escribano público o por el propio Sujeto Obligado.

f) Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal).

g) Número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico y actividad principal realizada y volumen de ingresos/facturación anual.

h) Copia del acta del órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social, certificadas por escribano público o por el propio Sujeto Obligado.

i) Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados o autorizados con uso de firma, que operen ante el Sujeto Obligado en nombre y representación de la persona jurídica, conforme con lo prescripto en el punto I del artículo 12 de la presente.

j) Titularidad del capital social (actualizada).

k) Identificación de los Propietarios/Beneficiarios y de las personas físicas que, directa o indirectamente, ejerzan el control real de la persona jurídica.

II.- En el caso de personas jurídicas que encuadren dentro del supuesto previsto en el punto b) del artículo 11 de la presente resolución, se deberá requerir la información consignada en el apartado I precedente y la documentación respaldatoria para definir el perfil del cliente, conforme con lo previsto en el artículo 19 de la presente.

Art. 14. — Datos a requerir a Organismos Públicos. Los Sujetos Obligados deberán recabar de manera fehaciente, como mínimo, en el caso de organismos públicos:

a) Copia certificada del acto administrativo de designación del funcionario interviniente.

b) Número y tipo de documento de identidad del funcionario, que deberá exhibir en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad el Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica. Asimismo, deberá informar su número de C.U.I.L. (código único de identificación laboral).

c) C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria), domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal) y teléfono de la dependencia en la que el funcionario se desempeña.

d) Domicilio real del funcionario (calle, número, localidad, provincia y código postal).

Art. 15. — Datos a requerir de los Representantes. Al apoderado, tutor, curador o representante legal deberá requerírsele la información prescripta en el punto I del artículo 12 de la presente y el correspondiente poder del cual se desprenda el carácter invocado, en copia debidamente certificada.

Art. 16. — UTES, agrupaciones y otros entes. Los mismos recaudos indicados para las personas jurídicas serán necesarios en los casos de uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresarial, consorcios de co-operación, asociaciones, fundaciones, fideicomisos y otros entes con o sin personería jurídica.

Art. 17. — Los Sujetos Obligados deberán:

a) En todos los casos adoptar medidas adicionales razonables, a fin de identificar la verdadera identidad de la persona (titular/cliente final o real) por cuenta de la cual actúa.

b) Cumplir con lo dispuesto en la Resolución UIF sobre Personas Expuestas Políticamente y verificar que los clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas de conformidad con lo prescripto en la Resolución UIF vigente en la materia.

c) Prestar atención para evitar que las personas físicas utilicen personas de existencia ideal como un método para realizar sus operaciones.

d) Evitar operar con personas de existencia ideal que simulen desarrollar una actividad comercial o una actividad sin fines de lucro.

e) En los casos de Fideicomisos, identificar a los fiduciarios, fiduciarios, beneficiarios y fideicomisarios, aplicándose los requisitos de identificación previstos en los artículos que anteceden. Deberá, adicionalmente, determinarse el origen de los bienes fideicomitidos y de los fondos de los beneficiarios.

f) Prestar especial atención al riesgo que implican las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

A estos efectos, se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (www.fatf-gafi.org).

En igual sentido, deberán tomarse en consideración las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios calificados como de baja o nula tributación ("paraísos fiscales"), según los términos del Decreto N° 1037/00, y sus modificatorios, respecto de las cuales deben aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas.

g) Al operar con otros Sujetos Obligados solicitar a los mismos una declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

h) Prestar especial atención al riesgo que implican las operaciones que se efectúen con dinero en efectivo.

Art. 18. — Política de Conocimiento del Cliente. La política de conocimiento del cliente debe

incluir criterios, medidas y procedimientos que contemplen al menos:

a) La determinación del perfil de cada cliente, conforme con lo establecido en el artículo 11 de la presente.

b) El seguimiento de las operaciones realizadas por los clientes.

c) La identificación de operaciones que se apartan del perfil de cada cliente.

Art. 19. — Perfil del Cliente. Los Sujetos Obligados deberán definir un perfil del cliente que estará basado en la información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria (declaraciones juradas de impuestos; copia autenticada de escritura por la cual se justifiquen los fondos con los que se realizó la compra; certificación extendida por contador público matriculado, debidamente intervenida por el Consejo Profesional, indicando el origen de los fondos, señalando en forma precisa la documentación que ha tenido a la vista para efectuar la misma; documentación bancaria de donde surja la existencia de los fondos; documentación que acredite la venta de bienes muebles, inmuebles, valores o semovientes, por importes suficientes; o cualquier otra documentación que respalde la tenencia de fondos lícitos suficientes para realizar la operación) que hubiera proporcionado el mismo y en la que hubiera podido obtener el propio Sujeto Obligado, que justifique el origen de los fondos involucrados en las operaciones que realiza.

También deberá tenerse en cuenta el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que habitualmente realiza el cliente, así como el origen y destino de los recursos involucrados en su operatoria.

Art. 20. — En caso de detectarse operaciones inusuales se deberá profundizar el análisis de las mismas con el fin de obtener información adicional que corrobore o revierta la/s inusualidad/es, dejando constancia por escrito de las conclusiones obtenidas y de la documentación respaldatoria verificada, conservando copia de la misma.

Art. 21. — Cuando a juicio del Sujeto Obligado se hubieran realizado o tentado operaciones sospechosas, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VI de la presente resolución.

Art. 22. — Indelegabilidad. Las obligaciones emergentes del presente Capítulo no podrán ser delegadas en terceras personas ajenas a los Sujetos Obligados.

CAPITULO IV. LEGAJO DEL CLIENTE. CONSERVACION DE LA DOCUMENTACION

Art. 23. — Legajo del Cliente. El legajo del cliente deberá contener las constancias del cumplimiento de los requisitos prescriptos en los artículos 10 a 16 (según corresponda) y en su caso 19, de la presente resolución.

Asimismo debe incluir todo dato intercambiado entre el cliente y el Sujeto Obligado, a través de medios físicos o electrónicos, y cualquier otra información o elemento que contribuya a reflejar el perfil del cliente o que el Sujeto Obligado considere necesario para el debido conocimiento del mismo.

Cuando el legajo del cliente sea requerido por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA deberán remitirse, junto con el mismo, las constancias que prueben el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la presente resolución.

Art. 24. — Conservación de la documentación. Conforme con lo establecido por los artículos 20 bis; 21 y 21 bis de la Ley N° 25.246, y modificatorias, y su decreto reglamentario, los Sujetos Obligados deberán conservar y mantener a disposición de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y permita la reconstrucción de la operatoria, la siguiente documentación:

a) Respecto de la identificación y conocimiento del cliente, el legajo y toda la información complementaria que haya requerido, durante

un período mínimo de DIEZ (10) años, contados desde la finalización de la operación.

b) Respecto de las transacciones u operaciones, los documentos originales o copias certificadas, durante un período mínimo de DIEZ (10) años, contados desde la finalización de la operación.

c) El registro del análisis de las operaciones inusuales, previsto en el artículo 20 de la presente resolución, deberá conservarse por un plazo mínimo de DIEZ (10) años, contados desde la finalización de la operación.

d) Los soportes informáticos relacionados con las operaciones deberán conservarse por un plazo mínimo de DIEZ (10) años contados desde la finalización de la operación a los efectos de la reconstrucción de la operatoria, debiendo el Sujeto Obligado garantizar la lectura y procesamiento de la información digital.

CAPITULO V. REPORTE SISTEMATICO DE OPERACIONES

Art. 25. — Los Sujetos Obligados deberán comunicar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA las informaciones que se prevean en la resolución UIF vigente en la materia.

CAPITULO VI. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

Art. 26. — Los Sujetos Obligados deberán reportar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, conforme con lo establecido en los artículos 20 bis; 21, inciso b., y 21 bis de la Ley N° 25.246, y sus modificatorias, aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo con la idoneidad exigible en función de la actividad que realizan y el análisis efectuado, consideren sospechosas de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo.

Deberán ser especialmente valoradas las siguientes circunstancias que se describen a mero título enunciativo:

a) Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos.

b) Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes.

c) Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones.

d) Cuando los clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por los Sujetos Obligados o bien cuando se detecte que la información y/o documentación suministrada por los mismos se encuentre alterada.

e) Cuando el cliente no de cumplimiento a la presente resolución o a otras normas legales de aplicación a la materia.

f) Cuando se presenten indicios sobre el origen, manejo o destino ilegal de los fondos utilizados en las operaciones, respecto de los cuales el Sujeto Obligado no cuente con una explicación.

g) Cuando el cliente exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o costos de las transacciones incompatibles con el perfil económico del mismo.

h) Cuando las operaciones involucren países o jurisdicciones considerados "paraísos fiscales" o identificados como no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

i) Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas o cuando las mismas personas físicas revistieran el carácter de autorizadas y/o apoderadas de diferentes personas de existencia ideal, y no existiere razón económica o legal para ello, teniendo especial consideración cuando alguna de las personas

jurídicas esté ubicada en paraísos fiscales y su actividad principal sea la operatoria "off shore".

j) Cuando las partes intervinientes en la operatoria exhiban una inusual despreocupación sobre las características del bien objeto de la operación (por ejemplo, calidad, ubicación, fecha en la que se entregará, etc.) y/o muestren un fuerte interés en la realización de la transacción con rapidez, sin que exista causa justificada.

k) Cuando la compraventa se realice con una diferencia igual o superior al TREINTA (30) por ciento del valor de ofrecimiento de venta.

l) Cuando el Sujeto Obligado tenga conocimiento de que las operaciones son realizadas por personas implicadas en investigaciones o procesos judiciales por hechos que guardan relación con los delitos de enriquecimiento ilícito y/o Lavado de Activos.

m) Cuando se abonen grandes sumas de dinero en cláusulas de penalización sin que exista una justificación lógica del incumplimiento contractual.

n) Cuando se efectúen habitualmente transacciones que involucren fundaciones, asociaciones o cualquier otra entidad sin fines de lucro, que no se ajustan a su objeto social.

ñ) Precios excepcionalmente altos o bajos, con relación a los bienes objeto de la operación.

o) La tentativa de operaciones que involucren a personas físicas o jurídicas cuyos datos de identificación, Documento Nacional de Identidad, C.U.I.L. (código único de identificación laboral) o C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) no hayan podido ser validados, o no se correspondan con el nombre y apellido o razón social de la persona involucrada en la operatoria.

p) Cuando las operaciones se instrumenten únicamente bajo la forma de un contrato privado y no existan manifestaciones de las partes tendientes a cumplir con los trámites de inscripción y/o registración correspondientes.

q) La cancelación anticipada de gravámenes en un período inferior a los SEIS (6) meses y su reinscripción sobre el mismo bien, sin razón que lo justifique.

r) La inscripción, transferencia, cesión o constitución de derechos sobre bienes, a nombre de personas físicas o jurídicas con residencia en el extranjero, sin justificación.

s) Las operaciones de compraventa sucesivas sobre un mismo yate o similar, en un plazo de UN (1) año, cuando la diferencia entre el precio de la primera operación y de la última sea igual o superior al TREINTA (30) por ciento.

t) Los endosos de prendas o las sustituciones de deudores hipotecarios realizados en un período inferior a los SEIS (6) meses de la respectiva inscripción, sin razón que la justifique.

u) La baja o alta de inscripciones por la exportación e importación de bienes, sin justificación económica o jurídica o sin razón aparente.

Art. 27. — El Reporte de Operaciones Sospechosas debe ser fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación detenta tal carácter.

Art. 28. — El Reporte de Operaciones Sospechosas deberá ajustarse a lo dispuesto en la Resolución UIF N° 51/11 (o la que en el futuro la complemente, modifique o sustituya).

Los Sujetos Obligados deberán conservar toda la documentación de respaldo, la que permanecerá a disposición de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y será remitida dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de ser solicitada.

Art. 29. — Independencia de los Reportes. En el supuesto de que una operación de reporte sistemático sea considerada por el Sujeto Obligado como una operación sospechosa, éste deberá formular los reportes en forma independiente.

Art. 30.— Confidencialidad del Reporte. Los reportes de operaciones sospechosas no podrán ser revelados ni al cliente ni a terceros conforme con lo dispuesto en el artículo 21, inciso c., y 22 de la Ley N° 25.246, y sus modificatorias.

Art. 31.— Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos. El plazo máximo para reportar hechos u operaciones sospechosas de Lavado de Activos será de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos, a partir de la operación realizada o tentada.

Art. 32.— Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Financiación del Terrorismo. El plazo máximo para reportar hechos u operaciones sospechosas de Financiación de Terrorismo será de CUARENTA Y OCHO (48) horas, a partir de la operación realizada o tentada, habilitándose días y horas inhábiles al efecto. A tales fines deberá estarse a lo dispuesto en la Resolución UIF vigente en la materia.

Art. 33.— Informe sobre la calidad del reporte. Con la finalidad de mejorar la calidad de los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA anualmente emitirá informes sobre la calidad de los mismos.

CAPITULO VII. SANCIONES

Art. 34.— El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y deberes establecidos en la presente resolución serán pasibles de sanción conforme al Capítulo IV de la Ley N° 25.246, y sus modificatorias.

Art. 35.— La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 36.— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Sbattella.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

TRABAJO AGRARIO

Resolución 96/2012

Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios. Designanse representantes para integrar el Comité Consultivo.

Bs. As., 26/1/2012

VISTO el Expediente N° 1.490.204/2012 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 26.727, el Decreto N° 6 de fecha 5 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.727 se creó el REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS (RENATEA).

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26.727, el REGISTRO NACIONAL

DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS (RENATEA) absorbe las funciones y atribuciones del entonces REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a partir de la vigencia de la ley que aprueba el Régimen de Trabajo Agrario.

Que el REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS (RENATEA) es una entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto N° 6 de fecha 5 de enero de 2012 se designó al Dr. don Oscar Marcelo MAFFE como Delegado Normalizador del citado organismo, por el termino de SESENTA (60) días, a los efectos del ejercicio de las funciones de administración y auditoría imprescindibles para garantizar las acciones que debe desempeñar el RENATEA como continuador jurídico del entonces RENATRE.

Que por el artículo 2° del decreto citado se dispone la creación de un COMITE CONSULTIVO a efectos de brindar la asistencia y asesoramiento necesario en las diversas materias relacionadas con el RENATEA al Delegado Normalizador, durante el período de transición.

Que en orden a ello, corresponde designar a los funcionarios que integraran el citado Comité Consultivo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1° — Designanse, para integrar el Comité Consultivo creado por el artículo 2° del Decreto N° 6 de fecha 5 de enero de 2012, al señor Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Contador Público Nacional don Manuel María SOMOZA (M.I. N° 20.213.465), en representación de esa Cartera de Estado, al señor Subsecretario de Coordinación Política del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, señor Gustavo Alberto ALVAREZ (M.I. N° 14.012.305), en representación de ese Organismo, a la señora Gerente de Normas y Procesos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Contadora Pública Nacional doña Gladys ROCHER (M.I. N° 12.946.942), en representación del mencionado Organismo, y al señor Subsecretario de Relaciones Laborales, Doctor don Alvaro Daniel RUIZ (M.I. N° 11.076.756), en representación de este Ministerio, quien coordinará su funcionamiento.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean éstos de carácter público estatal, no estatal o privados.

Que en el marco de las políticas del MINISTERIO DE SALUD se desarrolla el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, en el cual se agrupan un conjunto de acciones destinadas a asegurar la calidad de las prestaciones en dichos servicios.

Que entre dichas acciones se encuentran la elaboración de guías de diagnóstico, tratamiento y procedimiento de patologías, directrices de organización y funcionamiento de los Servicios de Salud e instrumentos vinculados a la mejora de la calidad en la atención.

Que las citadas normativas y documentos se elaboran con la participación de entidades Académicas, Universitarias, Científicas y de profesionales, asegurando de esa forma la participación de las áreas involucradas en el Sector Salud.

Que dentro de los procesos que se desarrollan en un servicio de salud existen procesos administrativos, económico-financieros, organizativos y asistenciales.

Que, de todos ellos, los procesos asistenciales son los que fundamentan por sí mismos la existencia de los Servicios de Salud, siendo las estrategias y herramientas orientadas a promover la Seguridad del Paciente como parte sustantiva de estos procesos.

Que, en los últimos años, el acceso mayor a la información científica, la necesidad de determinar adecuadamente la efectividad de los procesos asistenciales y su vinculación con los costos han determinado que los instrumentos vinculados a la calidad asistencial cobren una relevancia superlativa.

Que el Listado de Verificación para la Cirugía Segura debe ser considerado como una herramienta útil para las Instituciones y profesionales de la salud interesados en mejorar la seguridad de los pacientes durante los actos quirúrgicos y en reducir muertes y complicaciones prevenibles en relación a la cirugía.

Que dicho listado debe ser entendido como la última barrera para evitar la ocurrencia de eventos adversos relacionados con las cirugías.

Que la DIRECCION DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD ha coordinado el proceso de revisión y adaptación local del LISTADO DE VERIFICACION PARA LA SEGURIDAD DE LA CIRUGIA y SU MANUAL DE USO E INSTRUCCIONES propuestos, en primera instancia, por la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, Coordinadora General del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, Y LA SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS han tomado la intervención de su competencia y avalan el documento y su incorporación al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones contenidas por la “Ley de Ministerios T.O. 1992”, modificada por Ley N° 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse el LISTADO DE VERIFICACION PARA LA CIRUGIA SEGURA y SU MANUAL DE USO E INSTRUCCIONES que, como Anexo, forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Contémplese la confidencialidad del paciente para la instrumentación de la lista de verificación quirúrgica, como también el mecanismo adecuado que permita la rúbrica de cada profesional interviniente en cada fase correspondiente al curso la operación, complementariamente a la rúbrica del Coordinador de la lista respectiva.

Art. 3° — Difúndase, a través de la Coordinación General del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, el citado instrumento, a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación del mismo en el marco de dicho Programa Nacional referido en el presente artículo.

Art. 4° — Agradecer a la Comisión Nacional Asesora de Seguridad de los Pacientes integrada por ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA, ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIAS MEDICAS, la ASOCIACION ARGENTINA DE CIRUGIA, la FEDERACION ARGENTINA DE ENFERMERIA, la ASOCIACION ARGENTINA DE ENFERMEROS EN CONTROL DE INFECCIONES, la ASOCIACION ARGENTINA DE INSTRUMENTADORAS QUIRURGICAS, la COMISION INTERINSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, la CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA, la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REHABILITACION, la FUNDACION AVEDIS DONAVEDIAN, el HOSPITAL NACIONAL DE PEDIATRIA SAMIC PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN, el HOSPITAL NACIONAL PROF. DR. ALEJANDRO POSADAS, la ASOCIACION PACIENTES ONLINE, el PROGRAMA FEDERAL DE SALUD, la RED AYUDA MEDICO PACIENTE, la SOCIEDAD ARGENTINA DE INFECTOLOGIA, la SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA, la SOCIEDAD ARGENTINA DE TERAPIA INTENSIVA y la SOCIEDAD ARGENTINA PARA LA CALIDAD EN LA ATENCION DE LA SALUD por la importante colaboración prestada a este Ministerio en la confección del instrumento que figura en el anexo de la presente Resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 28/2012

Apruébanse el Listado de Verificación para la Cirugía Segura y su manual de uso e instrucciones.

Bs. As., 23/1/2012

VISTO el Expediente N° 1-2002-3454/10-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas de salud tienen por objeto primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto

LISTADO DE VERIFICACION DE LA SEGURIDAD DE LA CIRUGIA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PACIENTE		DNI	HISTORIA CLINICA
PROCEDIMIENTO:			
ANTES DE LA INDUCCION DE LA ANESTESIA		ANTES DE LA INCISION CUTANEA	ANTES DE LA SALIDA DEL PACIENTE DEL QUIROFANO
PACIENTE	INGRESO DEL PACIENTE	PAUSA QUIRURGICA	PREVIO AL CIERRE
	☐ CIRCULANTE CONFIRMA : IDENTIDAD SITIO QUIRURGICO LADO (SI CORRESPONDE) PROCEDIMIENTO CONSENTIMIENTO INFORMADO FIRMADO AYUNO SEGÚN PROTOCOLO (SI CORRESPONDE) BAÑO PREVIO SEGÚN PROTOCOLO	CIRCULANTE CONFIRMA:	CIRCULANTE CONFIRMA:
	☐ PACIENTE NO PUEDE RESPONDER	☐ QUE TODOS LOS MIEMBROS DEL EQUIPO QUIRÚRGICO ESTÁN PRESENTES	☐ EL NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO REALIZADO
		☐ QUE TODOS LOS MIEMBROS DEL EQUIPO SE HAYAN PRESENTADO CON NOMBRE Y FUNCIÓN	☐ EL RECUENTO DE INSTRUMENTAL, GASAS Y AGUJAS ES CORRECTO
ANESTESISTA	☐ CONTROL DEL EQUIPAMIENTO DE LA ANESTESIA	☐ CIRUJANO, CIRCULANTE Y ANESTESISTA CONFIRMAN VERBALMENTE: IDENTIDAD DEL PACIENTE SITIO QUIRÚRGICO PROCEDIMIENTO	☐ ROTULADO DE MUESTRAS ES CORRECTO
	☐ OXÍMETRO DE PULSO COLOCADO Y FUNCIONANDO	☐ CHEQUEO DE CONTROL DE DECÚBITOS Y FIJACIÓN DEL PACIENTE	☐ SI SE DETECTARON PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL INSTRUMENTAL Y LOS EQUIPOS
	☐ VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE ALERGIAS CONOCIDAS	PREVISION DE EVENTOS CRITICOS	☐ CIRUJANO, ANESTESISTA Y CIRCULANTE REVISAN LOS PRINCIPALES ASPECTOS DE LA RECUPERACIÓN DEL PACIENTE (INDICACIONES POST QUIRÚRGICAS)
	☐ CHEQUEO DE VÍA AÉREA (RIESGO DE ASPIRACION) ☞ SI EXISTE RIESGO CONSTATAR QUE HAY EQUIPOS Y AYUDA DISPONIBLES	☐ EL CIRUJANO REvisa EN VOZ ALTA JUNTO AL EQUIPO: PASOS CRÍTICOS DE LA OPERACIÓN POSIBLES IMPREVISTOS PERDIDA PREVISTA DE SANGRE	☐ TRASPASO ESCRITO DE MEDICACIÓN POST QUIRURGICA
CIRUJANO	☐ VERIFICACIÓN DE PROFILAXIS ANTIBIOTICA EN LOS ULTIMOS 60 MINUTOS (SI CORRESPONDE)	☐ ANESTESISTA REvisa EN VOZ ALTA JUNTO AL EQUIPO POSIBLES PROBLEMAS ESPECÍFICOS QUE PRESENTE EL PACIENTE	☐ CONTROL DE NORMOTERMIA POST OPERATORIA
	☐ EQUIPO QUIRURGICO CONOCE COMORBILIDADES DEL PACIENTE		ANTES DE LA SALIDA DEL QUIROFANO
INSTRUMENTADOR CIRCULANTE	☐ DEMARCAcion DE SITIO (SI CORRESPONDE)		☐ PARTE QUIRÚRGICO COMPLETO
	☐ CHEQUEO DE DISPONIBILIDAD DE ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS (SI CORRESPONDE)		☐ PARTE ANESTÉSICO COMPLETO
	☐ VERIFICACIÓN DE RIESGO DE HEMORRAGIA > 500ml (7ml/kg niños) ☞ SI EXISTE RIESGO PREVEER DISPONIBILIDAD DE ACCESOS VENOSOS Y SANGRE		
	☐ CIRUJANO E INSTRUMENTADORA VERIFICARON LOS MATERIALES PROTÉSICOS NECESARIOS		
	☐ CONFIRMACIÓN DE ESTERILIDAD DEL INSTRUMENTAL		
	☐ CHEQUEO DEL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE TODOS LOS EQUIPOS NECESARIOS		
FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE		FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE	FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE

OBSERVACIONES:

ADAPTACIÓN DEL LISTADO DE VERIFICACION QUIRURGICA- OMS (2009)

MANUAL DE USO E INSTRUCCIONES PARA EL LISTADO DE VERIFICACION QUIRURGICA

Esta lista de verificación debe entenderse como una herramienta útil para las Instituciones y profesionales de la salud interesados en mejorar la seguridad de los pacientes durante los actos quirúrgicos y en reducir muertes y complicaciones prevenibles en relación a la cirugía.

La lista puede modificarse para ser adaptada al contexto local y debe ser entendida como la última barrera para evitar la ocurrencia de eventos adversos relacionados con las cirugías.

El Listado de verificación de la Seguridad de la Cirugía permite, de manera rigurosa y sistemática, seguir paso a paso, todos y cada uno de los puntos detallados en la planilla, los cuales fueron seleccionados y modificados del instrumento original —elaborado por la Organización Mundial de la Salud— por la Comisión Nacional Asesora para la Seguridad de los Pacientes.

Los puntos que contempla este listado de verificación son las cuestiones indispensables que deben ser tenidas en cuenta para poder realizar una cirugía segura. Cada institución que ponga en práctica este instrumento podrá efectuarle agregados para lograr su adaptación a diferentes contextos.

El listado puede ir incorporándose paulatinamente para su uso en todas las intervenciones quirúrgicas que se realicen, ya sean intervenciones programadas, urgencias, cirugías pediátricas, etc.

Implementación

Es necesario que la persona designada para asumir el rol de coordinador de la lista, preferentemente el circulante de quirófano, sea designada POR LA DIRECCION DEL HOSPITAL y cuente con el aval correspondiente.

El listado de verificación puede ser incorporado como documento a la Historia Clínica (HC) del paciente y debe llevar la firma del circulante de quirófano en cada una de las fases del acto quirúrgico.

La lista divide la operación en tres fases correspondientes a un período concreto de tiempo en el curso de una operación:

- El anterior a la inducción de la anestesia: ENTRADA
- El posterior a la inducción de la anestesia y anterior a la incisión: PAUSA QUIRURGICA
- El de cierre de la herida quirúrgica o inmediatamente posterior pero anterior a la salida del paciente de quirófano: SALIDA. Dividido en dos etapas: antes del cierre de la herida quirúrgica y antes de la salida del quirófano.

En cada una de las fases, antes de continuar con el procedimiento, se ha de permitir que el coordinador de la lista confirme que el equipo quirúrgico ha llevado a cabo todas sus tareas.

Cada equipo debe buscar la manera de incorporar el uso de la Lista de verificación en su que-hacer con la máxima eficiencia, causando los mínimos trastornos y procurando, al mismo tiempo, completar adecuadamente todos los pasos.

A medida que los equipos quirúrgicos se familiaricen con los pasos de la Lista de verificación podrán integrar los controles en sus esquemas de trabajo habituales y anunciar en voz alta la ejecución de cada uno de esos pasos sin necesidad de intervención explícita por parte del coordinador.

Todos los pasos serán confirmados verbalmente por el personal que corresponda o el paciente, con el fin de garantizar la realización de las acciones.

ANTES DE LA ENTRADA A QUIROFANO

COMPLETAR:

- DATOS DEL PACIENTE:

Como primer punto se deben completar los siguientes datos del paciente antes de que éste ingrese a quirófano. Esto se efectuará en función de su Historia Clínica o de los chequeos prequirúrgicos:

Nombre y apellido

Número de DNI

Número de Historia Clínica

Procedimiento a realizar

Si la intervención se realiza para una urgencia, y no se cuenta con algunos de estos datos, se colocará en observaciones y en procedimiento se aclarará el nombre del mismo y su carácter de urgencia.

ANTES DE LA INDUCCION DE LA ANESTESIA

INGRESO DEL PACIENTE A QUIROFANO:

La verificación de los ítems siguientes requiere la presencia del anestesista, del circulante de quirófano y del cirujano o algún miembro del equipo quirúrgico.

LOS SIGUIENTES ITEMS SE DEBERAN VERIFICAR CON EL PACIENTE:

Antes de la inducción de la anestesia, el coordinador deberá revisar verbalmente con el paciente (cuando sea posible):

- IDENTIDAD
- SITIO QUIRURGICO
- LADO (SI CORRESPONDE)
- PROCEDIMIENTO
- CONSENTIMIENTO INFORMADO FIRMADO
- AYUNO SEGUN PROTOCOLO (SI CORRESPONDE)
- BAÑO PREVIO SEGUN PROTOCOLO

El coordinador confirmará verbalmente con el paciente su identidad (nombre y apellido y número de documento), el tipo de intervención prevista, el lugar anatómico de la intervención y si esta firmado el consentimiento del paciente para su realización, sólo luego de realizado esto se marcará la casilla.

Aunque pueda parecer repetitivo, este punto es esencial para garantizar que no se opera a la persona equivocada, en el lugar anatómico equivocado, ni que se realiza una intervención equivocada. Se debe corroborar que los datos del paciente coincidan con los datos colocados anteriormente en el encabezado.

Si el paciente no pudiera confirmar estos datos, como por ejemplo, en el caso de pacientes incapacitados o niños, puede asumir esta función un familiar o tutor y se debe dejar constancia de ello en el listado de verificación, en el apartado de OBSERVACIONES.

En caso de que no esté presente el tutor o un familiar y se omita este paso, por ejemplo en una emergencia, se marcará la casilla correspondiente a PACIENTE NO PUEDE RESPONDER. Cada institución deberá habilitar los medios para la correcta identificación del paciente de acuerdo con sus normativas.

El consentimiento informado debe estar firmado antes de realizar cualquier procedimiento, el coordinador corroborará que este paso este cumplido.

- AYUNO SEGUN PROTOCOLO (SI CORRESPONDE)
- BAÑO PREVIO SEGUN PROTOCOLO

La verificación de Ayuno deberá realizarse en el caso que corresponda y se adaptará a los protocolos de cada establecimiento. La verificación de Baño previo también se adecuará al protocolo de cada lugar.

El circulante deberá indagar, antes de completar la casilla, si se cumplieron estos dos puntos con preguntas que serán realizadas al paciente o al familiar.

La realización del baño previo es fundamental, ya que, al producirse la incisión quirúrgica en la piel, los microorganismos que colonizan la superficie cutánea pueden contaminar los tejidos subyacentes y por ende generar una infección de sitio quirúrgico (ISQ). Aquellos procedimientos que reducen el número de microorganismos en piel, también disminuyen el riesgo de ISQ.

- LOS SIGUIENTES ITEMS SE DEBEN VERIFICAR CON EL ANESTESIOLOGO:
- CONTROL DE EQUIPAMIENTO DE LA ANESTESIA

El coordinador pedirá al anestesta que confirme que se ha realizado un control de la seguridad de la anestesia, entendido como una inspección formal del instrumental anestésico, de la medicación y del riesgo anestésico del paciente antes de cada intervención.

Además de confirmar que el paciente es apto para someterse a la operación, el equipo de anestesia debe inspeccionar el equipo de intubación y aspiración de la vía aérea, el sistema de ventilación (incluidos el oxígeno y los fármacos inhalados), la succión y los fármacos, dispositivos y equipos de urgencia, para cerciorarse que todo esté disponible y en buenas condiciones de funcionamiento y proceder a marcar el ítem correspondiente.

- OXIMETRO DE PULSO COLOCADO EN EL PACIENTE Y FUNCIONANDO
- El coordinador de la lista, para poder marcar el ítem, confirmará que al paciente se le haya colocado antes de la inducción de la anestesia un pulsioxímetro que funcione correctamente. Lo ideal es que la lectura del dispositivo sea visible para el equipo quirúrgico. A ser posible, debe utilizarse un sistema de señal sonora que alerte del pulso y la saturación de oxígeno.

La OMS (Organización Mundial de la Salud) ha recomendado la utilización del pulsioxímetro como componente necesario para la seguridad de la anestesia. Si no se dispone de él, el cirujano y el anestesta deben evaluar la gravedad del caso y considerar la posibilidad de aplazar la intervención hasta que se tomen las medidas necesarias para disponer de uno.

- Puntos claves:*
- 1.- Asegurar el funcionamiento correcto del oxímetro de pulso.*
 - 2.- Probar su funcionamiento en algún integrante del equipo quirúrgico.*
 - 3.- Evaluar las manos, dedos y uñas del paciente, dado que es fundamental que se encuentren en condiciones de higiene óptimas para un correcto funcionamiento del sistema de medición.*
 - 4.- Despinatar, si fuese necesario las uñas de pacientes que lleguen a quirófano si no han sido evaluadas en el área de internación.*
 - 5.- Descontaminar las pinzas del oxímetro con clorhexidina luego de ser utilizados y entre paciente y paciente.*

- 6.- Asignar a una persona en particular el control de funcionamiento del oxímetro.*
- VERIFICACION DE EXISTENCIA DE ALERGIAS CONOCIDAS EN EL PACIENTE
- El coordinador le preguntará si el paciente tiene alergias conocidas y, si es así, cuáles. La pregunta ha de formularse aunque el coordinador ya conozca la respuesta, para confirmar así que el anestesta es consciente de la existencia de alergias que supongan un riesgo para el paciente. Sólo entonces se marcará la casilla correspondiente. Si el Coordinador tiene conocimiento de alguna alergia que el anestesta desconozca, debe comunicarle esa información.
- CHEQUEO DE LA VIA AEREA RIESGO DE ASPIRACION

Aquí el coordinador confirmará verbalmente que el equipo de anestesia ha valorado objetivamente si el paciente tiene una vía aérea difícil. Hay múltiples formas de graduar la vía aérea, como la escala Mallampati, la distancia tiromentoniana y la escala Bellhouse-Doré.

Una evaluación objetiva de la vía aérea usando un método válido es más importante que el método elegido en sí mismo. Si la evaluación de la vía aérea indica un riesgo alto de dificultad (como un Mallampati de 3 o 4) el equipo de anestesia deberá prepararse para abordar una vía aérea difícil. Esto incluye, como mínimo, el ajuste del enfoque de la anestesia (por ejemplo, realizar una anestesia regional si es posible) y controlar que los equipos de emergencia están disponibles.

Para los pacientes de los que se conozca la dificultad de la vía aérea o que tengan riesgo de aspiración, el ítem de la lista sólo se debería marcar (y proceder a la inducción de la anestesia) una vez que el profesional de anestesia confirme que tiene el equipo adecuado y la ayuda precisa.

- VERIFICACION DE PROFILAXIS ANTIBIOTICA EN LOS ULTIMOS 60 MINUTOS (SI CORRESPONDE)
- El responsable de esta administración, que suele ser el anestesta, debe confirmarlo verbalmente.

El tiempo de administración de la primera dosis deberá hacerse entre 30 y 60 minutos previos a la incisión quirúrgica. En el caso de utilizar antibióticos como la Vancomicina o Ciprofloxacina, se deberán tomar en cuenta los tiempos de administración recomendados para los mismos.

- CONOCIMIENTO DE COMORBILIDADES DEL PACIENTE
- En este punto se revisará la posibilidad de existencia de comorbilidades que puedan provocar problemas durante la operación.

Si bien el anestesiólogo es el que responde, debe estar presente el cirujano. Este punto se completará una vez que el equipo quirúrgico tomó conocimiento de las posibles comorbilidades que están descriptas en la HC, si no se revisó con anterioridad deberá hacerlo en este momento pudiendo consultarlo y verificarlo con el paciente de ser necesario.

- LOS SIGUIENTE PUNTOS SE VERIFICARAN CON EL CIRUJANO:
- DEMARCACION DEL SITIO (SI CORRESPONDE)

El coordinador de la lista debe confirmar visualmente que el cirujano, o su ayudante, ha marcado el sitio quirúrgico (por lo general con un rotulador) en los casos que impliquen lateralidad (distinción entre izquierda y derecha) o múltiples estructuras o niveles (p. ej. un dedo, una lesión cutánea o una vértebra en concreto). En el caso de las estructuras mediales (como el tiroides) o únicas (como el bazo), la delimitación del sitio dependerá de la práctica local. Luego de realizar esta confirmación se marcará el ítem.

Algunos hospitales no la exigen por ser extremadamente raro que se opere en lugar equivocado. No obstante, la delimitación sistemática del sitio supone una confirmación adicional de que el lugar anatómico y el procedimiento son correctos.

- CHEQUEO DE DISPONIBILIDAD DE ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS (SI CORRESPONDE)
- Los estudios de imagen son fundamentales para garantizar una buena planificación y desarrollo de muchas operaciones, como los procedimientos ortopédicos, medulares y torácicos o muchas resecciones de tumores. El coordinador de la lista preguntará al cirujano si el caso requiere algún estudio de imagen. De ser así, el coordinador confirmará verbalmente que dichas imágenes están en el quirófano y en lugar bien visible para que puedan utilizarse durante la operación. Sólo entonces se marcará la casilla. Si se necesitan imágenes pero no se dispone de ellas, deben conseguirse.

El cirujano será quien decida si opera o no sin el apoyo de esas imágenes cuando sean necesarias pero no estén disponibles; si se decide a operar deberá constar en el apartado OBSERVACIONES que lo hace sin este material.

Además, hay otros resultados que deben estar disponibles en la Historia Clínica como ser biopsias preoperatorias críticas, laboratorio, estudios de coagulación. Si alguno de ellos es necesario y no esta el cirujano decidirá si se realiza la cirugía o no y se dejará constancia en el apartado OBSERVACIONES de la ausencia de estos estudios.

- VERIFICACION DE RIESGO DE HEMORRAGIA (tener una pérdida sanguínea >500ml (7ml/kg. en niños).

En este punto, el coordinador le preguntará al cirujano si el paciente corre el riesgo de perder más de medio litro de sangre en la operación, con el fin de garantizar que se reconoce esta posibilidad y se está preparado para hacerle frente.

La pérdida de un gran volumen de sangre se encuentra entre los peligros más comunes y graves para los pacientes quirúrgicos, y el riesgo de choque hipovolémico aumenta cuando la pérdida de sangre supera los 500 ml (7 ml/kg en niños).

Una preparación adecuada y la reanimación pueden mitigar considerablemente las consecuencias. Es posible que los cirujanos no comuniquen sistemáticamente el riesgo de hemorragia al equipo de anestesiólogo y a los instrumentadores.

Si el anestesiólogo conoce que existe riesgo de hemorragia, debe comentarlo con el cirujano antes de inducir la anestesia. Si existiera un riesgo de hemorragia superior a 500 ml, se recomienda que antes de la incisión cutánea se coloquen al menos dos líneas intravenosas de gran calibre o un catéter venoso central.

Además, el equipo debe confirmar la disponibilidad de líquidos o sangre para la reanimación. Luego de realizar todas estas verificaciones se marcará el ítem correspondiente. (Nótese que durante la “Pausa quirúrgica” el cirujano volverá a revisar la previsión de hemorragia, lo que permite un segundo control de seguridad al anestesta y al instrumentador quirúrgico).

LOS SIGUIENTES PUNTOS SE DEBEN VERIFICAR CON EL INSTRUMENTADOR CIRCULANTE:

- CIRUJANO E INSTRUMENTADOR VERIFICARON LOS MATERIALES PROTESICOS NECESARIOS

El circulante chequea la disponibilidad de los implantes esenciales (mallas o prótesis) y el estado de los mismos. Este paso se debe hacer con la presencia del cirujano o de algún miembro del equipo de cirugía. Se debe recordar marcar la casilla luego de verificar este punto.

- CONFIRMACION DE ESTERILIDAD DEL INSTRUMENTAL

- CHEQUEO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE TODOS LOS EQUIPOS NECESARIOS

El instrumentador que prepara el instrumental y los equipos necesarios para la operación debe confirmar verbalmente que se han esterilizado y que se han verificado los indicadores de esterilidad. Cualquier discrepancia entre los resultados esperados y los resultados reales de los indicadores de esterilidad deberá comunicarse a los miembros del equipo y solucionarse antes de la incisión.

Este momento ofrece también la oportunidad de hablar de cualquier problema relacionado con el instrumental y equipos u otros preparativos para la intervención, así como de cualquier duda sobre la seguridad que puedan tener el instrumentista o el circulante, en particular aquellas que no hayan sido tratadas por el cirujano y el equipo de anestesia. Si no hay cuestiones especiales, el instrumentista puede decir sencillamente: “Esterilidad comprobada. Ninguna duda al respecto.” y se marcará el ítem.

La persona responsable —coordinador— del listado de verificación deberá firmar y colocar su sello luego de completados todos los ítems de este período de implementación del instrumento.

PRE-INCISION O PAUSA QUIRURGICA

El período que se extiende desde la inducción anestésica hasta antes de la incisión quirúrgica, se denomina PAUSA QUIRURGICA.

El circulante debe confirmar:

- QUE TODOS LOS MIEMBROS DEL EQUIPO QUIRURGICO ESTAN PRESENTES

- QUE TODOS LOS MIEMBROS SE HAYAN PRESENTADO POR SU NOMBRE Y FUNCION

Los miembros de los equipos quirúrgicos pueden cambiar con frecuencia. El circulante debe asegurarse que están presentes todos los miembros del equipo.

La gestión eficaz de situaciones de alto riesgo requiere que todos los miembros sepan quién es cada uno y cuál es su función y capacidad. Ello se consigue con una simple presentación.

El coordinador de la lista pedirá a cada una de las personas que están en el quirófano que se presente por su nombre y función. Los equipos que ya se conozcan pueden confirmar que todos se conocen, pero los nuevos miembros o las personas que hayan entrado en el quirófano después de la última operación, entre ellos los estudiantes y otro tipo de personal, deben presentarse personalmente. Una vez que este realizado este paso se marcarán los ítems correspondientes.

El equipo debe realizar una pausa justo antes de la incisión cutánea para confirmar en voz alta que está realizando la operación correcta en el paciente correcto y en el lugar correcto, revisando luego cada uno por turno los elementos críticos de su plan para la intervención usando las preguntas de la lista de comprobación como orientación.

CIRUJANO, ANESTESISTA Y CIRCULANTE CONFIRMAN VERBALMENTE:

- IDENTIDAD DEL PACIENTE

- SITIO QUIRURGICO

- PROCEDIMIENTO

Este momento se corresponde con la “Pausa quirúrgica” convencional y cumple la normativa de muchos organismos de reglamentación internacional. Antes de que el cirujano realice a la incisión cutánea, el coordinador de la lista pedirá a los presentes que se detengan y confirmen verbalmente el nombre del paciente, el tipo de intervención que va a realizarse, su localización anatómica y, si procede, la posición en que debe colocarse al mismo.

Por ejemplo, el circulante anunciaría “Hagamos la pausa quirúrgica” y añadiría “¿Estamos todos de acuerdo en que este es el paciente X, al que vamos a operar de una hernia inguinal derecha?”. La casilla no deberá marcarse hasta que el anestesta, el cirujano y el circulante hayan confirmado, de forma explícita e individual, que están de acuerdo.

- CHEQUEO DE CONTROL DE DECUBITOS Y FIJACION DEL PACIENTE

Hay intervenciones que requieren que los pacientes sean colocados en posiciones especiales, de no controlarse esto se pueden provocar lesiones por decúbito (parálisis nerviosas por compresión, úlceras, lesiones oculares, etc.).

Este punto implica la verificación verbal y la modificación, de ser necesaria, del control de los decúbitos y fijación del paciente para poder marcar el ítem.

- PREVISION DE EVENTOS CRITICOS

La comunicación eficaz entre todo el equipo quirúrgico es fundamental para la seguridad de la cirugía, la eficiencia del trabajo en equipo y la prevención de complicaciones graves.

Para garantizar que se comunican cuestiones esenciales sobre el paciente, en la pausa quirúrgica el coordinador de la lista dirigirá una conversación rápida entre el cirujano, el anestesta y el personal de instrumentación sobre los principales peligros y los planes operatorios.

Para ello, sencillamente puede formularle a cada miembro del equipo la pregunta correspondiente en voz alta. El orden de la conversación no importa, pero la casilla correspondiente sólo se rellenará después de que cada disciplina clínica haya aportado su información.

Cuando se trate de procedimientos rutinarios o con los cuales todo el equipo esté familiarizado, el cirujano puede sencillamente anunciar: “Este es un caso rutinario de X tiempo de duración” y preguntar al anestesta y al personal de instrumentación si tienen alguna reserva en particular.

EL CIRUJANO REvisa EN VOZ ALTA JUNTO AL EQUIPO:

- PASOS CRITICOS DE LA OPERACION

- POSIBLES IMPREVISTOS

- PERDIDA DE SANGRE PREVISTA

El objetivo mínimo de hablar sobre los “pasos críticos” es informar a todos los miembros del equipo de cualquier actuación que ponga al paciente en riesgo por hemorragia rápida, lesión u otra morbilidad importante. Asimismo, ofrece la oportunidad de revisar los pasos que puedan requerir equipos, implantes o preparativos especiales. Se marcará la casilla luego de revisar todos estos puntos con el equipo.

- EL ANESTESISTA REvisa EN VOZ ALTA JUNTO AL EQUIPO POSIBLES PROBLEMAS ESPECIFICOS QUE PUEDE PRESENTAR EL PACIENTE

En pacientes en los que el procedimiento entrañe riesgo de hemorragia intensa, inestabilidad hemodinámica u otra morbilidad importante, un miembro del equipo de anestesia debe revisar en voz alta los planes y problemas específicos de la reanimación —especialmente, la intención de utilizar hemoderivados— y cualquier característica o comorbilidad del paciente (como enfermedades cardíacas o pulmonares, arritmias, hemopatías, etc.) que complique la situación.

Se entiende que muchas intervenciones no entrañan riesgos o problemas particularmente críticos que deban ser compartidos con el equipo. En tales casos, el anestesta puede decir simplemente: “Este paciente no presenta problemas especiales”, en ese momento se completará la casilla correspondiente.

La persona responsable —coordinador— del listado de verificación deberá firmar y colocar su sello luego de completados todos los ítems de este período de implementación del instrumento.

EN ESTE PUNTO SE HA COMPLETADO LA “PAUSA QUIRURGICA” EL EQUIPO PUEDE PROCEDER A LA OPERACION

FIN DE LA CIRUGIA

La fase de “Salida” puede iniciarla el circulante, el cirujano o el anestesta, y debe llevarse a cabo antes de que el cirujano abandone el quirófano.

Una vez más, las casillas sólo se marcarán cuando el coordinador haya confirmado que el equipo ha abordado cada punto de la lista.

El circulante confirma antes de que el paciente salga del quirófano:

PREVIO AL CIERRE DE LA HERIDA QUIRURGICA

- EL NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO REALIZADO

Dado que el procedimiento puede haberse modificado o ampliado en el curso de la operación, el coordinador de la lista confirmará con el cirujano y el resto del equipo el procedimiento exacto que se haya realizado. Puede hacerse a modo de pregunta: “¿Qué procedimiento se ha realizado?” o a modo de confirmación: “Hemos llevado a cabo la intervención X, ¿no es así?”.

- EL RECUENTO DE INSTRUMENTAL, GASAS Y AGUJAS ES CORRECTO

El circulante y el instrumentador propiamente dicho realizan juntos el recuento de materiales antes del comienzo de la intervención quirúrgica, siendo éste el punto de partida de los recuentos subsiguientes dentro del Quirófano.

- El instrumentador realiza el recuento de todos los materiales dispuestos sobre la mesa estéril.

- El Circulante anota de inmediato el número de materiales de cada tipo en el registro de recuento; para realizar este procedimiento resulta útil disponer de formularios impresos.

a) - Recuento: Este procedimiento se realiza en tres áreas diferentes, antes del cierre de una cavidad, de una incisión grande y profunda.

Recuento del campo: el cirujano o el ayudante colaboran con el instrumentador con el recuento en el campo quirúrgico.

Recuento de la mesa: el instrumentador realiza el recuento de los materiales que hay sobre la mesa del instrumental.

Recuento del suelo: el Circulante recuenta los materiales que se han recogido de los lebrillos que corresponden a los materiales salientes del campo estéril, siendo los mismos verificados por el instrumentador.

Asimismo, el Circulante totaliza los recuentos del campo, de la mesa y de los lebrillos.

- En caso de NO existir diferencias, se le indica al cirujano que éstos son correctos.

Generalidades:

- En caso de la omisión de un recuento por causa de una urgencia extrema, debe documentarse en el registro según normas y procedimientos institucionales.

- Si se retiene intencionalmente alguna compresa para hacer un relleno, o si un instrumental debe permanecer junto al paciente, también debe documentarse.

- La responsabilidad de todos los materiales utilizados durante la intervención quirúrgica es del circulante y del instrumentador, quienes son los que realizan los procedimientos de recuentos.

Recuento incorrecto

Para tal caso cada institución debe tener previstas Normas y Procedimientos.

Se recomienda:

- Informar inmediatamente al cirujano.

- Repetir el recuento completo.

- Revisar el campo quirúrgico y la herida.

- Revisar recipientes de residuos, bajo los muebles, cestos de lavandería, etc.

- Informar al inmediato superior para que compruebe el recuento.

- Luego de agotar todas las opciones de búsqueda, las normas estipulan la realización de una placa radiográfica al paciente antes de abandonar el centro quirúrgico.

- Si el recuento es incorrecto no se debe completar el ítem y se debe documentar el incidente en OBSERVACIONES del listado de verificación, en el parte quirúrgico y en la Historia Clínica del paciente, donde se indicarán todas las acciones realizadas para localizar el material extraviado, incluso cuando éste haya sido individualizado por Rx.

- EL CIRCULANTE CONFIRMA QUE EL ROTULADO DE LAS MUESTRAS ES CORRECTO

La rotulación incorrecta de las muestras anatomopatológicas y microbiológicas puede ser desastrosa para el paciente y es a menudo una fuente demostrada de errores por parte de los laboratorios. El circulante confirmará el correcto etiquetado de toda muestra anatomopatológica obtenida durante la intervención mediante la lectura en voz alta del nombre del paciente, la descripción de la muestra y cualquier detalle orientativo que deba ser puesto en la etiqueta.

- EL CIRCULANTE CONFIRMA VERBALMENTE CON EL EQUIPO SI SE DETECTARON PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL INSTRUMENTAL Y LOS EQUIPOS

Los problemas relacionados con el equipo son habituales en los quirófanos. Es importante identificar los fallos y el instrumental o los equipos que no han funcionado bien para evitar que se vuelvan a utilizar antes de solucionar el problema. El Coordinador de la lista debe cerciorarse de que se identifiquen los problemas relacionados con el instrumental y los equipos que hayan surgido durante la intervención.

Si se ha detectado algún problema éste deberá ser registrado en OBSERVACIONES.

- EL CIRUJANO, EL ANESTESISTA Y EL ENFERMERO REVISAN LOS PRINCIPALES ASPECTOS DE LA RECUPERACION Y EL TRATAMIENTO DEL PACIENTE (INDICACIONES POST QUIRURGICAS).

El cirujano, el anestesista y el enfermero revisarán el plan de tratamiento y recuperación post operatorio, centrándose en particular en las cuestiones intraoperatorias o anestésicas que pudieran afectar al paciente. Tienen especial importancia aquellos eventos que presenten un riesgo específico para el paciente durante la recuperación y que quizás no sean evidentes para todos los interesados. La finalidad de esta medida es transmitir información fundamental de forma eficiente y adecuada a la totalidad del equipo.

- TRASPASO ESCRITO DE MEDICACION POST QUIRURGICA

- CONTROL DE NORMOTERMIA POST OPERATORIA

El traspaso escrito de la medicación post quirúrgica se ajustará a las normas legales vigentes.

La temperatura corporal de los pacientes puede descender de 1 a 1.5 °C durante la primera hora de anestesia general. La anestesia regional también causa hipotermia central. La hipotermia intraoperatoria altera la función inmune (destrucción oxidativa por parte de los neutrófilos) generando una vasoconstricción dérmica y disminución del flujo sanguíneo al sitio quirúrgico que resulta en un incremento posterior del riesgo de ISQ (infección de sitio quirúrgico) debido al descenso tisular de la tensión de oxígeno. Otros efectos adversos incluyen la reducción de la función plaquetaria, escalofríos, activación del sistema nervioso simpático y eventos cardíacos adversos.

ANTES DE LA SALIDA DEL QUIROFANO:

- PARTE QUIRURGICO COMPLETO

- PARTE ANESTESICO COMPLETO

La realización de un parte quirúrgico y anestésico completo asegura el control adecuado del paciente y facilita la vigilancia epidemiológica de Infecciones de Sitio Quirúrgico, por lo cual deben ser realizados antes de que el paciente salga de quirófano.

La inclusión de estos puntos en el listado de verificación obedece a la importancia que tiene la vigilancia de intervenciones quirúrgicas, permitiendo el conocimiento de indicadores —su evaluación y análisis— y facilitándoles a cada institución la intervención oportuna y adecuada con base en datos reales.

La persona responsable —coordinador— del listado de verificación deberá firmar y colocar su sello luego de completados todos los ítems de este período de implementación del instrumento.

CON ESTA ULTIMA MEDIDA SE COMPLETA LA LISTA DE VERIFICACION DE LA SEGURIDAD

Este manual es una adaptación realizada por la Comisión Nacional Asesora para la Seguridad del Paciente en base al Listado de verificación Quirúrgica de la OMS y su Manual de Aplicación (con agregados del Documento Final de Consenso Taller SADI-INE post Congreso SADI 2009-Prevención de la infección del sitio quirúrgico y seguridad del paciente en el pre, intra y post-operatorio).

Participaron del proceso las siguientes organizaciones (por orden alfabético):

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnologías Médicas

Asociación Argentina de Cirugía

Asociación Argentina de Enfermería

Asociación Argentina de Enfermeros en Control de Infecciones

Asociación Argentina de Instrumentadoras Quirúrgicas

Comisión Interinstitucional para el Desarrollo de la Calidad de la Atención Médica

Confederación Farmacéutica Argentina

Federación Argentina de Asociaciones de Anestesia, Analgesia y Rehabilitación

Fundación Avedis Donavedian

Hospital Nacional de Pediatría SAMIC Prof. Dr. Juan P. Garrahan

Hospital Nacional Prof. Dr. Alejandro Posadas

Pacientes Online

Programa Federal de Salud

Red Ayuda Médico Paciente

Sociedad Argentina de Infectología

Sociedad Argentina de Pediatría

Sociedad Argentina de Terapia Intensiva

Sociedad Argentina para la Calidad en la Atención de la Salud.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 48/2011

Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2011 de una empresa.

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente N° S01:0484315/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2011 formulado por ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE

PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2011 de ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II, adjuntos a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2° — Estímanse en la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 3.577.109.495) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL NOVENTA (\$ 4.641.340.090) los gastos de Operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en la suma de PESOS UN MIL SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 1.064.230.595), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 3° — Estímanse en la suma de PESOS DIECISEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$ 16.176.824.687) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$ 14.854.422.997) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO (\$ 1.322.401.691), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 4° — Estímanse en la suma de PESOS OCHOCIENTOS VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 823.500.000) los ingresos de capital y fíjense en la suma de PESOS SETENTA MILLONES CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$ 70.130.338) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° de la presente resolución, estimase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2011 en la suma de PESOS DOS MIL SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$ 2.075.771.353), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPORTACIONES

Resolución General 3256

Ventanilla Unica Electrónica del Comercio Exterior. Resolución General N° 3255. Norma complementaria.

Bs. As., 26/1/2012

VISTO la Actuación SIGEA N° 13288-98-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Generales N° 3252 y N° 3255 esta Administración Federal implementó la Ventanilla Unica Electrónica del Comercio Exterior, la cual gene-

ra un proceso de integración de la gestión de los organismos gubernamentales que participan de las operaciones de este tipo.

Que mediante la herramienta informática mencionada se profundiza un nuevo paradigma de trabajo, en consonancia con los lineamientos de sintonía fina señalados por el Poder Ejecutivo Nacional, a efectos de lograr una plataforma que permita desarrollar la trazabilidad, en línea, de las operaciones desarrolladas por los importadores y, de esta manera, afianzar el trabajo coordinado de los distintos organismos gubernamentales intervinientes en las operaciones de comercio internacional.

Que en este entendimiento, resulta necesario avanzar en el establecimiento de las pautas de gestión y particularidades de detalle para establecer el marco de trabajo entre esta Administración y los distintos organismos adherentes

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones, Técnico Legal Aduanero y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el “Modelo de Convenio de Adhesión al Régimen de Ventanilla Unica Electrónica del Comercio Exterior - RG N° 3252 y 3255 (AFIP)”, que como Anexo forma parte de la presente.

Los distintos organismos gubernamentales que, en el marco de sus competencias adhieran al régimen mencionado en el párrafo anterior, deberán celebrar con esta Administración Federal de Ingresos Públicos un convenio ajustado a las características fijadas en dicho modelo.

Art. 2° — Los organismos adherentes podrán, en orden a su competencia, acceder a la información consignada en la Ventanilla Unica Electrónica del Comercio Exterior, prevista en el Anexo a la Resolución General N° 3255. Asimismo, podrán solicitar a esta Administración Federal la inclusión de información complementaria que estimen necesaria, la que se incorporará en la mencionada herramienta informática.

Art. 3° — Facúltase a la Dirección General de Aduanas y a las Subdirecciones Generales de Sistemas y Telecomunicaciones, de Fiscalización y de Recaudación a mantener actualizada la información complementaria en la Ventanilla Unica Electrónica del Comercio Exterior.

Art. 4° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

(Artículo 1°)

MODELO DE CONVENIO DE ADHESION AL REGIMEN DE VENTANILLA UNICA ELECTRONICA DEL COMERCIO EXTERIOR - RG N° 3252 y 3255 (AFIP)”

CONVENIO DE ADHESION ENTRE (ORGANISMO ADHERENTE) Y LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los () días del mes de..... de 2012, entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en adelante AFIP, representada por el Dr. Ricardo Daniel ECHEGARAY en su carácter de Administrador Federal, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 370 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y (ORGANISMO ADHERENTE), en adelante el ORGANISMO, representado por (FUNCIONARIO AUTORIZADO) en su carácter de (CARGO), con domicilio en (DOMICILIO), por la otra

parte, convienen en celebrar el presente Convenio, el que se sujetará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO:

El presente Convenio tiene por objeto implementar la adhesión del ORGANISMO al régimen de Ventanilla Unica Electrónica del Comercio Exterior en los términos de la Resolución General N° 3252 (AFIP) y su complementaria Resolución General N° 3255 (AFIP).

SEGUNDA. ACCIONES ESPECIFICAS:

a) El ORGANISMO utilizará el aplicativo DJAI “DECLARACION JURADA ANTICIPADA DE IMPORTACION” desarrollado por la AFIP.

b) Para formalizar la intervención a que se refiere el punto anterior, la AFIP pondrá a disposición del ORGANISMO la información proveniente de las DJAI de operaciones efectuadas según se indica a continuación: (MENCIONAR OPERACIONES ALCANZADAS).

c) El ORGANISMO informará los casos de sujetos mencionados en el punto anterior en los que, en el marco de su competencia, determine que no corresponde su intervención.

d) El ORGANISMO solicita la inclusión en la declaración DJAI de los siguientes datos complementarios a los previstos en la Resolución General N° 3255 (AFIP): (MENCIONAR DATOS COMPLEMENTARIOS).

TERCERA. SEGURIDAD INFORMATICA:

El ORGANISMO se compromete a cumplir con la normativa técnica y de seguridad informática que establezca la AFIP a fin de garantizar el nivel de seguridad exigido en el ámbito de su red de comunicaciones, tanto en lo que respecta a las tareas de conectividad como en la operación de la red.

Recíprocamente, la AFIP se compromete a respetar las especificaciones técnicas establecidas por el ORGANISMO para garantizar la interoperabilidad que fuere necesaria.

Respecto de recursos informáticos, las Partes se obligan a garantizar la no intrusión de terceros

no autorizados en los servicios que se acuerden. El organismo proveedor no será responsable por las medidas de seguridad que adopte el organismo requirente a los fines de la implementación y ejecución de los servicios que se acuerden y viceversa. Asimismo, ninguna de las Partes asumirá responsabilidad frente a la otra o frente a terceros, en caso que los sistemas a los que se accede presenten defectos, no solamente en relación con el “software” que se interconecte en forma directa sino también respecto de otros sistemas, incluyendo el software de base.

CUARTA. CONFIDENCIALIDAD:

Las Partes se obligan a conservar y a hacer conservar la confidencialidad sobre cualquiera de los aspectos de los que puedan tomar conocimiento en aplicación del presente Convenio, obligación que continuará vigente luego de la extinción del vínculo contractual. La información a intercambiar en virtud del presente Convenio sólo podrá ser entregada a los funcionarios públicos que se encuentren autorizados.

Los datos personales que las Partes intercambien serán transferidos de manera directa y serán los necesarios y pertinentes para el cumplimiento de los cometidos asignados por el ordenamiento jurídico vigente. Las Partes se comprometen a efectuar su tratamiento en arreglo a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 y su reglamentación.

Para el caso de información que fuere suministrada por parte de la AFIP, la misma será aquella no alcanzada por el secreto fiscal.

QUINTA. VIGENCIA:

El presente Convenio se celebra por un plazo de UN (1) año, prorrogable por idénticos periodos, o bien hasta finalizar su objeto principal, pudiendo cualquiera de las Partes darlo por finalizado en cualquier momento y por cualquier causa notificando a la otra con no menos de SESENTA (60) días de anticipación.

Prevía lectura y ratificación de los términos precedentes, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

DISPOSICIONES



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 483/2012

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de un determinado producto.

Bs. As., 25/1/2012

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-738-10-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que se realizó una inspección al establecimiento DIVINA HAIR S.R.L. según OI N° 1504/10 en el domicilio de Muñecas 829 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el mencionado establecimiento, se encuentra habilitado mediante Disposición ANMAT 0472/10 como Importador y Exportador de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes.

Que en dicho procedimiento se verificó la existencia, en el depósito, de un producto terminado, listo para su comercialización rotulado como: “NUMBING ANTISEPTIC WITH CHAMOMILE EXTRACT - Antiséptico insensibilizador con el extracto de manzanilla - 118 ml - Clean + Easy - Ingredientes activos: Benzocaina 5%, SDA Alcohol 60%, Benzalconium Chloride 0.1% - Indica símbolo de Codificación europea de una vez abierto 36M - Made in USA - American International Industries”.

Que respecto al producto antes mencionado, se solicitó al Director Técnico (según acta de inspección) la admisión ante la Autoridad Sanitaria, informando el mismo que no posee ninguna documentación que avale el origen del mismo ni su aprobación.

Que de acuerdo al rótulo, el ingrediente activo es Benzocaina en una concentración de 5%, sustancia prohibida para uso en cosméticos. Dado lo expuesto se indicó al Director Técnico

inhibir la comercialización de dicho producto, informándosele que el producto en cuestión sería elevado sugiriendo la prohibición de comercialización y uso.

Que como consecuencia, el Instituto Nacional de Medicamentos, sugiere la prohibición de la comercialización y uso del producto citado, en forma preventiva, en todo el territorio nacional por los argumentos expuestos precedentemente.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el Decreto N° 1490/92 en su art. 10, inc. q).

Que respecto de la medida precautoria aconsejada por el organismo actuante, es necesario destacar que la misma resulta proporcionada y acorde a las facultades otorgadas por el Decreto N° 1490/92 en su art. 8°, inc. ñ).

Que a su vez, corresponde la instrucción de sumario sanitario contra la firma DIVINA HAIR S.R.L. y su director técnico por presunta infracción a la Resolución N° 155/98, la Disposición ANMAT N° 374/06, la Disposición ANMAT N° 1108/99 y la Disposición ANMAT N° 1112/99.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese preventivamente la comercialización y uso, en forma preventiva, en todo el territorio nacional, del producto rotulado como: “NUMBING ANTISEPTIC WITH CHAMOMILE EXTRACT - Antiséptico insensibilizador con el extracto de manzanilla - 118 ml - Clean + Easy - Ingredientes activos: Benzocaína 5%, SDA Alcohol 60%, Benzalconium Chloride 0.1% - Indica símbolo de Codificación europea de una vez abierto 36M - Made in USA - American International Industries.”, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 2° — Instrúyase sumario sanitario a la firma DIVINA HAIR S.R.L. con domicilio sito en calle Muñecas 829 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su director técnico por presunta infracción a la Resolución N° 155/98, la Disposición ANMAT N° 374/06, la Disposición ANMAT N° 1108/99 y la Disposición ANMAT N° 1112/99.

Art. 3° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 476/2012

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de un determinado producto.

Bs. As., 25/1/2012

VISTO el Expediente N° 1-47-18531-10-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, la Dirección de Tecnología Médica informa sobre las inspecciones realizadas en la firma IMPLANT VEL S.R.L.

Que la referida firma, por expediente N° 1-47-12253-10-1, solicitó la autorización de modificación de estructura edilicia y ampliación de rubro como “FABRICANTE DE IMPLANTES DENTALES, SUPRAESTRUCTURAS E INSTRUMENTAL AFIN Y MICROMOTORES PARA COLOCACION DE IMPLANTES DENTALES” en los términos previstos por la Disposición ANMAT N° 2319/02, T.O. 2004.

Que la empresa se encuentra habilitada por Disposición ANMAT N° 2319/02, T.O. 2004 como “EMPRESA FABRICANTE DE PRODUCTOS MEDICOS” para el rubro “FABRICANTE DE IMPLANTES DENTALES”.

Que la habilitación para realizar la actividad del rubro mencionado, impone el deber de cumplir los requisitos previstos para fabricantes de productos médicos Clase III/IV, según las Disposiciones ANMAT N° 191/99 y 698/99.

Que fueron realizadas a la firma dos inspecciones.

Que durante el transcurso de la primera inspección (OI N° 3783) realizada en el domicilio sito en Benjamín Franklin 174/76/78, Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, pudo detectarse que la firma se encontraba fabricando y comercializando fuera de la mencionada provincia micromotores e instrumental quirúrgico dental, no encontrándose los mismos empadronados y/o registrados conforme la normativa vigente.

Que en fecha 17 de septiembre de 2010 se realizó una segunda inspección (OI N° 3804), esta vez en el domicilio legal de la firma, obteniéndose evidencia de comercialización micromotores e instrumental quirúrgico dental.

Que en razón de lo expuesto, la Dirección de Tecnología Médica sugiere la prohibición preventiva de comercialización y uso en todo el territorio nacional, como así también el retiro del mercado de todos los micromotores e instrumental quirúrgico dental fabricados por la firma IMPLANT VEL S.R.L., en todos sus lotes/series.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Tecnología Médica se enmarca dentro de lo autorizado por el artículo 16° de la Ley N° 16.463, los incs. l) y ñ) del artículo 8° del Decreto N° 1490/92, los artículos 3° y 4° del Decreto N° 341/92, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92, art. 10, inc. q).

Que el artículo 2° de la Ley 16.463 expresa que las actividades que por ella se rigen, sólo podrán realizarse previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública — hoy Ministerio de Salud — y en establecimientos habilitados por el mismo, todo en las condiciones y normas que establezca la reglamentación.

Que la misma Ley 16.463 establece que queda prohibida la realización de las actividades sometidas a este régimen, en infracción a las normas que reglamentan su ejercicio (art. 19°, inc. b).

Que las medidas preventivas solicitadas resultan razonables y proporcionadas en relación con las presuntas infracciones evidenciadas, y se enmarcan dentro de lo autorizado por el art. 4° del Decreto N° 341/92.

Que en razón de lo expuesto, desde el punto de vista sustantivo, queda configurada la presunta infracción al artículo 19°, inc. b, de la Ley N° 16.463, y al art. 6°, inc. a), de su Decreto Reglamentario N° 9763/64.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese preventivamente en todo el territorio nacional, la comercialización y uso de los micromotores e instrumental quirúrgico dental fabricados por la firma IMPLANT VEL S.R.L., en todos sus lotes/ser, por los motivos expuestos en el Considerando de la presente.

Art. 2° — Ordénase a la firma IMPLANT VEL S.R.L. el recupero del mercado de todos los productos mencionados en el artículo precedente, debiendo presentar a la Dirección de Tecnología Médica la documentación respaldatoria de dicha diligencia.

Art. 3° — Instrúyase sumario sanitario a la firma IMPLANT VEL S.R.L. y a su Director Técnico por supuesta infracción al artículo 19°, inc. b, de la Ley N° 16.463, y al art. 6°, inc. a), de su Decreto Reglamentario N° 9763/64.

Art. 4° — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Comuníquese a la Dirección de Tecnología Médica. Pase al Departamento de Sumarios, a sus efectos. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LA INFORMACIÓN OFICIAL, AUTÉNTICA
Y OBLIGATORIA EN TODO EL PAÍS

Ciencia y Tecnología

\$90



Colección de Compendios Legislativos 2007-2010

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ATENCION AL PUBLICO SEDES

Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs

Teléfono/Fax: 5218-8400 y líneas rotativas

Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
 - Primera Sección desde 1895
 - Segunda Sección desde 1962
 - Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs



Sede Tribunales

Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs

Teléfono/Fax: 4379-1979



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
 - Primera Sección desde 1895
 - Segunda Sección desde 1962
 - Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Permanecerá cerrada durante el mes de enero



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios
 - Primera Sección desde 1895
 - Segunda Sección desde 1962
 - Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas CDs y DVDs de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes y Semiurgentes

Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Permanecerá cerrada durante el mes de enero



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
 - Primera Sección desde 1895
 - Segunda Sección desde 1962
 - Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes

Sede Inspección General de Justicia

Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs

Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
 - Primera Sección desde 1895
 - Segunda Sección desde 1962
 - Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: horario corrido

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

☎ 0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

AVISOS OFICIALES

Nuevos

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 23-1-2012

Expediente				
4989785	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL LUGAR DE LOS PROBLEMAS EN LA CLASE DE MATEMATICA	Autor: DELIA LERNER Autor: IRMA ELENA SAIZ Autor: OMAR MALET Autor: MARTA PORRAS Autor: ROSA MARTINEZ Autor: GIOIA GUERBEROFF Autor: GISELA SCHMIDBERG Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS EDICIONES DEL CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS
4989786	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: COMUNICACION FAMILIA - ESCUELA: "HAGAMOS UN TRATO". TECNICAS, DINAMICAS E IDEAS PARA MEJORAR LA RELA	Autor: SILVINA QUALLBRUNN Autor: MOIRA SAINT AMANT Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS EDICIONES DEL CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS
4989787	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: PERDIDOS EN AMERICA PARA JUGAR Y CONOCER	Autor: ALEXIEV GANDMAN (A-I) Editor: V & V EDITORAS SA
4989788	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NUESTRA AMISTAD ES PARA SIEMPRE	Autor: MARIA CELESTE FERREIRA ALVES Editor: V & V EDITORAS SA
4989789	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ¿ME LA CANTAS OTRA VEZ? CANCIONES, JUEGOS Y ACTIVIDADES PARA ACTOS... Y OTROS MOMENTOS DEL JARDIN Y	Autor: ANGELES IRIBARNE Autor: OBRA COLECTIVA (I) Editor: MUSICHQUIS EDICIONES
4989790	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MI PRONTUARIO	Autor: EMILIO RODRIGUE Editor: DE LA FLOR SRL EDICIONES
4989791	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SCOTT PILGRIM LO CONSIGUE VOLUMEN 4	Autor: BRIAN O'MALLEY Traductor: TONI HILL GUMBAO Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4989792	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: INTRODUCCION A LAS FINANZAS CORPORATIVAS	Autor: MARIO LUIS PEROSSA Editor: APLICACION TRIBUTARIA SA
4989793	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS LIBROS SAGRADOS (MITOLOGIA GRIEGA)	Autor: ANONIMO Autor: PATRICIA ROGGIO Editor: LETRA IMPRESA SRL
4989794	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HIJAS BAJO PRESION COMO EDUCAR EN UN MUNDO HIPEREXIGENTE	Autor: CARL HONORE Traductor: JOAN SOLE Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
4989795	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: POLITICA Y CIUDADANIA SABERES CLAVE SANTILLANA	Autor: PAOLA C. DE LUCA Autor: MABEL B. FARIÑA Autor: AGUSTIN D. GALLI Autor: PABLO G. HIRSCHMANN Autor: MONICA L. IPPOLITO Autor: MARIA MERCEDES PALUMBO Autor: GABRIEL C. SNYRYNSKYJ Autor: JULIAN E. VALLE Director: GRACIELA PEREZ DE LOIS Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4989796	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GENTE POSITIVA, GENTE NEGATIVA.	Autor: GERMAN CASTAÑOS Editor: V & R EDITORAS SA
4989799	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LEJANA Y OSCURA	Autor: SUSANA AGUAD Editor: PARADISO DE ADRIANA MARCELA YOEL
4989800	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EL ¿POR QUE Y COMO OCURREN LAS COSAS?	Autor: FERNANDO HECTOR LARUMBE Autor: OBRA COLECTIVA (I) Editor: SCARR PRODUCCIONES
4989801	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PERECE MENTIRA	Autor: GATO PETERS Editor: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES SA
4989802	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS SECRETOS DEL MONJE TIBETANO	Autor: ELENA FOJO Autor: FRAN SIGNORELLO Editor: SCARR PRODUCCIONES
4989803	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PSICOANALISIS PARA PRINCIPIANTES	Autor: IVAN WARD Autor: OSCAR ZARATE Traductor: LEANDRO WOLFSON Editor: ERA NACIENTE SRL
4989804	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GEOGRAFIA ARGENTINA EN LA GLOBALIZACION SABERES CLAVE SANTILLANA	Autor: MARIANA B. ARZENO Autor: SORAYA ATAIDE Autor: RODOLFO BERTONCELLO Autor: HERNAN J. CASAUBON Autor: PATRICIA A. GARCIA Autor: SANDRA E. MINVIELLE Autor: ANDREA B. SALLERAS Autor: MERCEDES SOTO Autor: DARIO DIP Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4989805	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FIRELIGHT CHICA DE FUEGO	Autor: SOPHIE JORDAN Traductor: SILVINA POCH Editor: V & R EDITORAS SA
4989806	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DICCIONARIO DE SIMBOLOS	Autor: NERIO TELLO Editor: KIER SACIFI EDITORIAL
4989807	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ESCONDIDO EN MI MOCHILA. APUNTES DEL PRIMER AMOR.	Autor: CRISTINA ALEMANY Autor: ANA SANFELIPPO Editor: V & R EDITORAS SA

Viernes 27 de enero de 2012		Primera Sección		BOLETIN OFICIAL N° 32.327	25
4989808	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EMBARAZO MACROBIOTICO Y CRIANZA	Autor: MICHIO KUSHI Autor: AVELINE KUSHI Traductor: MAURICIO WAROQUIERS Editor: PUBLICACIONES GEA DE ORLANDO BEADE	
4989809	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA MODA AL CROCHET 2011	Autor: VERONICA VERCELLI Autor: ENRICO CARRA Autor: AGENCIA DACHARY (FOTOGRAFIA) Autor: AIDA PRESS Autor: CRISTINA MELIANTE Editor: VEREDIT SA	
4989813	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TEJIDOS BEBES	Autor: VERONICA VERCELLI Autor: ARIEL GUTRAICH Autor: AGENCIA DACHARY (FOTOGRAFIA) Autor: CRISTINA MELIANTE Editor: VEREDIT SA	
4989815	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: REPOSITARIOS, BIBLIOTECAS DIGITALES Y CRAI LOS OBJETOS DE APRENDIZAJE EN LA EDUCACION SUPERIOR	Autor: FRANCISCO JAVIER CALZADA PRADO Editor: ALFAGRAMA EDICIONES	
4989816	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: EVALUACION DE BIBLIOTECAS UNIVERSITARIAS UNA PROPUESTA DESDE LAS PERSPECTIVAS OBJETIVA Y SUBJETIVA	Autor: MARCELA FUSHIMI Autor: MARIANA PICHININI Autor: CECILIA ROZEMBLUM Autor: SANGRA MIGUEL Autor: MONICA PENE Autor: CLAUDIA GONZALEZ Editor: ALFAGRAMA EDICIONES	
4989817	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HERRAMIENTAS PARA LA GESTION DEL ASISTENTE DEL P.A.S.	Autor: ERNESTO BENJAMIN BODENHEIMER Autor: PATRICIA CANNATELLI Autor: CARLOS JOSE MARIA FACAL Autor: ENRIQUE JOSE QUINTANA Autor: SAUL ANGEL VIVAS Editor: GRUPO SOL COMUNICACIONES SA	
4989819	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: UNA GORRA COLORADA EN EL FIN DEL MUNDO	Autor: ELVIO E. GANDOLFO Autor: CECILIA GANDOLFO Editor: CANTARO DE EDITORIAL PUERTO DE PALOS SA	
4989820	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LOS CUENTOS DE ANDERSEN. CONTADOS POR BEATRIZ FERRO	Autor: BEATRIZ FERRO Autor: MANUEL PURDIA Editor: ESTRADA	
4989821	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: RIVER PLATE SHIPPING GUIDE INCLUDES PORTS & INLAND TRANSPORT 2011	Autor: DANIEL AYUDE Editor: CENTRO DE NAVEGACION	
4989827	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: GUIA Y ALIMENTO PARA FAMILIAS DIFERENTES TECNO DE UNA SOLA AGUA	Autor: LOIDA PALEJKO DE VERSTRAETEN Editor: LOGOS EDITORIAL	
4989828	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LA HISTORIA QUE NO SE CONTO AVIVAMIENTOS Y MOVIMIENTOS DE RENOVACION EN LA IGLESIA DEL SIGLO XX	Autor: JOHN WALKER Traductor: FLORENCIA HIMITIAN DE RODRIGUEZ Editor: LOGOS EDITORIAL	
4989829	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL SECRETO DEL ZORRO. UNA HISTORIA ECOLOGICA	Autor: BEATRIZ FERRO Autor: ALEJANDRO O'KIF Editor: ESTRADA	
4989833	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MIZ TLI TLAN UN MUNDO QUE DESPIERTA	Autor: JOSE TRIGUEIRINHO NETTO Traductor: HECTOR MOREL Editor: KIER EDITORIAL S.A.C.I.F.I.	
4989834	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ANUARIO DE LA MATERNIDAD. LAS BRECHAS SOCIALES DE LA MATERNIDAD EN ARGENTINA. 2007	Autor: CARINA LUPICA Autor: GRISELL COGLIANDRO Editor: FUNDACION OBSERVATORIO DE LA MATERNIDAD	
4989835	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ANUARIO DE LA MATERNIDAD ¿INFLUYEN DE IGUAL MANERA EN LA VIDA DE LAS MUJERES Y DE LOS HOMBRES?. 2010	Autor: CARINA LUPICA Editor: FUNDACION OBSERVATORIO DE LA MATERNIDAD	
4989836	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CORDILLERA	Autor: NORA MAZZIOTTI Editor: PARADISO DE ADRIANA MARCELA YOEL	
4989837	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: JESUCRISTO EL SEÑOR	Autor: JORGE HIMITIAN Editor: LOGOS EDITORIAL	
4989839	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ¡QUE BRAZOS TAN LARGOS!	Autor: MARIA LAURA CARUSO Autor: IÑAKI ECHEVERRIA Editor: LUDI&CO	
4989841	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CUMBRE MUNDIAL DE COMUNICACION POLITICA. CAMBIOS SOCIOCULTURALES DEL SIGLO XXI	Autor: DANIEL IVOSKUS Autor: TONI PUIG Autor: CARLOS ALVAREZ TEIJEIRO Autor: ALEJANDRO CANCELARE Autor: GUSTAVO ISCH Autor: AUGUSTO M. REINA Autor: SANTIAGO ROSSI Autor: RICHARD TAPIA Editor: LIBROS DEL ZORZAL MALKOK SRL	
4989844	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA TORRE ELEVADA. AL-QAEDA Y LOS ORIGENES DEL 11-S	Autor: LAWRENCE WRIGHT Traductor: YOLANDA FONTAL RUEDA Traductor: CARLOS SARDIÑA GALACHE Editor: DEBATE DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA	
4989845	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SAGA ESCARLATA: PROMESA	Autor: MATHIAS HYUN MAY Editor: MATIAS ROLANDO TASSERO	
4989846	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL SENDERO Y LA VOZ UNA ANTROPOLOGIA DE LA MEMORIA	Autor: CARLO SEVERI Traductor: YOLANDA DAFFUNCIO Editor: SB DE ANDRES CARLOS TELESKA	
4989847	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ALEPH	Autor: PAULO COELHO Traductor: PILAR OBON Editor: GRIJALBO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA	
4989848	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DULCE LEON	Autor: DIEGO VALSECCHI Editor: VOICANTO	
4989850	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CHACO 4 CIENCIAS SOCIALES ANIMATE	Autor: RAMON M. ROMERO Autor: JULIO C. VIYERIO Autor: NATALIA ALFONSINA BARRAZA Autor: LEDA S. MAIDANA Autor: VERONICA MARTINEZ Autor: MARIA PAOLA MAURIZIO Autor: VIVIANA ZENOBI Editor: SANTILLANA SA EDICIONES	
4989851	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: SANTA FE 4 CIENCIAS SOCIALES ANIMATE	Autor: MIRTA B. MOSCATELLI Autor: ALBERTO N. PEREZ Autor: CECILIA SAGOL	

				Autor: ANDREA B. SALLERAS Autor: NATALIA ALFONSINA BARRAZA Autor: LEDA S. MAIDANA Autor: VERONICA MARTINEZ Autor: MARIA PAOLA MAURIZIO Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4989852	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MENDOZA 4 CIENCIAS SOCIALES ANIMATE	Autor: LIDA CAREN G. BECERRA Autor: JULIO CESAR DEL MONTE Autor: TERESA A. GIAMPORTONE Autor: PEDRO S. MARSONET Autor: ADRIANA C. MICALE Autor: NATALIA ALFONSINA BARRAZA Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4989853	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CORDOBA 4 CIENCIAS SOCIALES ANIMATE	Autor: LAURA F. FARIAS Autor: NORA A. QUEVEDO Autor: CECILIA SAGOL Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4989854	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: SALTA 4 CIENCIAS SOCIALES ANIMATE	Autor: NATALIA ALFONSINA BARRAZA Autor: MARIA ANDREA DOMINGUEZ DE ABDO Autor: JULIO N. NAKHLE Autor: LUIS F. SCHERER Autor: LEDA S. MAIDANA Autor: VERONICA MARTINEZ Autor: MARIA PAOLA MAURIZIO Autor: VIVIANA ZENOBI Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4989855	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: TUCUMAN 4 CIENCIAS SOCIALES ANIMATE	Autor: CLAUDIA M. HERNANDEZ Autor: MARIA PAULA PAROLO Autor: ANA ISABEL RIVAS Autor: JOSEFA DE TRANSITO RIVAS DE SORIA Autor: NATALIA ALFONSINA BARRAZA Autor: LEDA S. MAIDANA Autor: VERONICA MARTINEZ Autor: MARIA PAOLA MAURIZIO Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4989857	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: TEATRO II. DESDE 1971 A 1975	Autor: GRISELDA GAMBARO Editor: DE LA FLOR SRL EDICIONES
4989873	Obra Publicada	Género: DVD	Título: INSCENDIOS DE UN PITECANTROUS SIN IUTUB	Productor: UGLY RECORDS DE CARLOS DAMIAN RODRIGUEZ Editor: UGLY RECORDS DE CARLOS DAMIAN RODRIGUEZ Director: CARLOS DAMIAN RODRIGUEZ
4989888	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: AEROCLASIFICADOS	Autor/Titular: CARLOS ALBERTO AROSTEGUI

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 27/01/2012 N° 7953/12 v. 27/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución N° 4/2012

Habilitación Provisoria Muelle “PUNTA COLORADA”. Aduana de San Antonio Oeste.

Bs. As., 24/1/2012

VISTO la Actuación SIGEA N° 12615-378-2010/24 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma MCC MINERA SIERRA GRANDE S.A. (CUIT N° 30-70905747-9), en su carácter de adjudicataria del uso y goce de las instalaciones del muelle “PUNTA COLORADA”, ubicado en la localidad de Sierra Grande, Provincia de Río Negro, en jurisdicción de la Aduana de San Antonio Oeste, solicita la prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución N° 123/2011 (SDG OAI).

Que se encuentra acreditada en la Actuación SIGEA N° 12615-378-2010 que la habilitación definitiva del citado puerto en el marco de la Ley N° 24.093 tramita ante la Secretaría de Transporte por Expediente N° S01:0334912/2005.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la habilitación solicitada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días corridos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Disposición 360/2011 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorícese la habilitación aduanera con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días corridos, del muelle “PUNTA COLORADA”, ubicado en localidad de Sierra Grande, provincia de Río Negro en jurisdicción de la Aduana de San Antonio Oeste, a la firma MCC MINERA SIERRA GRANDE S.A. (CUIT N° 30-70905747-9).

ARTICULO 2° — La presente entrará en vigencia el día de su suscripción.

ARTICULO 3° — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduana. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia. Remítase a la División Aduana de San Antonio Oeste para su conocimiento y notificación. — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General de Operaciones Aduaneras del Interior, Dirección General de Aduanas.

e. 27/01/2012 N° 8355/12 v. 27/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución N° 3/2012

Prórroga Habilitación Aduanera Provisoria Muelle de Barcazas, Puerto Villa Gobernador Gálvez. CARGILL S.A.C.I.

Bs. As., 23/1/2012

VISTO la Actuación SIGEA N° 12048-1494-2008/73 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma CARGILL S.A.C.I. (C.U.I.T. N° 30-50679216-5), solicita una prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución N° 196/2011 (SDG OAI) a efectos de realizar operaciones aduaneras en el muelle de barcazas correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, provincia de Santa Fe, en terrenos de su propiedad entre las calles Solís, Matienzo, Artigas, América, Bécquer, Verne, Obligado, Derqui y Varela y, la margen derecha del Río Paraná, a la altura del km CUATROCIENTOS OCHO (408) del citado río.

Que en la Actuación SIGEA N° 12048-1494-2008 se encuentra acreditado que la habilitación definitiva del citado muelle en el marco de la Ley N° 24.093 tramita ante la Secretaría de Transporte por Expediente N° S01:0458440/2008.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo establecido en la Resolución N° 196/2011 (SDG OAI).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Disposición 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorróguese la habilitación aduanera provisorio otorgada al sector de atraque correspondiente al Muelle de Barcazas del Puerto de CARGILL S.A.C.I. (CUIT N° 30-50679216-5), ubicado en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de Rosario, por el término de TREINTA (30) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución N° 196/11 (SDG OAI), con igual carácter e idéntico alcance.

ARTICULO 2° — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduana. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítanse los presentes a la División Aduana de Rosario para su conocimiento y notificación. — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 27/01/2012 N° 8358/12 v. 27/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución N° 2/2012

Prórroga Habilitación Aduanera Provisoria Puerto Villa Gobernador Gálvez. CARGILL S.A.C.I.

Bs. As., 23/1/2012

VISTO la Actuación SIGEA N° 12542-703-2006/113 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma CARGILL S.A.C.I. (CUIT N° 30-50679216-5) solicita una prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución N° 197/2011 (SDG OAI), al solo efecto de realizar operaciones de exportación, el sector de atraque correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado en terrenos de su propiedad en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe, entre las calles Solís, Matienzo, Artigas, América, Bécquer, Verne, Obligado, Derqui y Varela y, la margen derecha del Río Paraná, a la altura del Km. CUATROCIENTOS OCHO (408) del citado río, en jurisdicción de la Aduana de Rosario.

Que en la actuación SIGEA N° 12542-703-2006 se encuentra acreditado que la habilitación definitiva del citado puerto en el marco de la Ley N° 24.093 tramita ante la Secretaría de Transporte por Expediente N° S01:0282714/05.

Que en autos han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días corridos a contar desde el vencimiento del plazo establecido en la Resolución N° 197/2011 (SDG OAI).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Disposición 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorróguese la habilitación aduanera otorgada al puerto de la firma CARGILL S.A.C.I. (CUIT N° 30-50679216-5) mediante Resolución N° 197/2011 (SDG OAI), por el término de TREINTA (30) días corridos a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

ARTICULO 2° — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítanse los presentes a la División Aduana de Rosario para su conocimiento y notificación. — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 27/01/2012 N° 8359/12 v. 27/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución N° 1/2012

Prórroga Habilitación Provisoria Puerto SHELL CAPSA. Arroyo Seco. Aduana de Rosario.

Bs. As., 20/1/2012

VISTO la Actuación SIGEA N° 12542-6-2010/38 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. (CUIT N° 30-50672680-4) solicita una prórroga de la habilitación aduanera provisorio otorgada mediante Resolución N° 195/2011 (SDG OAI) al solo efecto de atender operaciones de carga y descarga de hidrocarburos líquidos y productos afines, del sector de atraque del puerto de su propiedad, ubicado a la altura del km TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA (394,5) margen derecha del Río Paraná, localidad de Arroyo Seco, provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de Rosario.

Que en Actuación SIGEA N° 12542-6-2010 se encuentra acreditado que la habilitación definitiva del citado puerto en el marco de la Ley N° 24.093 tramita ante la Secretaría de Transporte (Expediente N° S01:0230934/2002).

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo establecido en la Resolución N° 195/2011 (SDG OAI).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1° de la Disposición 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorróguese la habilitación aduanera provisorio otorgada al sector de atraque del puerto de la firma SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. (CUIT N° 30-50672680-4), ubicado a la altura del km TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA (394,5) margen derecha del Río Paraná, localidad de Arroyo Seco, provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de Rosario, por el término de TREINTA (30) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución N° 195/11 (SDG OAI), con igual carácter e idéntico alcance.

ARTICULO 2° — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín Oficial de esta Dirección General. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítanse los presentes a la División Aduana de Rosario para su conocimiento y notificación. — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 27/01/2012 N° 8360/12 v. 27/01/2012

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución N° 13/2012

Bs. As., 20/1/2012

VISTO la Ley N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio N° 8/99 y sus modificatorias N°s. 93/05, 138/06, 224/09 y 217/11, el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto N° 2425 del 30 de diciembre de 1994, la Ley N° 26.728 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012—, la Decisión Administrativa N° 1 del 10 de enero de 2012, la Resoluciones del Directorio N°s. 186/11 y 215/11 y el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.804, en su Capítulo II, artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio N° 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio N°s. 93/05, 138/06, 224/09 y 217/11.

Que en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escala-fón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN, las cuales incluyen las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06.

Que el Decreto N° 2425/94 establece las categorías para el personal de la ARN.

Que la Ley N° 26.728 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2012— en su artículo 7°, segundo párrafo, exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR de las disposiciones previstas en el primero, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados en el Organismo.

Que la Decisión Administrativa N° 1/12 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley N° 26.728 incluyendo las vacantes financiadas existentes en el Organismo.

Que el Directorio instruyó, mediante Resolución N° 186/11, a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado de Búsqueda Interna N° 29/11 para desempeñar funciones de “Analista en Evaluación de Caracterización de Residuos Radiactivos” en la GERENCIA APOYO CIENTIFICO TECNICO.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Administrativo I, la cual se encuentra vacante, descongelada y financiada.

Que por Resolución del Directorio N° 215/11 se aprobó el Orden de Mérito Provisorio y se determinó en primer orden la INGENIERA María Cecilia BOSSIO, conforme con sus capacidades y aptitudes, el cual se ha publicado los días 6 y 9 de enero de 2012.

Que transcurrido el plazo establecido en el artículo 34 del Reglamento del Personal no se han presentado impugnaciones al citado Orden de Mérito Provisorio.

Que el Decreto N° 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley N° 24.804 en su Capítulo II, artículo 22, incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

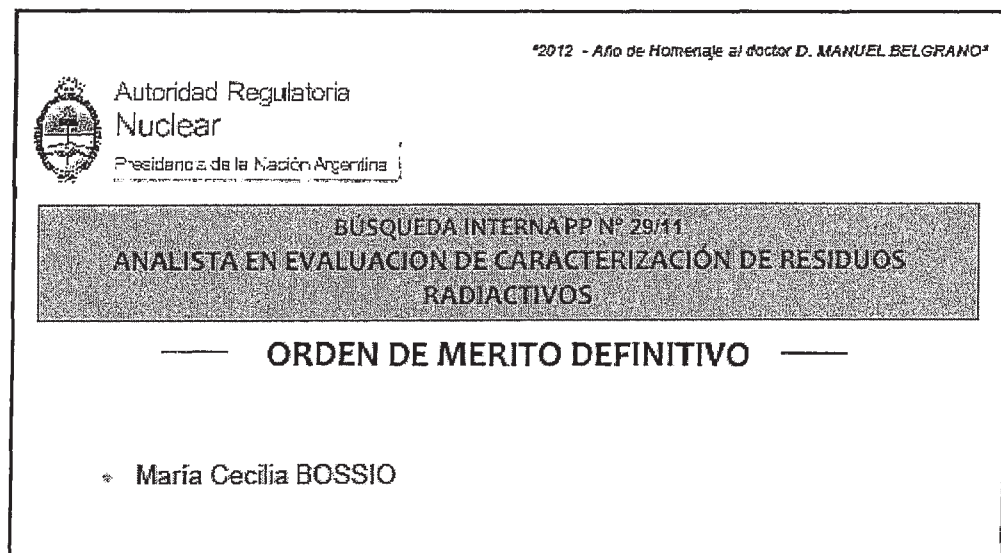
ARTICULO 1° — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Interna Planta Permanente N° 29/11 “Analista en Evaluación de Caracterización de Residuos Radiactivos” que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Designar a la INGENIERA María Cecilia BOSSIO, en la categoría Administrativo I de la Planta Permanente de la ARN, para desempeñar funciones como Analista en Evaluación de Caracterización de Residuos Radiactivos de acuerdo con el Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3° — La designación será efectiva “ad-referendum” de su aprobación mediante Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 4° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 13/12



e. 27/01/2012 N° 7955/12 v. 27/01/2012

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

Resolución N° 14/2012

Bs. As., 20/1/2012

VISTO la Ley N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio N° 8/99 y sus modificatorias N°s. 93/05, 138/06, 224/09 y 217/11, el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto N° 2425 del 30 de diciembre de 1994, la Ley N° 26.728 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012—, la Decisión Administrativa N° 1 del 10 de enero de 2012, las Resoluciones del Directorio N°s. 187/11 y 216/11 y el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.804, en su Capítulo II, artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio N° 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio N°s. 93/05, 138/06, 224/09 y 217/11.

Que en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN, las cuales incluyen las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06.

Que el Decreto N° 2425/94 establece las categorías para el personal de la ARN.

Que la Ley N° 26.728 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2012— en su artículo 7°, segundo párrafo, exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR de las disposiciones previstas en el primero, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados en el Organismo.

Que la Decisión Administrativa N° 1/12 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley N° 26.728 incluyendo las vacantes financiadas existentes en el Organismo.

Que el Directorio de la ARN instruyó, mediante Resolución N° 187/11, a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado de Búsqueda Interna N° 30/11 para desempeñar funciones de “Analista en Evaluaciones de Gestión de Residuos Radiactivos” en la GERENCIA APOYO CIENTIFICO TECNICO.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Administrativo I, la cual se encuentra vacante, descongelada y financiada.

Que por Resolución del Directorio N° 216/11 se aprobó el Orden de Mérito Provisorio y se determinó en primer orden la INGENIERA Carolina Cecilia MUÑIZ, conforme con sus capacidades y aptitudes, el cual se ha publicado los días 6 y 9 de enero de 2012.

Que transcurrido el plazo establecido en el artículo 34 del Reglamento del Personal no se han presentado impugnaciones al citado Orden de Mérito Provisorio.

Que el Decreto N° 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley N° 24.804 en su Capítulo II, artículo 22, incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

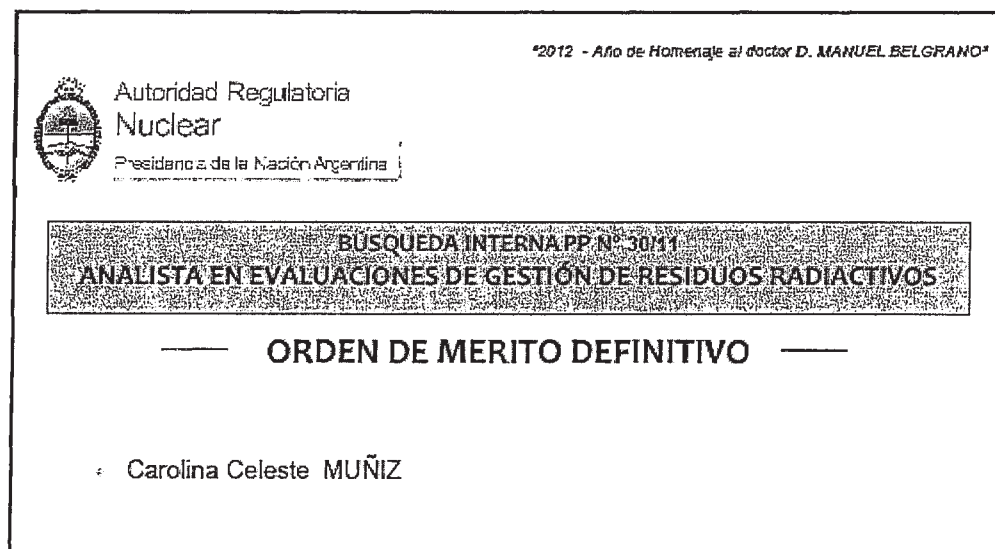
ARTICULO 1° — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Interna planta Permanente N° 30/11 “Analista en Evaluaciones de Gestión de Residuos Radiactivos” que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Designar a la INGENIERA Carolina Cecilia MUÑIZ, en la categoría Administrativo I de la Planta Permanente de la ARN, para desempeñar funciones como Analista en Evaluaciones de Gestión de Residuos Radiactivos de acuerdo con el Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3° — La designación será efectiva “ad-referendum” de su aprobación mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 4° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 14/12



e. 27/01/2012 N° 7956/12 v. 27/01/2012

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

Resolución N° 10/2012

Bs. As., 20/1/2012

VISTO la Ley N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio N° 8/99 y sus modificatorias N°s. 93/05, 138/06, 224/09 y 217/11, el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto N° 2425 del 30 de diciembre de 1994, la Ley N° 26.728 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012—, la Decisión Administrativa N° 1 del 10 de enero de 2012, las Resoluciones del Directorio N°s. 183/11 y 212/11 y el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.804, en su Capítulo II, artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio N° 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio N°s. 93/05, 138/06, 224/09 y 217/11.

Que en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN, las cuales incluyen las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06.

Que el Decreto N° 2425/94 establece las categorías para el personal de la ARN.

Que la Ley N° 26.728 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2012— en su artículo 7°, segundo párrafo, exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR de las disposiciones previstas en el primero, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados en el Organismo.

Que la Decisión Administrativa N° 1/12 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley N° 26.728, incluyendo las vacantes financiadas existentes en el Organismo.

Que el Directorio de la ARN instruyó, mediante Resolución N° 183/11, a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado de Búsqueda Interna N° 26/11 para desempeñar funciones de “Coordinador/a del Laboratorio de Gas Radón” en la GERENCIA APOYO CIENTIFICO TECNICO.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Semisenior II, la cual se encuentra vacante, descongelada y financiada.

Que por Resolución del Directorio N° 212/11 se aprobó el Orden de Mérito Provisorio y se determinó en primer orden al INGENIERO Juan Pablo BONETTO, conforme con sus capacidades y aptitudes, el cual se ha publicado los días 6 y 9 de enero de 2012.

Que transcurrido el plazo establecido en el Artículo 34 del Reglamento del Personal no se han presentado impugnaciones al citado Orden de Mérito Provisorio.

Que el Decreto N° 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley N° 24.804 en su Capítulo II, artículo 22, incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

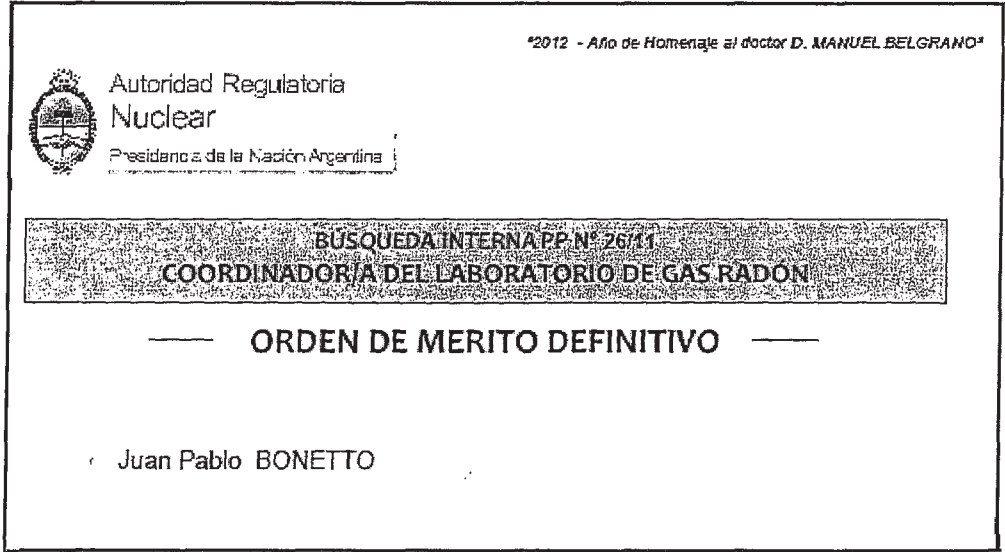
ARTICULO 1° — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Interna Planta Permanente N° 26/11 “Coordinador/a del Laboratorio de Gas Radón” que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Designar al INGENIERO Juan Pablo BONETTO, en la categoría Semisenior II de la Planta Permanente de la ARN, para desempeñar funciones como Coordinador/a del Laboratorio de Gas Radón de acuerdo con el Orden de Mérito Definitivo aprobado en el artículo precedente.

ARTICULO 3° — La designación será efectiva “ad-referendum” de su aprobación mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 4° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 10/12



e. 27/01/2012 N° 7940/12 v. 27/01/2012

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución N° 11/2012

Bs. As., 20/1/2012

VISTO la Ley N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio N° 8/99 y sus modificatorias N°s. 93/05, 138/06, 224/09 y 217/11, el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto N° 2425 del 30 de diciembre de 1994, la Ley N° 26.728 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012—, la Decisión Administrativa N° 1 del 10 de enero de 2012, las Resoluciones del Directorio N°s. 184/11 y 213/11 y el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.804, en su Capítulo II, artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio N° 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio N°s. 93/05, 138/06, 224/09 y 217/11.

Que en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN, las cuales incluyen las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06.

Que el Decreto N° 2425/94 establece las categorías para el personal de la ARN.

Que la Ley N° 26.728 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2012— en su artículo 7°, segundo párrafo, exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR de las disposiciones previstas en el primero, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados en el Organismo.

Que la Decisión Administrativa N° 1/12 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley N° 26.728, incluyendo las vacantes financiadas existentes en el Organismo.

Que el Directorio instruyó, mediante Resolución N° 184/11, a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado de Búsqueda Interna N° 27/11 para desempeñar funciones de “Analista en Evaluación Ambiental en Centrales Nucleares” en la GERENCIA APOYO CIENTIFICO TECNICO.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Semisenior II, la cual se encuentra vacante, descongelada y financiada.

Que por Resolución del Directorio N° 213/11 se aprobó el Orden de Mérito Provisorio y se determinó en primer orden la LICENCIADA Mariela Alejandra CZERNICZYNYEC, conforme con sus capacidades y aptitudes, el cual se ha publicado los días 6 y 9 de enero de 2012.

Que transcurrido el plazo establecido en el artículo 34 del Reglamento del Personal no se han presentado impugnaciones al citado Orden de Mérito Provisorio.

Que el Decreto N° 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley N° 24.804 en su Capítulo II, artículo 22, incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

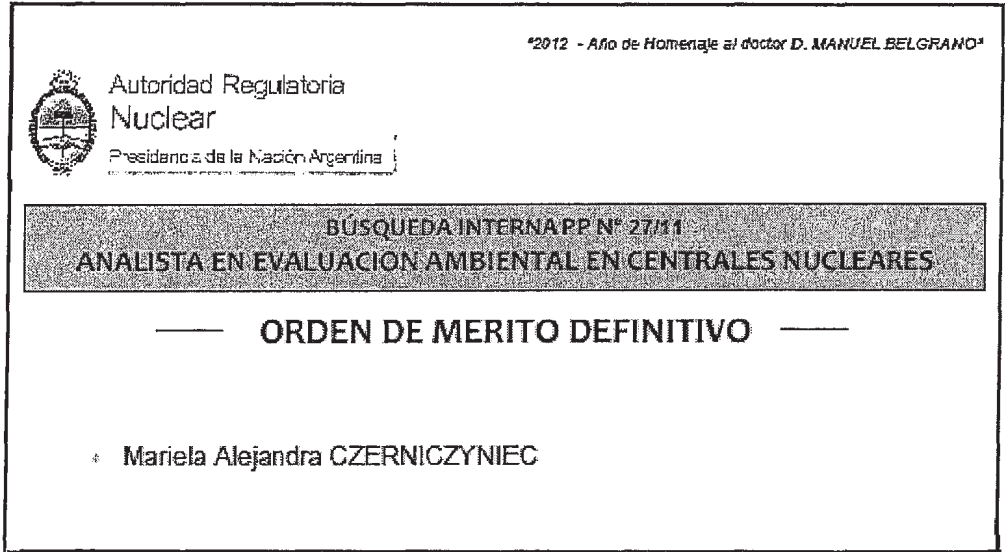
ARTICULO 1° — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Interna Planta Permanente N° 27/11 “Analista en Evaluación Ambiental en Centrales Nucleares” que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Designar a la LICENCIADA Mariela Alejandra CZERNICZYNYEC, en la categoría Semisenior II de la Planta Permanente de la ARN, para desempeñar funciones como Analista en Evaluación Ambiental en Centrales Nucleares de acuerdo con el Orden de Mérito Definitivo aprobado en el artículo precedente.

ARTICULO 3° — La designación será efectiva “ad-referendum” de su aprobación mediante Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 4° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 11/12



e. 27/01/2012 N° 7943/12 v. 27/01/2012

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución N° 12/2012

Bs. As., 20/1/2012

VISTO la Ley N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio N° 8/99 y sus modificatorias N°s. 93/05, 138/06, 224/09 y 217/11, el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto N° 2425 del 30 de diciembre de 1994, la Ley N° 26.728 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012—, la Decisión Administrativa N° 1 del 10 de enero de 2012, las Resoluciones del Directorio N°s. 185/11 y 214/11 y el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.804, en su Capítulo II, artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio N° 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio N°s. 93/05, 138/06, 224/09 y 217/11.

Que en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN, las cuales incluyen las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06.

Que el Decreto N° 2425/94 establece las categorías para el personal de la ARN.

Que la Ley N° 26.728 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2012— en su artículo 7°, segundo párrafo, exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR de las disposiciones previstas en el primero, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados en el Organismo.

Que la Decisión Administrativa N° 1/12 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley N° 26.728, incluyendo las vacantes financiadas existentes en el Organismo.

Que el Directorio instruyó, mediante Resolución N° 185/11, a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado de Búsqueda Interna N° 28/11 para desempeñar funciones de “Supervisor/a del Sistema Internacional de Vigilancia” en la GERENCIA APOYO CIENTIFICO TECNICO.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Administrativo I, la cual se encuentra vacante, descongelada y financiada.

Que por Resolución del Directorio N° 214/11 se aprobó el Orden de Mérito Provisorio y se determinó en primer orden al señor Andres Sebastián PANTIN, conforme con sus capacidades y aptitudes, el cual se ha publicado los días 6 y 9 de enero de 2012.

Que transcurrido el plazo establecido en el artículo 34 del Reglamento del Personal no se han presentado impugnaciones al citado Orden de Mérito Provisorio.

Que el Decreto N° 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley N° 24.804 en su Capítulo II, artículo 22, incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

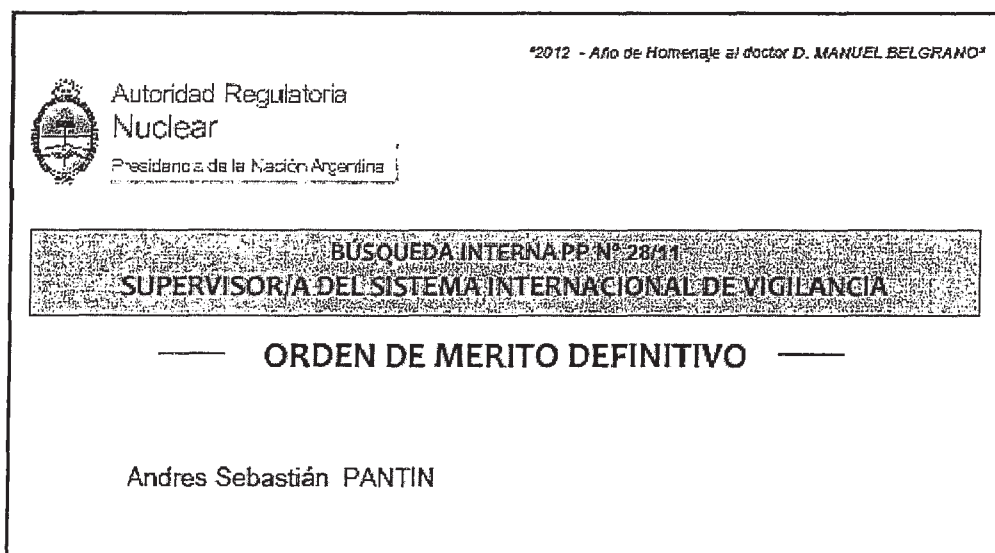
ARTICULO 1° — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Interna Planta Permanente N° 28/11 “Supervisor/a del Sistema Internacional de Vigilancia” que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Designar al señor Andres Sebastián PANTIN, en la categoría Administrativo I de la Planta Permanente de la ARN, para desempeñar funciones como Supervisor/a del Sistema Internacional de Vigilancia de acuerdo con el Orden de Mérito Definitivo aprobado en el artículo precedente.

ARTICULO 3° — La designación será efectiva “ad-referendum” de su aprobación mediante Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 4° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 12/12



e. 27/01/2012 N° 7949/12 v. 27/01/2012

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución N° 9/2012

Bs. As., 20/1/2012

VISTO la Ley N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio N° 8/99 y sus modificatorias N°s. 93/05, 138/06, 224/09 y 217/11, el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto N° 2425 del 30 de diciembre de 1994, la Ley N° 26.728 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012—, la Decisión

Administrativa N° 1 del 10 de enero de 2012, la Resolución del Directorio N°s. 182/11 y 211/11 y el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.804, en su Capítulo II, artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio N° 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio N°s. 93/05, 138/06, 224/09 y 217/11.

Que en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN, las cuales incluyen las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06.

Que el Decreto N° 2425/94 establece las categorías para el personal de la ARN.

Que la Ley N° 26.728 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2012— en su artículo 7°, segundo párrafo, exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR de las disposiciones previstas en el primero, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados en el Organismo.

Que la Decisión Administrativa N° 1/12 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley N° 26.728, incluyendo las vacantes financiadas existentes en el Organismo.

Que el Directorio instruyó, mediante Resolución N° 182/11, a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado de Búsqueda Interna N° 25/11 para desempeñar funciones de Analista en Descargas Líquidas y Gaseosas de Instalaciones Relevantes” en la GERENCIA APOYO CIENTIFICO TECNICO.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Semisenior II, la cual se encuentra vacante, descongelada y financiada.

Que por Resolución del Directorio N° 211/11 se aprobó el Orden de Mérito Provisorio y se determinó en primer orden a la INGENIERA Laura HORTAL, conforme con sus capacidades y aptitudes, el cual se ha publicado los días 6 y 9 de enero de 2012.

Que transcurrido el plazo establecido en el artículo 34 del Reglamento del Personal no se han presentado impugnaciones al citado Orden de Mérito Provisorio.

Que el Decreto N° 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley N° 24.804 en su Capítulo II, artículo 22, incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

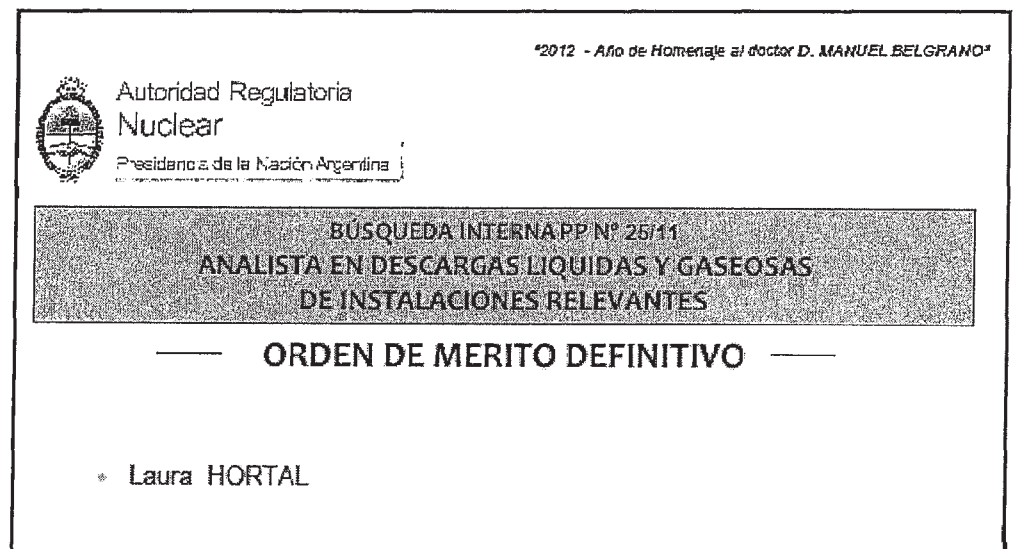
ARTICULO 1° — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Interna Planta Permanente N° 25/11 “Analista en Descargas Líquidas y Gaseosas de Instalaciones Relevantes” que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Designar a la INGENIERA Laura HORTAL, en la categoría Semisenior II de la Planta Permanente de la ARN, para desempeñar funciones como Analista en Descargas Líquidas y Gaseosas de Instalaciones Relevantes de acuerdo con el Orden de Mérito Definitivo aprobado en el artículo precedente.

ARTICULO 3° — La designación será efectiva “ad-referendum” de su aprobación mediante Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 4° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 9/12



e. 27/01/2012 N° 7934/12 v. 27/01/2012

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución N° 4/2012

Bs. As., 12/1/2012

VISTO lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y CLASE III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 10.1.1, “Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear”, Revisión 3, el Procedimiento G-CLASE II Y III-03, Revisión 3 “Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Radioactivas Clase II”, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el artículo 9, inciso a), de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que asimismo, la referida Ley en su artículo 16, inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en el Acta N° 243 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22, y 16, incisos b) y c), de la Ley N° 24.804.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 243 que se incluyen listados en el Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO

ACTA N° 243/2012

Expediente N°	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación N°
00480-01	SCHIAVI LILIA BEATRIZ	3.1- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	01
00480-01	SCHIAVI LILIA BEATRIZ	3.2.1-3.2.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	01
00857-06	HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN"	3.7- USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	07
00805-00	GARAYOA MARTIN ALBERTO	9.0- OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	04
00893-00	ISAMAR S.A.	9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	03

e. 27/01/2012 N° 7886/12 v. 27/01/2012

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución N° 5/2012

Bs. As., 20/1/2012

VISTO la Ley N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio N° 8/99 y sus modificatorias Nros. 93/05, 138/06, 224/09 y 217/11, el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto N° 2425 del 30 de diciembre de 1994, la Ley N° 26.728 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012—, la Decisión Administrativa N° 1 del 10 de enero de 2012, las Resoluciones del Directorio Nros. 178/11 y 207/11 y el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.804, en su Capítulo II, artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio N° 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nros. 93/05, 138/06, 224/09 y 217/11.

Que en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso

a la planta permanente de la ARN, las cuales incluyen las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06.

Que el Decreto N° 2425/94 establece las categorías para el personal de la ARN.

Que la Ley N° 26.728 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2012— en su artículo 7°, segundo párrafo, exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR de las disposiciones previstas en el primero, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados en el Organismo.

Que la Decisión Administrativa N° 1/12 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley N° 26.728 incluyendo las vacantes financiadas existentes en el Organismo.

Que el Directorio instruyó, mediante Resolución N° 178/11, a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado de Búsqueda Interna N° 21/11 para desempeñar funciones de “Analista de Compras y Contrataciones” en la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Administrativo I, la cual se encuentra vacante, descongelada y financiada.

Que por Resolución del Directorio N° 207/11 se aprobó el Orden de Mérito Provisorio y se determinó en primer orden al señor Diego Hernán PSATHOYIANNAKIS, conforme con sus capacidades y aptitudes, el cual se ha publicado los días 6 y 9 de enero de 2012.

Que transcurrido el plazo establecido en el artículo 34 del Reglamento del Personal no se han presentado impugnaciones al citado Orden de Mérito Provisorio.

Que el Decreto N° 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley N° 24.804 en su Capítulo II, artículo 22, incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Interna Planta Permanente N° 21/11 “Analista de Compras y Contrataciones” que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Designar al señor Diego Hernán PSATHOYIANNAKIS, en la categoría Administrativo I de la Planta Permanente de la ARN, para desempeñar funciones como Analista de Compras y Contrataciones de acuerdo con el Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3° — La designación será efectiva “ad-referendum” de su aprobación mediante Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 4° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 5/12

Autoridad Regulatoria Nuclear

Presidencia de la Nación Argentina

BUSQUEDA INTERNA PP N° 21/11

ANALISTA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ORDEN DE MERITO DEFINITIVO

Diego Hernán PSATHOYIANNAKIS

e. 27/01/2012 N° 7889/12 v. 27/01/2012

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución N° 6/2012

Bs. As., 20/1/2012

VISTO la Ley N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio N° 8/99 y sus modificatorias Nros. 93/05, 138/06, 224/09 y 217/11, el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto N° 2425 del 30 de diciembre de 1994, la Ley N° 26.728 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012—, la Decisión Administrativa N° 1 del 10 de enero de 2012, las Resoluciones del Directorio N° 179/11 y 208/11 y el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.804, en su Capítulo II, artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se

establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio N° 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nros. 93/05, 138/06, 224/09 y 217/11.

Que en el Título II "Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escala-fón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN, las cuales incluyen las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06.

Que el Decreto N° 2425/94 establece las categorías para el personal de la ARN.

Que la Ley N° 26.728 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2012— en su artículo 7°, segundo párrafo, exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR de las disposiciones previstas en el primero, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados en el Organismo.

Que la Decisión Administrativa N° 1/12 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley N° 26.728 incluyendo las vacantes financiadas existentes en el Organismo.

Que el Directorio de la ARN instruyó, mediante Resolución N° 179/11, a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado de Búsqueda Interna N° 22/11 para desempeñar funciones de "Analista de Planificación y Prospectiva" en la UNIDAD DE PLANIFICACION Y PROSPECTIVA.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Semisenior II, la cual se encuentra vacante, descongelada y financiada.

Que por Resolución del Directorio N° 208/11 se aprobó el Orden de Mérito Provisorio y se determinó en primer orden a la INGENIERA María Fernanda NAVIA, conforme con sus capacidades y aptitudes, el cual se ha publicado los días 6 y 9 de enero de 2012.

Que transcurrido el plazo establecido en el artículo 34 del Reglamento del Personal no se han presentado impugnaciones al citado Orden de Mérito Provisorio.

Que el Decreto N° 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley N° 24.804 en su Capítulo II, artículo 22, incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Interna Planta Permanente N° 22/11 "Analista de Planificación y Prospectiva" que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Designar a la INGENIERA María Fernanda NAVIA, en la categoría Semisenior II de la Planta Permanente de la ARN, para desempeñar funciones como Analista de Planificación y Prospectiva de acuerdo con el Orden de Mérito Definitivo aprobado en el artículo precedente.

ARTICULO 3° — La designación será efectiva "ad-referendum" de su aprobación mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 4° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 6/12

2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO



**Autoridad Regulatoria
Nuclear**
Presidencia de la Nación Argentina

**BUSQUEDA INTERNA PP N° 22/11
ANALISTA DE PLANIFICACIÓN Y PROSPECTIVA**

— ORDEN DE MERITO DEFINITIVO —

• María Fernanda NAVIA

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

Resolución N° 7/2012

Bs. As., 20/1/2012

VISTO la Ley N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio N° 8/99 y sus modificatorias Nros. 93/05, 138/06, 224/09 y 217/11, el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto N° 2425 del 30 de diciembre de 1994, la Ley N° 26.728 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012—, la Decisión Administrativa N° 1 del 10 de enero de 2012, las Resoluciones del Directorio Nros. 180/11 y 209/11 y el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio N° 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nros. 93/05, 138/06, 224/09 y 217/11.

Que en el Título II "Personal Permanente" —Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escala-fón"— Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN, las cuales incluyen las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06.

Que el Decreto N° 2425/94 establece las categorías para el personal de la ARN.

Que la Ley N° 26.728 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2012— en su Artículo 7°, segundo párrafo, exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR de las disposiciones previstas en el primero, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados en el Organismo.

Que la Decisión Administrativa N° 1/12 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley N° 26.728 incluyendo las vacantes financiadas existentes en el Organismo.

Que el Directorio instruyó, mediante Resolución N° 180/11, a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado de Búsqueda Interna N° 23/11 para desempeñar funciones de "Inspector/a de Instalaciones de Medicina Nuclear" en la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Semi Senior II, la cual se encuentra vacante, descongelada y financiada.

Que por Resolución del Directorio N° 209/11 aprobó el Orden de Mérito Provisorio y determinó en primer orden a la LICENCIADA María Carolina BIANCHI conforme con sus capacidades y aptitudes, el cual se ha publicado los días 6 y 9 de enero de 2012.

Que transcurrido el plazo establecido en el Artículo 34 del Reglamento del Personal no se han presentado impugnaciones al citado Orden de Mérito Provisorio.

Que el Decreto N° 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley N° 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22, incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Interna Planta Permanente N° 23/11 "Inspector/a de Instalaciones de Medicina Nuclear" que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Designar a la LICENCIADA María Carolina BIANCHI en la categoría Semi Senior II de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como Inspector/a de Instalaciones de Medicina Nuclear de acuerdo al Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3° — La designación será efectiva "ad-referendum" de su aprobación mediante Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 4° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 7/12

2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO



**Autoridad Regulatoria
Nuclear**
Presidencia de la Nación Argentina

**BUSQUEDA INTERNA PP N° 23/11
INSPECTOR/A DE INSTALACIONES DE MEDICINA NUCLEAR**

— ORDEN DE MERITO DEFINITIVO —

• María Carolina BIANCHI

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución N° 8/2012

Bs. As., 20/1/2012

VISTO la Ley N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio N° 8/99 y sus modificatorias N°s. 93/05, 138/06, 224/09 y 217/11, el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto N° 2425 del 30 de diciembre de 1994, la Ley N° 26.728 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012—, la Decisión Administrativa N° 1 del 10 de enero de 2012, las Resoluciones del Directorio N°s. 181/11 y 210/11 y el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.804, en su Capítulo II, artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio N° 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio N°s. 93/05, 138/06, 224/09 y 217/11.

Que en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escala-fón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN, las cuales incluyen las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06.

Que el Decreto N° 2425/94 establece las categorías para el personal de la ARN.

Que la Ley N° 26.728 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2012— en su artículo 7°, segundo párrafo, exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR de las disposiciones previstas en el primero, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados en el Organismo.

Que la Decisión Administrativa N° 1/12 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley N° 26.728 incluyendo las vacantes financiadas existentes en el Organismo.

Que el Directorio de la ARN instruyó, mediante Resolución N° 181/11, a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado de Búsqueda Interna N° 24/11 para desempeñar funciones de “Asistente en Organismos Internacionales” en la GERENCIA ASUNTOS NUCLEARES Y COMUNICACION INSTITUCIONAL.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Administrativo I, la cual se encuentra vacante, descongelada y financiada.

Que por Resolución del Directorio N° 210/11 se aprobó el Orden de Mérito Provisorio y se determinó en primer orden al LICENCIADO Mariano Javier LOPEZ FERRUCCI, conforme con sus capacidades y aptitudes, el cual se ha publicado los días 6 y 9 de enero de 2012.

Que transcurrido el plazo establecido en el artículo 34 del Reglamento del Personal no se han presentado impugnaciones al citado Orden de Mérito Provisorio.

Que el Decreto N° 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley N° 24.804 en su Capítulo II, artículo 22, incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

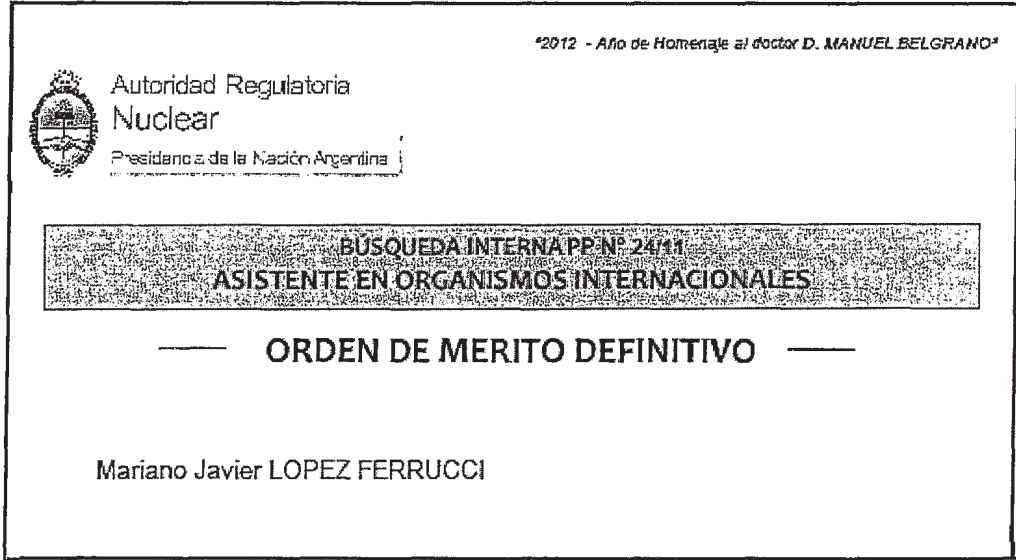
ARTICULO 1° — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Interna Planta Permanente N° 24/11 “Asistente en Organismos Internacionales” que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Designar al LICENCIADO Mariano Javier LOPEZ FERRUCCI, en la categoría Administrativo I de la Planta Permanente de la ARN, para desempeñar funciones como Asistente en Organismos Internacionales de acuerdo con el Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3° — La designación será efectiva “ad-referendum” de su aprobación mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 4° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 8/12



e. 27/01/2012 N° 7925/12 v. 27/01/2012

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución N° 15/2012

Bs. As., 20/1/2012

VISTO, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, el Procedimiento interno de esta ARN G-Clase II y III-02, Revisión 4 “Gestión de Permisos Individuales para Personal de Instalaciones Radiactivas Clase II”, los trámites de solicitud de permisos individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme con lo establecido en el Artículo 9, inciso a) de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) en su Reunión N° 798 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que los solicitantes han dado cumplimiento a los requisitos necesarios a fines de la obtención o renovación de los permisos solicitados.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16, inciso c), y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Otorgar los permisos individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 798 que se incluyen listados en el Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO

ACTA N° 798/2011

Expediente N°	Permisos Individuales Nuevos	Propósito	Actuación N°
06240-IN	GOMEZ WALTER EDUARDO	3.5- USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	01
04276-IN	HERRERA GRACIELA MARIA	3.7- USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	03
06460-IN	OLIVAR GODAZ EMILIO NICOLAS	9.0- OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	01
06698-IN	AGÜERO PABLO CESAR	9.0.2- USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06694-IN	CULASSO JULIO CESAR	9.0.2- USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06690-IN	DARDANELLI JULIO LUIS	9.0.2- USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06692-IN	DEL CANTO EZEQUIEL EDGARDO	9.0.2- USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06697-IN	MIRANDA WALTER RENEE	9.0.2- USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06660-IN	PERALTA HECTOR LORENZO	9.0.2- USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06691-IN	PEREIRA VERONICA VALERIA	9.0.2- USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06695-IN	PEREZ HECTOR GERMAN	9.0.2- USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06693-IN	VALCARLOS GERARDO DANIEL	9.0.2- USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06658-IN	FRANCO HECTOR FABIAN	9.9- USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLIFEROS	01
06497-IN	SMITH JARRETT MACKENZIE	9.9- USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLIFEROS	01

Expediente N°	Permisos Individuales Renovados	Propósito	Actuación N°
01134-IN	NOGUERA VIÑAS EDUARDO CARLOS ALBERTO	3.1- USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	04
01121-IN	PARMA ELVIRA PATRICIA	3.1- USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	04
04843-IN	POLARI PABLO IVAN	3.1- USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	02
05212-IN	AGUILAR GLADYS BEATRIZ	3.1.3- TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	02
01121-IN	PARMA ELVIRA PATRICIA	3.2.1-3.2.2- USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	04
02737-IN	VILLEGAS BERNARDO	3.2.1-3.2.2- USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	03
01121-IN	PARMA ELVIRA PATRICIA	3.2.3- USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS EN INSTITUCIONES DE MEDICINA NUCLEAR, SOLUCIONES, MOLECULAS MARCADAS Y COLOIDES EN TERAPIA	04
03191-IN	BERARDI FRANCISCO ANDRES	3.4.1- USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	03
03191-IN	BERARDI FRANCISCO ANDRES	3.5- USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	03
04514-IN	MARTINEZ ANA MABEL	3.5- USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	04
04622-IN	SAKSIDA WALTER ERNESTO	3.5- USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	03
03191-IN	BERARDI FRANCISCO ANDRES	3.7- USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	03
00134-IN	REYES LUIS ELIO	3.7.1- ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	02
00140-IN	LACLAUSTRA ANA MARIA	6.2.1- IMPORTACION, EXPORTACION Y VENTA DE MATERIAL RADIATIVO A USUARIOS AUTORIZADOS	02
03411-IN	PEREZ MONICA BEATRIZ	8.8.1- INVESTIGACION Y DOCENCIA	02
04775-IN	ALBIZZATI PABLO NICOLAS	9.0- OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
05665-IN	ALVAREZ PEDRO PASCUAL	9.0- OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02
03380-IN	BERTAINE DANIEL GUSTAVO	9.0- OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
00529-IN	BIVIANO JOSE LUIS	9.0- OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
05838-IN	BOTTO FACUNDO JESUS	9.0- OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02
00565-IN	CANNISTRACI GUSTAVO CARLOS	9.0- OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
01586-IN	MARIN HECTOR RAMON	9.0- OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
04708-IN	PARED MARTIN MIGUEL	9.0- OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
05820-IN	SCAFATI GERMAN DARIO	9.0- OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02
05230-IN	GIANNICO FERNANDO ARIEL	9.0.2- USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
05198-IN	LANZA RUBEN OMAR	9.0.2- USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	03
05280-IN	TOLEDO JULIO MISAEAL	9.0.2- USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
05152-IN	VIDELA ANGEL EDUARDO	9.0.2- USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	03

e. 27/01/2012 N° 7797/12 v. 27/01/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 169/2012

Bs. As., 20/1/2012

VISTO el Expediente N° 2720/2011, la Resolución N° 1502/2011/INCAA y la Resolución 2746/2011/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN en adelante UNSAM firmó un nuevo Convenio de Cooperación con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en adelante INCAA, con fecha 30 de junio de 2011, a los fines que el INCAA organice el llamado a concursos de alcance federal correspondiente a la nueva edición del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales.

Que la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resultó, es responsabilidad del INCAA.

Que por la Resolución N° 1502/2011/INCAA se llamó a Concurso para la producción de DIECIOCHO (18) SERIES DE DOCUMENTALES FEDERALES, de CUATRO (4) capítulos cada serie, de

VEINTISEIS (26) minutos cada capítulo, a realizarse con un presupuesto total de PESOS TRESCIEN-TOS MIL (\$ 300.000.-) en un plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) días corridos con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de identidad nacional, provincial y regional, y que integren el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino, en adelante BACUA administrado y co-ordinado por el CONSEJO ASESOR del SATVD-T.

Que por Resolución N° 2746/2011/INCAA se designó al jurado para la selección de los ganado-res del mencionado llamado a Concurso.

Que el Jurado seleccionado se expidió en su acta del día 12 de diciembre de 2011 sobre los ganadores titulares y suplentes del llamado a Concurso.

Que la mencionada selección se hizo dentro de lo dispuesto en el propio Llamado a Concurso por Resolución N° 1502/2011/INCAA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1536/02.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, la Gerencia de Acción Federal y la Unidad de Fomento a la Televisión, Internet y Videojuegos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley N° 17.741 y sus mo-dificatorias (t.o. Decreto N° 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese GANADORES TITULARES y SUPLENTES por orden de mérito del llamado a Concurso por Resolución N° 1502/2011/INCAA “Series de Documentales Fede-rales. Segunda Edición” a los siguientes proyectos seleccionados por Región; Región Centro Metropolitano:

GANADORES TITULARES

PROYECTO: “Escuela de Aprendices”; PRESENTANTE: Pablo Juan Toffoli

PROYECTO: “Combatientes”; PRESENTANTE: Cooperativa de provisión de Servicios de la Uni-versidad Nacional de Lanús - QUIJOTANÍA

PROYECTO: “La Escuelita - Historias de terrorismo de Estado en Bahía Blanca”;

PRESENTANTE: Rodrigo Javier Caprotti

SUPLENTES EN ORDEN DE MERITO

1. PROYECTO: “Vidas Prestadas”; PRESENTANTE: Anahi Luz Farfan

2. PROYECTO: “Fijman de Buenos Aires”; PRESENTANTE: Nicolás Carreras

3. PROYECTO: “Red Social”; PRESENTANTE: Valeria Ordoñez

Región Centro Norte:

GANADORES TITULARES

PROYECTO: “Nosotros Campesinos”; PRESENTANTE: Jimena González Gomeza

PROYECTO: “Nosotros detrás del muro”; PRESENTANTE: Nanci María Torres

PPROYECTO: “Caleidoscopio”; PRESENTANTE: María Ignacia Merchan

SUPLENTES POR ORDEN DE MERITO

1. PROYECTO: “El Gabinete imaginario”; PRESENTANTE: Inés María Barrionuevo

2. PROYECTO: “Los que volvieron - Historias de Científicos que volvieron al país”; PRESEN-TANTE: Rodolfo Vila Garillo

3. PROYECTO: “Caminos de Agua”; PRESENTANTE: Ivan Oleksak

Región Noroeste (NEA):

GANADORES TITULARES

PROYECTO: “Solano López: Independencia o Muerte”; PRESENTANTE: Guillermo Luis Elordi

PROYECTO: “Rastros de Rodolfo J. Walsh”; PRESENTANTE: Marcel Aldo Ariel Czombos

PROYECTO: “El Jardín de las delicias”; PRESENTANTE: Alejandra Muñoz

SUPLENTES EN ORDEN DE MERITO

1. PROYECTO: “Ñande Tierra”; PRESENTANTE: Cooperativa de Comunicación de la Tierra Limitada

2. PROYECTO: “Mis vecinos”; PRESENTANTE: Pablo Dellamea

3. PROYECTO: “Memorias del presente”: PRESENTANTE: Cecilia Dacunda

Región Noroeste (NOA):

GANADORES TITULARES

PROYECTO: “Tierra Animada”; PRESENTANTE: Aldana Paula Loiseau

PROYECTO: “Tacos altos en el barro”; PRESENTANTE: Rolando Ariel Pardo

PROYECTO: “La ruta documentalista” ; PRESENTANTE: Paula Kuschnir

SUPLENTES EN ORDEN DE MERITO

1. PROYECTO: “Los Clasistas”; PRESENTANTE: Mariana Soledad Perea

2. PROYECTO: “Taku el Arbol”; PRESENTANTE: Juan Manuel Moyano

3. PROYECTO: “Mujeres que caminan”; PRESENTANTE: Soledad Pérez

Región Nuevo Cuyo:

GANADORES TITULARES

PROYECTO: “Radiografía del Desierto”; PRESENTANTE: Mariano Donoso

PROYECTO: “Pasajes”; PRESENTANTE: Montevideo S.A.

PROYECTO: “Madres adolescentes”; PRESENTANTE: Miguel Omar Barberis

SUPLENTE EN ORDEN DE MERITO

1. PROYECTO: “Canciones con fundamento”; PRESENTANTE: Gisela Levin

2. PROYECTO: “Coya Príncipe Inca”; PRESENTANTE: María Camila Menéndez

3. PROYECTO: “San Juan Ruta del Tiempo”; PRESENTANTE: Fernando Formes Región Pata-gonia:

GANADORES TITULARES

PROYECTO: “Corriente de amor y resistencia”; PRESENTANTE: Raimundo Néstor Ruggeri

PROYECTO: “El juego del Solitario”; PRESENTANTE: Silvia Andrea Barrero

PROYECTO: “Médicos del fin del mundo”; PRESENTANTE: Jerónimo Saravia

SUPLENTE EN ORDEN DE MERITO

1. PROYECTO: “Espíritu”; PRESENTANTE: Ignacio Nicolás Busquier

2. PROYECTO: “Habitar el viento”; PRESENTANTE: Lucio Matías Pugni

3. PROYECTO: “El Huincañan”; PRESENTANTE: Diego Pauli

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.
e. 27/01/2012 N° 7932/12 v. 27/01/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 170/2012

Bs. As., 20/1/2012

VISTO el Expediente N° 2719/2011, y la Resolución N° 1501/2011/INCAA y la Resolución N° 2817/2011/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, en adelante UNSAM, firmó un nuevo Con-venio de Cooperación con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en ade-lante INCAA, con fecha 30 de junio de 2011, a los fines que el INCAA organice el llamado a con-cursos de alcance federal correspondiente a la nueva edición del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales.

Que la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resultó es responsabilidad del INCAA.

Que por la Resolución N° 1501/2011/INCAA se llamó a Concurso para la producción de SIETE (7) Series de Ficción para Productoras con Antecedentes de hasta TRECE (13) capítulos, de VEINTI-SEIS (26) minutos cada uno, con la finalidad de que estas realizaciones aporten al acervo de identi-dad nacional, provincial y regional, siendo incorporadas al BANCO AUDIOVISUAL DE CONTENIDOS UNIVERSALES ARGENTINO, en adelante BACUA, del CONSEJO ASESOR.

Que por Resolución N° 2817/2011/INCAA se designó al jurado para la selección de los Ganado-res Titulares y Suplentes del llamado a concurso mencionado anteriormente.

Que el jurado designado se expidió en su acta con fecha 15 de diciembre de 2011.

Que la mencionada selección se hizo dentro de lo dispuesto en el propio Llamado a Concurso por Resolución N° 1501/2011/INCAA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1536/02.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Fomento a la Televisión, Internet y Vide-ojuegos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley N° 17.741 y sus mo-dificatorias (t.o. Decreto N° 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese como GANADORES TITULARES y SUPLENTE en orden de mé-rito del Concurso “Serie de Ficción para productoras con antecedentes” llamado por Resolución N° 1501/2011/INCAA a;”.

GANADORES TITULARES

Proyecto: “FANTASMAS DE LAS RUTAS”; Presentante: JOSE CELESTINO CAMPUSANO

Proyecto: “COMBATIENTES”; Presentante: MARIA SOL INZILLO

Proyecto: “FLORA Y ROSA”; Presentante: LIBIDO S.R.L.

Proyecto: “GERMAN, ULTIMAS VIÑETAS”; Presentante: CARLOS A. SILVA

Proyecto: “EL SECRETARIO”; Presentante: JUAN CARLOS FISNER

Proyecto: “LOS ANILLOS DE NEWTON”; Presentante: ROLANDO PARDO

Proyecto: “DOS PARA UNA MENTIRA”; Presentante: ANA ELENA GAMBACCINI

SUPLENTE EN ORDEN DE MERITO

1. Proyecto: “LA FIESTA”; Presentante: PABLO E. MUÑIZ ALDAO

2. Proyecto:”TRECE”; Presentante: GONZALO RAFAEL CALZADA

3. Proyecto: “VIENTO SUR”; Presentante: AZTEKA FILMS S.R.L.

4. Proyecto: “EDUCANDO A LEO”; Presentante: TEODORO CIAMPAGNA

5. Proyecto: “LA VIDA DE LAS TORTUGAS”; Presentante: ELISEO SUBIELA

6. Proyecto: “LA CASA”; Presentante: CAMPO CINE

7. Proyecto: “VECINOS”; Presentante: TELEVISION ABIERTA S.A.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.
e. 27/01/2012 N° 7935/12 v. 27/01/2012



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor RAMON JULIAN MELGAREJO (DNI 24.990.918) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 101.453/07, Sumario N° 4416, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asun-tos Contenciosos.

e. 23/01/2012 N° 6365/12 v. 27/01/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor FRANCISCO GARCETE VERA (DNI 92.686.748), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100.923/09, Sumario N° 4590, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asun-tos Contenciosos.

e. 23/01/2012 N° 6366/12 v. 27/01/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma S.A. MIGUEL SELEME AGROPECUARIA Y COMERCIAL (CUIT 30-61271988-4) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 101.254/07, Sumario N° 4651, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asun-tos Contenciosos.

e. 23/01/2012 N° 6367/12 v. 27/01/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores CYNTHIA EMILIA DAYAN (DNI 25.226.168) y JOSE ERNESTO GALLO (DNI 21.344.908) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Ca-pital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 101234/07, Sumario N° 4310, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebel-día. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 23/01/2012 N° 6368/12 v. 27/01/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor José Luis RODRIGUEZ (D.N.I N° 20.643.386) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.206/08, Sumario N° 3996, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C; Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios; Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 23/01/2012 N° 6369/12 v. 27/01/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Jorge Enrique Mac Mullen (D.N.I N° 4.684.401) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 14.315/03, Sumario N° 3964, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 23/01/2012 N° 6370/12 v. 27/01/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Teresita Liliana Erretegui (D.N.I N° 11.913.548) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.594/07, Sumario N° 3868, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 23/01/2012 N° 6371/12 v. 27/01/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Juan De Almeida (D.N.I N° 36.984.683) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.895/08, Sumario N° 4001, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios; Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 23/01/2012 N° 6794/12 v. 27/01/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma GUELAR PATRICIA Y PADIN VILMA que por Disposición N° 8314/10, el Interventor de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone:

ARTICULO 1° — Tómese conocimiento de la adecuación del tipo societario por parte de GUELAR PATRICIA Y PADIN VILMA Sociedad de Hecho la que en lo sucesivo se denominará DDEL DUR S.R.L., conforme con lo normado por la Ley de Sociedades Comerciales titular de los productos cosméticos detallados en el Anexo I, aprobados mediante Resolución N° 155/98.

ARTICULO 2° — CANCELÉSE el Certificado de Habilitación de Establecimientos otorgado a favor de la firma GUELAR PATRICIA Y PADIN VILMA sociedad de Hecho, el que deberá ser presentado en el Departamento de Registro.

ARTICULO 3° — Extiéndese el Certificado de Habilitación de Establecimiento a nombre de la nueva firma DDEL DUR S.R.L., en los mismos términos que los otorgados por la Disposición ANMAT N° 2431/07.

ARTICULO 4° — Límitese a la Farmacéutica VIVIANA E. ROCCA (Matrícula Nacional N° 9191) en su carácter Directora Técnica de la firma GUELAR PATRICIA Y PADIN VILMA Sociedad Hecho.

ARTICULO 5° — Inscribábase como Directora Técnica a la Farmacéutica VIVIANA E. ROCCA (Matrícula Nacional 9191) de la firma DDEL DUR S.R.L.

ARTICULO 6° — La copia autenticada de la presente Disposición es constancia suficiente del cambio de razón social de los productos cosméticos mencionados en el Anexo I de la presente Disposición.

ARTICULO 7° — Regístrese; gírese al Departamento de Registro a sus efectos, por Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágase entrega de la copia autenticada de la presente Disposición, cumplido, archívese PERMANENTE. EXPEDIENTE N° 1-47-0000-011691-08-1, DISPOSICION 8314/10. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 26/01/2012 N° 7563/12 v. 30/01/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

LA A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma MULTIFARMA propiedad de LUIS A. Leon D.N.I. 21.787.349, para que comparezca ante el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en la Avda. de Mayo 869 Piso 4°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a estar a derecho en el expediente 1-47-1110-605-09-3, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta infracción al artículo 2° de la Ley 16.463 y al artículo 3° del Decreto N° 1299/97; y conforme con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 16.463, corresponde: Correr traslado de estos actuados por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma MULTIFARMA propiedad de LUIS A. Leon D.N.I. 21.787.349, para que se sirva concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, acompañando la documental que tuviera en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se dará por decaído su derecho; Hacerle saber que dentro de ese plazo podrá consultar las actuaciones en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16, en la Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la A.N.M.A.T., sita en Avda. de Mayo 869, Piso 4°, Capital Federal. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 26/01/2012 N° 7564/12 v. 30/01/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma PARENTAL S.R.L. que por Disposición N° 1655/11, el Interventor de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone:

ARTICULO 1° — Dése la baja a la habilitación otorgada por esta Administración Nacional a la firma PARENTAL S.R.L., con establecimientos sitios en la calle FRANKLIN ROOSEVELT N° 4973, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, como FRACCIONAFOR DE SOLUCIONES NUTRICIONALES PARENTALES DE USO HOSPITALARIO.

ARTICULO 2° — CANCELÉSE el Certificado de Inscripción de Establecimiento otorgado por Disposición ANMAT N° 0700/97, DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 1997.

ARTICULO 3° — Anótese; gírese al Departamento de Registro a sus efectos, por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágasele entrega de la copia autenticada de la presente Disposición. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-0047-1110-000599-10-1. Disposición ANMAT N° 1655/11. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 26/01/2012 N° 7565/12 v. 30/01/2012



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA



DELEGACIÓN VIRTUAL

UN SERVICIO DE ACCESO SIMPLE Y SEGURO
PARA PUBLICAR AVISOS COMERCIALES.

Si usted publica regularmente en la **Segunda Sección del Boletín Oficial de la República Argentina**, esta nueva herramienta electrónica agilizará sus trámites, pues le permitirá realizarlos desde su lugar de trabajo.

Conozca los detalles ingresando a: **www.boletinoficial.gob.ar**

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE: ☎ 0810-345-8084 (24/7)



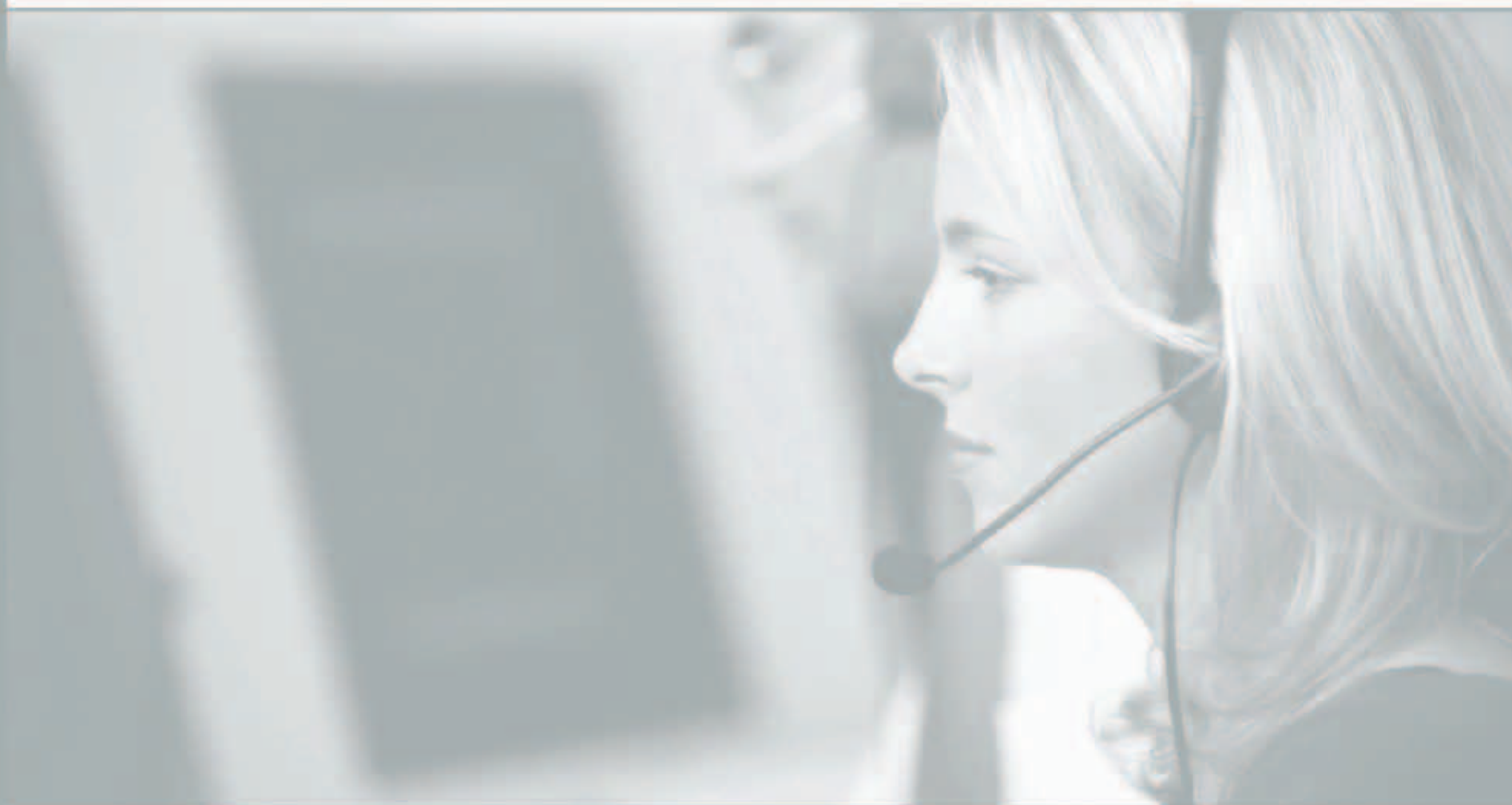
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



www.boletinoficial.gob.ar

CONVENCIONES
COLECTIVAS DE TRABAJO

Expediente N° 1.432.387/11

Buenos Aires, 3 de enero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 102/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 5/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 102/2011

Tope N° 5/2012

Bs. As., 29/12/2011

VISTO el Expediente N° 1.432.387/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1192 del 16 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 95 del Expediente N° 1.432.387/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, homologado por la Resolución S.T. N° 1192/11 y registrado bajo el N° 1232/11 “E”, conforme surge de fojas 116/118 y 121, respectivamente.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1232/11 “E”, renueva el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 785/06 “E”.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente se determinaron triplicando los importes promedio mensuales de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 129/134 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1192 del 16 de septiembre de 2011 y registrado bajo el N° 1232/11 “E” suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijados por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.432.387/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	01/08/2010	\$ 2.845,67	\$ 8.537,01
	01/09/2010	\$ 3.272,67	\$ 9.818,01
	01/03/2011	\$ 3.557,33	\$ 10.671,99
CCT N° 1232/11 “E”			

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 103/2011

Tope N° 33/2012

Bs. As., 29/12/2011

VISTO el Expediente N° 1.417.793/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 485 del 15 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 41 del Expediente N° 1.417.793/10 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Disposición D.N.R.T. N° 485/11 y registrado bajo el N° 1205/11 “E”, conforme surge de fojas 119/121 y 124, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 141/143 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 485 del 15 de junio de 2011 y registrado bajo el N° 1205/11 “E”, suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.417.793/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA C/ EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA	01/10/2010	\$ 9.422,22	\$ 28.266,66
CCT N° 1205/11 “E”			

Expediente N° 1.417.793/10

Buenos Aires, 3 de enero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 103/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 33/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 120/2011

Registro N° 48/2012

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente N° 1.470.792/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16 del Expediente N° 1.470.792/11, obra la escala salarial acordada entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO, GAS DE PETROLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES — ZONA NOROESTE por el sector sindical y la empresa ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, ratificada por las partes a fojas 17, y por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO a fojas 18 de las mismas actuaciones, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las precitadas partes pactaron la escala salarial correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 648/04 “E”, las cuales quedan conformadas en orden a la incidencia del aumento salarial establecido para la actividad en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que cabe aclarar, que si bien las partes citan en el texto de la escala salarial y actas complementarias de ratificación al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 648/08 “E”, debe interpretarse que refieren en realidad al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 648/04 “E”, suscripto por los signatarios del acuerdo sub examine.

Que sin perjuicio del cálculo que surge de las escalas acompañadas, cabe dejar expresa constancia que, tal como lo establece el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio salarial y tope indemnizatorio correspondiente a las escalas salariales que se homologan.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologada el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO, GAS DE PETROLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - ZONA NOROESTE por el sector sindical y la empresa ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, obrante a fojas 16/17 del Expediente N° 1.470.792/11, ratificado a fojas 18 de autos por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 16/17 y 18 del Expediente N° 1.470.792/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base

Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad con lo establecido en el Artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 648/04 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.470.792/11

Buenos Aires, 9 de enero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 120/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 16/17 y 18 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 48/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ESCALA SALARIAL REFINERIA CAMPANA C.C.T. N° 648/08 “E”

CATEGORIA	TURNO	BASE Abr-11	May-11 15%	Jun-11 1%	Oct-11 9%	Mar-12 6%
	D	3892,06	4475,86	4475,86	4826,15	5059,67
H	A	5215,4	5996,56	6041,25	6515,3	6829,65
	B	4787,3	5505,39	5550,06	5984,24	6273,99
	D	4183,95	4811,54	4811,54	5188,09	5439,13
H'	A	5606,58	6447,567	6495,57	7003,92	7342,82
	B	5146,3	5918,24	5966,3	6433,23	6744,52
	D	4475,86	5147,23	5147,23	5550,06	5818,61
I	A	5997,75	6897,41	6948,76	7492,58	7855,12
	B	5505,3	6331,09	6382,56	6882,07	7215,07
	D	4811,48	5533,2	5533,2	5966,23	6254,92
I'	A	6447,57	7414,7	7469,82	8054,41	8444,14
	B	5918,16	6805,88	6861,16	7398,12	7756,1
	D	5147,16	5919,23	5919,23	6382,47	6691,3
J	A	6897,4	7932,01	7990,96	8616,33	9033,25
	B	6330,11	7279,62	7339,84	7914,26	8297,21
	D	5533,23	6363,21	6363,21	6861,2	7193,31
J'	A	7419,57	8532,5	8590,33	9262,62	9710,96
	B	6805,91	7826,79	7890,38	8507,88	8919,7
	D	5919,35	6807,25	6807,25	7339,99	7695,15
K	A	7932,05	9121,85	9189,78	9908,98	10388,45
	B	7280,82	8372,94	8440,99	9101,58	9541,98
	D	6363,27	7317,76	7317,76	7890,45	8272,25
K'	A	8527,78	9806,64	9878,97	10652,1	11167,53
	B	7826,87	9000,9	9074,02	9784,15	10257,29
	D	6807,26	7828,34	7828,34	8441,01	8849,43
L	A	9121,83	10490,1	10568,25	11395,35	11946,73
	B	8372,77	9628,68	9707,14	10466,84	10973,29
	D	7317,81	8415,48	8415,48	9074,08	9513,15
L'	A	9806	11276,9	11360,89	12250,01	12842,75
	B	9000,93	10351,06	10435,19	11251,85	11796,3
	D	7828,35	9002,6	9002,6	9707,15	10176,855
M	A	10490,05	12063,55	12153,51	13104,6	13738,75
	B	9628,7	11073	11163,22	12036,86	12619,3
		222344,93	255695,07	257120,65	277244,21	290658,67
PROMEDIO		6749,8	7748,33	7791,53	8401,33	8807,83
TOPE		20249,56	23245	23374,6	25204,01	26423,51

Expte. N° 1.470.792/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 1° día del mes de noviembre de 2011, siendo las 16:30 hs comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por ante el Dr. Mauricio J. Riafrecha Villafañe, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, el Sr. JAVIER TORRE en representación de la firma ESSO ARGENTINA S.A.P.A. por una parte y por la otra lo hacen los Sres. LUIS JESUS CHESINI en representación del SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO GAS DE PETROLEO DERIVADOS DE AMBOS Y SUB. PCIA. BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE), juntamente con el delegado de personal Sr. CESAR ROBINA, DNI N° 12.442.285, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes en conjunto MANIFIESTAN: Que atento que las escalas salariales del CCT 648/08 “E”, sufrieron modificaciones en el corriente año como consecuencia de la aplicación del Acuerdo Salarial celebrado entre la Federación Argentina Sindical del Petróleo Gas y Biocombustibles y la Cámara de la Industria del Petróleo —CIP— en el marco del CCT N° 449/06, homologado por la Resolución ST N° 525/11, cuya copia obra a fs. 2/7, a los efectos de establecer los nuevos topes indemnizatorios del CCT 648/08 “E”, venimos a acompañar en este acto, en una foja útil, la nueva planilla de salarios conformada correspondiente al referido convenio de empresa, la que ratificamos en todo su contenido y firmas para su homologación y fijación del tope referido.

Siendo las 17:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación a mí que CERTIFICO.

Expte. N° 1.470.792/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 día del mes de noviembre de 2011, siendo las 12:00 hs. comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por ante el Dr. Mauricio J.

Riafrecha Villafañe, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, en representación del FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIO-COMBUSTIBLES, el Señor PEDRO MILLA, quien asiste al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se concede el uso de la palabra a la representación gremial MANIFIESTA: Que en este acto viene a ratificar en todo su contenido y firmas la escala salarial conformada, correspondiente al CCT 648/08 “E” que luce a fs. 16.

Siendo las 12.35 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 119/2011

Registro N° 47/2012

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente N° 1.451.338/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.451.338/11, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por el sector sindical, y la empresa ENERGIA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresario, conforme con lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 997/08 “E”, que fuera celebrado entre las mismas partes.

Que mediante dicho Acuerdo las precitadas partes convienen modificar el Artículo 10 de dicho Convenio, referente a la “jornada de trabajo”, incorporando asimismo el Artículo 10 Bis, bajo el concepto “dedicación funcional”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que de acuerdo con lo establecido, lo pactado regirá a partir del 1° de abril de 2011.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en cuanto al recaudo previsto en el Artículo 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004), cabe tener presente lo manifestado por el sector sindical a fojas 6 del expediente de marras.

Que ambas partes ratifican en todos sus términos el mentado texto convencional y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por el sector sindical, y la empresa ENERGIA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresario, que luce a fojas 2/4 del Expediente N° 1.451.338/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.451.338/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 997/08 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.451.338/11

Buenos Aires, 9 de enero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 119/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 47/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de mayo de 2011, entre ENERGIA DEL SUR S.A. con domicilio legal en Arroyo 880, piso 2º, Oficina 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la EMPRESA, representada por los señores Bernardo SZWARC y José Antonio ZABALA en sus caracteres de miembros paritarios por una parte y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, APUAYE (Personería Gremial N° 698), con domicilio legal en Reconquista 1048, piso 8º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el señor Ingenieros Jorge ARIAS y José ROSSA, en su calidad de Presidente y Vicepresidente respectivamente, con el patrocinio letrado de Leonardo FAIGUENBLAT por la otra, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. Modificar y reemplazar en todos sus términos el Art. 10 del CCT N° 997/08 “E” por el siguiente texto:

Art. 10.- JORNADA DE TRABAJO

El personal de Semana Calendaria cumplirá su labor de lunes a viernes con una jornada diaria de siete (7) horas continuas efectivas de trabajo con un máximo de treinta y cinco (35) horas semanales.

El personal de semana no Calendaria cumplirá jornada normal de trabajo sujeta a régimen de turnos rotativos de seis (6) horas diarias con una jornada máxima de treinta y seis (36) horas semanales.

Si por razones extraordinarias de servicio el personal debiera eventualmente extender su jornada normal o cumplir tareas en descansos semanales en días sábados, domingos o feriados para el personal de semana calendario y francos para el personal de semana no calendario, se le compensará de acuerdo con lo expresado a continuación:

1. La Empresa deberá abonar al trabajador que preste servicios en horas suplementarias con exceso de la jornada convencional un recargo del cincuenta por ciento (50%), calculado sobre la remuneración habitual si dicha extensión sea realizada entre la hora seis (6) y la hora veintiuna (21) horas. La extensión de jornada de trabajo que se cumpla entre la hora veintiuna (21) de un día y la hora seis (6) del siguiente se considerará jornada nocturna. Las horas suplementarias que se trabajen en jornada nocturna, en el descanso semanal y en días feriados llevarán un recargo del cien por cien (100%).

2. El valor de la remuneración hora se calculará dividiendo la remuneración habitual, mensual del Trabajador por ciento cuarenta (140) horas en el caso de trabajadores que cumplan jornada continua y treinta y cinco (35) horas semanales de labor y por ciento cuarenta y cuatro (144) horas e caso de Trabajadores por equipos o turnos de trabajo que cumplan treinta y seis (36) horas semanales de labor.

3. El trabajador en ningún caso estará obligado a prestar servicios en horas suplementarias, salvo que se presenten razones extraordinarias de servicio, sin que pueda juzgarse su comportamiento como violatorio del deber de colaboración.

4. Sin perjuicio de lo expuesto, el trabajador que realice horas extraordinarias dentro del período de descanso semanal, en días feriados o en jornada nocturna, gozará de un descanso compensatorio por la cantidad de horas trabajadas.

El otorgamiento de dicho franco compensatorio será acordado entre la Empresa y el trabajador, debiendo usufrutuarse en un período que no supere los ciento ochenta (180) días.

En todos los casos deberá observarse el descanso mínimo entre jornada y jornada establecida por las normativas legales vigentes.

Extensión de Jornada

A efectos de mantener la operatividad de las tareas a realizar por la Empresa, las partes acuerdan que todo el personal comprendido en el Convenio bajo la modalidad de trabajo Semana Calendaria extenderá de manera permanente la jornada de trabajo hasta 20 horas mensuales de lunes a viernes. Estas horas de extensión de jornada serán retribuidas conforme con los términos y alcances acordados en el Art. 10 bis DEDICACION FUNCIONAL.

SEGUNDO: Incorporar el Art. 10 bis al CCT N° 997/08 “E” con el siguiente texto:

Art. 10 bis.- DEDICACION FUNCIONAL.

Para aquellos trabajadores que extiendan su jornada diaria hasta 20 horas al mes el monto de la DEDICACION FUNCIONAL a abonar será equivalente al treinta y cinco (35) por ciento del Sueldo Básico Mensual correspondiente a la categoría que revista. Este porcentaje se incrementará en la misma proporción que aumenten las horas requeridas por la Empresa cuando excedan de 20 horas y hasta alcanzar el tope máximo de 40 horas mensuales de extensión de la jornada. De tal modo la fórmula para calcular la asignación por DEDICACION FUNCIONAL para los casos de trabajadores que excedan la asignación de 20 horas mensuales a su jornada mensual será la siguiente:

((35/100 * Sueldo Básico Mensual de la categoría que revista) /20)*cant de horas mes (superiores a 20 y hasta 40 inclusive) = dedicación funcional

El pago de esta bonificación absorbe hasta su concurrencia cualquier concepto que corresponda percibir al trabajador por la realización de hasta 40 horas mensuales de labor en semana calendario por encima de la jornada normal y habitual.

Las horas que exceden las 40 horas mensuales señaladas precedentemente se liquidarán bajo el concepto de horas suplementarias conforme el punto 1 del artículo 10 “JORNADA DE TRABAJO”.

TERCERO. El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de abril de 2011 hasta tanto las partes signen un nuevo acuerdo sobre los presentes institutos.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 118/2011

Registro N° 50/2012

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente N° 1.455.073/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.455.073/11, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme con lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, esencialmente se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 896/07 “E”, cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional traído a estudio, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que los delegados de personal han ejercido la representación que les compete, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. (2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.455.073/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.455.073/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 896/07 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.455.073/11

Buenos Aires, 9 de enero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 118/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 50/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO N° 01/11

En la ciudad de San Juan a los veintidós días del mes de junio de 2011 entre ENERGIA SAN JUAN S.A. en adelante la EMPRESA, con domicilio legal en Mendoza 50 sur de la ciudad de San Juan, Provincia de San Juan, representada por el Lic. Sergio A. GurguÍ, y el CPN Eduardo Stocco por una parte, y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) en adelante la ASOCIACION, Personería Gremial N° 698 con domicilio en Reconquista 1048 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el señor Ingeniero José Rossa, en carácter de Vicepresidente, Ing. Juan Carlos Delgado - Presidente de la Seccional Cuyo - y el Ing. Gustavo Alés, Delegado de Personal, estipulan en celebrar el presente acta acuerdo que se ajustará a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. A partir del 1 de julio de 2011 las partes acuerdan establecer la nueva escala de Sueldos Básicos Mensuales correspondiente al artículo 25 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 896/07 “E” vidente, en la forma indicada a continuación:

NIVELES	FUNCION	SUELDO BASICO MENSUAL vigente al 01/07/2011 (\$)
U - V	Profesional Especialista	5.961
U - IV	Profesional Analista	5.274
U - III	Profesional Principal	4.589
U - II	Profesional Asistente	3.984
U - I	Profesional Ingresante	3.587

La escala de sueldos básico a aplicar a partir del 1° de noviembre de 2011 será la indicada a continuación:

NIVELES	FUNCION	SUELDO BASICO MENSUAL vigente al 01/11/2011 (\$)
U - V	Profesional Especialista	6.058
U - IV	Profesional Analista	5.360
U - III	Profesional Principal	4.664
U - II	Profesional Asistente	4.049
U - I	Profesional Ingresante	3.645

La escala de Sueldos Básicos Mensuales anteriores a la fecha de vigencia del presente acuerdo se detalla a continuación:

NIVELES	FUNCION	SUELDO BASICO MENSUAL vigente al 30/06/2011 (\$)
U - V	Profesional Especialista	4.846
U - IV	Profesional Analista	4.288
U - III	Profesional Principal	3.731
U - II	Profesional Asistente	3.239
U - I	Profesional Ingresante	2.916

SEGUNDA. La Empresa abonará al personal comprendido en el CCT N° 896/07 “E”, un bono de carácter extraordinario no remunerativo por única vez (período enero-junio) de acuerdo con el siguiente detalle:

NIVELES	FUNCION	BONO NO REMUNERATIVO (\$)
U - V	Profesional Especialista	6.600
U - IV	Profesional Analista	5.376
U - III	Profesional Principal	4.284
U - II	Profesional Asistente	3.596
U - I	Profesional Ingresante	3.444

TERCERA. Con referencia al Artículo 45 “Previsión para jubilados y pensionados” del Convenio Colectivo de Trabajo N° 896/07 “E” vigente, la Empresa contribuirá mensualmente a partir del 1 de noviembre de 2011 con un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los profesionales comprendidos.

CUARTA. Con referencia al Artículo 53 “Contribución para acción social” del Convenio Colectivo de Trabajo N° 896/07 “E” vigente, la Empresa contribuirá mensualmente a partir del 1 de noviembre de 2011 con un monto equivalente al cuatro coma cinco por ciento (4,5%) del total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los profesionales comprendidos.

QUINTA. Los incrementos en los costos laborales a asumir por LA EMPRESA, serán aplicables y se pondrán en vigencia, sólo en la oportunidad que se aprueben las Revisiones Tarifarias Extraordinarias (RTE), establecidas en la Resolución EPRE N° 443/2006; hasta la concurrencia de los mayores costos laborales reconocidos en tarifas, como consecuencia de ellas y conforme con la estructura de costos operativos oportunamente aprobados por el EPRE. Si los mayores costos laborales reconocidos en tarifas en la próxima RTE no fueran suficiente para absorber el impacto económico de las incorporaciones convencionales, las diferencias se pondrán en vigencia a partir de las RTE sucesivas que los absorban.

Las partes asumen el compromiso de presentar el Acta Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los efectos de requerir de esa autoridad la pertinente homologación.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, las partes suscriben la presente en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 87/2011

Registro N° 31/2012

Bs. As., 29/12/2011

VISTO el Expediente N° 1.485.668/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.485.668/11 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PERSONAL AERONAUTICO (APA) por el sector gremial y las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS — CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, OPTAR SOCIEDAD ANONIMA, JET PAQ SOCIEDAD ANONIMA y AEROHANDLING SOCIEDAD ANONIMA por el sector empresario, ratificado a fojas 25/26 por medio del Acta integrante del mismo, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han convenido un incremento salarial y sumas de carácter no remunerativo a ser aplicados a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 46/91 “E”, el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 49/91 “E”, el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 300/98 “E” y el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 356/99 “E”, cuyos importes plazos de pago y demás consideraciones obran en el texto al cual se remite.

Que las partes convinieron que la vigencia del Acuerdo opera a partir del día 1° de septiembre de 2011.

Que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se solicita son la ASOCIACION DE PERSONAL AERONAUTICO (APA) que junto con AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA son signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 46/91 “E”; la ASOCIACION DE PERSONAL AERONAUTICO que junto con CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA son signatarias del Convenio Colectivo de Empresa N° 49/91 “E”; que la ASOCIACION DE PERSONAL AERONAUTICO junto con AEROHANDLING SOCIEDAD ANONIMA son signatarias del Convenio Colectivo de

Trabajo de Empresa N° 300/98 “E” y que la ASOCIACION DE PERSONAL AERONAUTICO junto con JET – PAQ SOCIEDAD ANONIMA son signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 356/99 “E”.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con la actividad de las empresas signatarias y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.485.668/11 celebrado entre la ASOCIACION DE PERSONAL AERONAUTICO (APA), AE-ROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS – CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, OPTAR SOCIEDAD ANONIMA, JET PAQ SOCIEDAD ANONIMA y AEROHANDLING SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 25/26 por medio del Acta integrante del mismo, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 y el Acta de ratificación de fojas 25/26 integrante del mismo, ambos del Expediente N° 1.485.668/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 46/91 “E”, con el Convenio Colectivo de Empresa N° 49/91 “E”, con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 300/98 “E” y con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 356/99 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EM-PLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado resultará de aplicación lo previsto por el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.485.668/11

Buenos Aires, 3 de enero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 87/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 y del acta de ratificación obrante a fojas 25/26 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 31/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de septiembre de 2011, Sres. Axel Kicillof y Pablo Ceriani en su carácter de Sub Gerente General y Gerente de Area Económico Financiera respectivamente, en representación de las Empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR S.A. y de sus empresas controladas OPTAR S.A., JET-PAQ S.A. Y AEROHANDLING S.A. y los trabajadores de las empresas mencionadas, representados en este acto por los Sres. Edgardo Llano y Pablo Dolagaratz, en su carácter de Secretario General y Secretario Gremial respectivamente de la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO (A.P.A), en adelante “LA ASOCIACION” con el objeto de acordar lo siguiente:

PRIMERA: Que en el marco de las negociaciones paritarias correspondientes a la ronda salarial 2011, las partes convienen:

1) Desde el 01/09/2011 y hasta el 31/12/2011, un incremento del 24% del Sueldo Neto Mensual, tomando como referencia para su cálculo el Sueldo Neto de cada trabajador del mes que corresponda, el que tendrá carácter de suma no remunerativa, materializado en la liquidación de haberes a través de la voz de pago “Suma No Rem Acta 22/09/11”.

Observaciones:

Se entiende, a los fines de toda esta acta, por Sueldo Neto: devengado fijo + variables fijos + variables variables + conceptos no remunerativos fijos, menos descuentos de ley.

Se deja expresamente establecido que este rubro será discontinuado a partir de la liquidación de haberes del mes de enero 2012.

2) Desde el 01/01/2012, un incremento del 24% del Sueldo Base Mensual, modificándose así el artículo correspondiente de la norma convencional vigente, tomando como referencia para su cálculo el Sueldo Base Mensual del mes de abril 2011, quedando estipulado de la siguiente manera:

Sueldo Base Aerolíneas Argentinas S.A.

CAT. 4	2,495.57
CAT. 5	2,595.65
CAT. 6	2,782.00
CAT. 7	2,982.15
CAT. 8	3,209.91

Sueldo Base Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur S.A.

CAT. A	2,352.37
CAT. B	2,495.57
CAT. C	2,595.65
CAT. D	2,782.00
CAT. E	2,982.15
CAT. F	3,209.91

Sueldo Base Aerohandling S.A.

MALETERO - 5	2.495.57
MALETERO + 5	2,782.00
OPERADOR DE EQUIPOS	3,115.02
MECANICO	3,523.94
SUPERVISOR	3,209.91
HERRERO/CHAPISTA/ PINTOR	3,115.02
CAT. 4	2,495.57
CAT. 5	2,595.65
CAT. 6	2,782.00
CAT. 7	2,982.15
CAT. 8	3,209.91

Sueldo Base Jet Paq S.A.

CAT. 4	2,495.57
CAT. 5	2,595.65
CAT. 6	2,782.00
CAT. 7	2,982.15
CAT. 8	3,209.91

Sueldo Base Optar S.A.

CAT. 4	2,495.57
CAT. 5	2,595.65
CAT. 6	2,782.00
CAT. 7	2,982.15
CAT. 8	3,209.91

El mismo porcentaje se aplicará a los rubros Fijos, Variables y No Remunerativos (Punto 1, inc. B, Acta 19/06/07, punto 1, inc. D, Acta 15/06/07 y “Cuota” Acta 11.05.09).

SEGUNDA: Dado que oportunamente se estableció la vigencia de esta ronda salarial a partir del 1° de abril de 2011, pero que el tiempo transcurrido dificulta sobremanera las reliquidaciones salariales, se ha resuelto abonar a todo el personal representado un pago extraordinario por única vez, y como tal no susceptible de ser considerado por las partes como piso o referencia para la negociación salarial 2012, pagadero en 7 cuotas mensuales y consecutivas, de naturaleza no remunerativa a todos sus efectos, coincidente la primera con la fecha de pago de los haberes del mes de septiembre.

TERCERA: Se abonará por única vez y con carácter extraordinario, con la segunda cuota del SAC 2011, una suma no remunerativa equivalente a la diferencia entre la mitad del sueldo neto correspondiente al mes de diciembre 2011 y el cálculo de la segunda cuota del SAC 2011; con más el 10% del sueldo neto de cada trabajador correspondiente al mes de junio 2011.

Asimismo, al momento de liquidarse el rubro “Compensación Mayores Gastos”, se abonará por única vez y con carácter extraordinario una suma no remunerativa equivalente al 44% del incremento previsto en la cláusula primera punto 1).

CUARTA: Conforme con los compromisos asumidos en el presente y en consonancia con los objetivos compartidos, y dado el impacto económico que refleja este entendimiento vigente para esta instancia, el mismo refleja el mayor esfuerzo de equidad interna en pos de recomponer los ingresos de la fuerza laboral representada por las distintas entidades sindicales y cuyas características y nivel de especialización resultan estratégicos para la debida prestación de los servicios comprometidos, de modo tal que el porcentaje de incremento convenido resulte igual al aplicado al resto de los agrupamientos convencionales, teniendo en cuenta para ello las distintas configuraciones salariales previstas en cada uno de los convenios colectivos de suscripción de la Empresa. En ese marco de modificación y/o mejorarse con posterioridad a la suscripción de este Acta, acuerdos con otras Asociaciones Sindicales que vulneren los parámetros establecidos para la presente ronda negocial éstos serán de inmediata aplicación a este colectivo.

QUINTA: Las partes trabajarán en forma conjunta y mancomunada para asegurar una adecuada operación y prestación del servicio en tiempo y forma, que conlleven al mejoramiento de la imagen de la Empresa, y a su vez, permitan elevar los índices de productividad y calidad del servicio, todas estas condiciones de cumplimiento ineludible para la materialización del acuerdo alcanzado en la presente.

SEXTA: Que en este sentido, las partes se comprometen a mantener un diálogo social, que permita construir relaciones maduras entre los actores involucrados, agotando previo a la adopción de medidas de acción directa, las herramientas de autocomposición previstas para la resolución de los conflictos que se susciten entre las partes, preservando en todos los casos, el interés de los usuarios del servicio aerocomercial. En tal sentido, coinciden en la necesidad de preservar el actual marco de armonía laboral existente y por toda la vigencia del presente acuerdo, ratificando asimismo las pautas y compromisos acordados oportunamente entre el ESTADO NACIONAL y las ENTIDADES GREMIALES, previendo dar tratamiento a la agenda de temas derivados de la anterior ronda salarial hasta el 30 de noviembre de 2011. El cumplimiento por parte de la Empresa de las cláusulas obligacionales estará condicionado al irrestricto respeto por parte de la entidad Sindical del compromiso efectivo de la cláusula de paz social.

SEPTIMA: Las partes con la firma de este Acuerdo, dan por concluida en este acto y a partir de la suscripción de la presente, la ronda salarial para el período abril de 2011 – marzo 2012, finiquitando así las tratativas salariales correspondientes a dicha ronda negocial, definiendo como inicio de la ronda salarial abril 2012 – marzo 2013 el mes de febrero de 2012.

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose en su oportunidad, a elevar el mismo para su correspondiente homologación ante la Autoridad de Aplicación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 85/2011

Registros N° 22/2012, N° 23/2012, N° 24/2012, N° 25/2012, N° 26/2012, N° 27/2012, N° 28/2012, N° 29/2012, y N° 30/2012

Bs. As., 29/12/2011

VISTO el Expediente N° 1.164.433/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que en el presente Expediente N° 1.164.433/06 la ASOCIACION DEL. PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.) y la empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA han celebrado nueve (9) Acuerdos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 811/06 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los mentados acuerdos obran glosados: a fojas 2/10 del Expediente N° 1.328.808/09 agregado como foja 134 de autos, a fojas 2/4 del Expediente N° 1.366.170/10 agregado como foja 154 de autos, a fojas 2/9 del Expediente N° 1.435.803/11 agregado como foja 157 de autos, a fojas 159/161 de autos, a fojas 163/164 de autos, a fojas 168//169 de autos, a fojas 2/9 del Expediente N° 1.463.144/11 agregado como foja 170 de autos, a fojas 2/3 del Expediente N° 1.463.145/11 agregado como foja 171 de autos y a fojas 174/176 de autos, Expediente N° 1.164.433/06.

Que mediante las cláusulas de dichos acuerdos se instituyen, sustancialmente, pautas sobre condiciones de trabajo de índole salarial.

Que respecto del acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.366.170/10 agregado como foja 154 del principal, corresponde indicar que, en virtud de tratar su contenido sobre el pago de diferencias salariales de algunos rubros convencionales, sus términos serán obligatorios sólo como acuerdo marco colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales que asistan a los trabajadores involucrados. A su vez se debe remarcar que el Anexo I que lo compone quedará excluido del acto homologatorio en razón de revestir el carácter de individual por estar compuesto de la nómina de trabajadores a los que se les liquidará la diferencia salarial convenida.

Que en relación con todo lo pactado es dable indicar que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos los mencionados acuerdos y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.) y la empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA glosado a fojas 2/10 del Expediente N° 1.328.808/09 agregado como foja 134 del Expediente N° 1.164.433/06.

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.) y la empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA glosado a fojas 2/3 del Expediente N° 1.366.170/10, agregado como foja 154 del Expediente N° 1.164.433/06.

ARTICULO 3° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.) y la empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA glosado a fojas 168/169 del Expediente N° 1.164.433/06.

ARTICULO 4° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.) y la empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA glosado a fojas 159/161 del Expediente N° 1.164.433/06.

ARTICULO 5° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.) y la empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA glosado a fojas 2/9 del Expediente N° 1.435.803/11, agregado como foja 157 de autos del Expediente N° 1.164.433/06.

ARTICULO 6° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.) y la empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA glosado a fojas 163/164 del Expediente N° 1.164.433/06.

ARTICULO 7° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.) y la empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA glosado a fojas 2/9 del Expediente N° 1.463.144/11, agregado como foja 170 del Expediente N° 1.164.433/06.

ARTICULO 8° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.) y la empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA glosado a fojas 2/3 del Expediente N° 1.463.145/11, agregado como foja 171 del Expediente N° 1.164.433/06.

ARTICULO 9° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.) y la empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA glosado a fojas 174/176 del Expediente N° 1.164.433/06.

ARTICULO 10. — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los presentes acuerdos, obrantes a fojas 2/10 del Expediente N° 1.328.808/09 agregado como foja 134, fojas 2/3 del Expediente N° 1.366.170/10, agregado como foja 154, fojas 168/169, fojas 159/161, fojas 2/9 del Expediente N° 1.435.803/11. agregado como foja 157, fojas 163/164, fojas 2/9 del Expediente N° 1.463.144/11, agregado como foja 170, fojas 2/3 del Expediente N° 1.463.145/11, agregado como foja 171 y fojas 174/176, del Expediente N° 1.164.433/06.

ARTICULO 11. — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 12. — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 13. — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.164.433/06

Buenos Aires, 3 de enero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 85/11 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/10 del expediente N° 1 32.8.808/09 agregado como foja 134 del expediente principal; a fojas 2/3 del expediente N° 1.366.170/10 agregado como foja 154 al expediente principal; a fojas 168/168 del expediente principal; a fojas 159/161 del expediente principal; a fojas 2/9 del expediente N° 1.435.803/11 agregado como foja 157 al expediente principal; a fojas 163/164 del expediente principal; a fojas 2/9 del expediente N° 1.463.144/11 agregado como foja 170 del expediente principal; a fojas 2/3 del expediente N° 1.463.145/11 agregado como 171 al expediente principal y a fojas 174/176 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 22/12, 23/12, 24/12, 25/12, 26/12, 27/12, 28/12, 29/12 y 30/12, respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de mayo de 2009, se reúnen por un lado la Empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A., en adelante “la Empresa”, con domicilio en calle Carlos Pellegrini 1427, 9° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Vicepresidente Ing. Gustavo Daniel Bisutti DNI N° 18.142.819 y por la otra la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE) en adelante “La Asociación”, con domicilio en calle Moreno 1140, Piso 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Diego R. Orellano DNI N° 5.271.176 y el Sr. Norberto Manzano DNI N° 13.489.678 en carácter de Presidente y Secretario de Relaciones laborales quienes con el objeto de reordenar la estructura salarial actualmente diversificada, adecuándola a lo previsto en el CCT N° 811/06 “E” vigente, ambas partes acuerdan lo siguiente:

1. Dejar sin efecto los actuales Códigos 20 (Adicional Personal), 70 (Adicional Especial a Cuenta de Futuros Aumentos otorgado voluntariamente por la empresa en el mes julio de 2008), 72 (Adicional Especial a Cuenta de Futuros Aumentos otorgado voluntariamente por la empresa en el mes de enero de 2008) y 73 (Adicional Especial a Cuenta de Futuros Aumentos otorgados voluntariamente por la empresa durante años anteriores) del Recibo de Haberes reemplazándolos por un único concepto salarial denominado “ADICIONAL ESPECIAL A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS” de carácter remunerativo, cuyo valor será igual a la sumatoria de los valores individuales de los códigos eliminados. Este procedimiento tiene por fin concentrar en un solo concepto remunerativo los Códigos 20, 70, 72 y 73 con el objeto de reordenar y adecuar las liquidaciones tal como se menciona precedentemente.

2. Con el mismo objeto se establecen nuevos Sueldos Básicos Mensuales para todas las Categorías, dejando sentado que los mismos reemplazan y dejan sin efecto a los incluidos en la convención colectiva vigente.

Los valores de los nuevos Sueldos Básicos Mensuales incorporan parte de las sumas correspondientes al ADICIONAL ESPECIAL definido en el punto precedente y la totalidad de las sumas establecidas por los Decretos del PEN N° 392/03, N° 1347/03 y N° 1295/05, abonadas bajo los Códigos 3, 4 y 8 del Recibo de Haberes.

Dichos valores son los siguientes:

Categoría	Sueldo Básico Actual	Nuevo Sueldo Básico
I	1.200	2.262
II	1.300	2.403
III C	1.500	2.600
III B	1.600	2.782
III A	1.700	3.200
IV	1.850	3.975
V	2.000	4.500

3. Establecer nuevas sumas para la Bonificación por Antigüedad definida en el Artículo 31 inc. a) del CCT N° 811/06 “E” vigente, cuyos valores son:

Hasta cinco años de servicio	\$ 10 por año
Desde seis a quince años de servicio	\$ 14 por año
A partir de dieciséis años de servicio	\$ 18 por año

Las diferencias surgidas en cada caso como consecuencia de efectuar el cálculo con los nuevos valores se compensarán hasta su concurrencia con la suma remanente del ADICIONAL ESPECIAL luego de aplicarse el punto precedente. La antigüedad incorpora los sucesivos aumentos otorgados voluntariamente por la Empresa. La diferencia entre los nuevos valores de Antigüedad determinados por la presente Acta Acuerdo y los antiguos valores de la misma, se descontará de la suma remanente del ADICIONAL ESPECIAL. Ello no modifica negativamente las remuneraciones brutas del personal vigentes al mes de diciembre 2008 y sólo se hace lugar a un reordenamiento de la estructura salarial.

4. Establecer un nuevo importe para la Bonificación por Uso de Corriente Eléctrica definida en el Artículo 32 del CCT N° 811/06 “E” vigente, cuyo valor es pesos ochenta y cuatro (\$ 84).

La diferencia surgida como consecuencia del incremento establecido se compensará hasta su concurrencia con la suma remanente del ADICIONAL ESPECIAL, luego de aplicarse los puntos 2 y 3 precedentes. La Bonificación por Uso de Corriente Eléctrica incorpora los aumentos otorgados voluntariamente por la Empresa pasando de \$ 30 a \$ 42, más un incremento adicional que eleva el nuevo valor a \$ 84. La diferencia entre el valor de Bonificación por Uso de Corriente Eléctrica (\$ 84) determinado por la presente Acta Acuerdo y el anterior valor (\$ 30), se descontará de la suma remanente del ADICIONAL ESPECIAL. Ello no modifica negativamente las remuneraciones brutas del personal vigentes al mes de diciembre 2008 y sólo se hace lugar a un reordenamiento de la estructura salarial.

5. Con referencia a la aplicación de los puntos 2, 3 y 4 precedentes cabe destacar que en caso que las sumas remanentes del ADICIONAL ESPECIAL resulten insuficientes se abonarán igualmente los conceptos correspondientes generándose en consecuencia un incremento de las remuneraciones.

6. Aplicados los puntos precedentes quedará definida una estructura salarial de carácter remunerativo conformada por el Sueldo Básico Mensual, la Bonificación por Antigüedad, la Bonificación por reintegro de luz, la Bonificación por Zona Inhóspita y el Adicional Especial a Cuenta de Futuros Aumentos.

A partir de la presente los incrementos salariales dispuestos voluntariamente por la Empresa y/o acordados con la Asociación se aplicarán sobre todos los conceptos excepto el Adicional Especial a Cuenta de Futuros Aumentos y la Bonificación por Zona Inhóspita. Con referencia al pago de la Bonificación por Zona Inhóspita será de aplicación lo expresado en el Artículo 20 del CCT N° 811/06 “E” Vigente.

Los incrementos dispuestos y/o acordados, mediante porcentuales y/o sumas fijas, serán absorbidos hasta un veinticinco por ciento (25%) de su valor por el concepto Adicional Especial a Cuenta de Futuros Aumentos. Este último procedimiento tiene por objeto eliminar a futuro el concepto Adicional Especial a Cuenta de Futuros Aumentos transfiriendo gradualmente su importe a los institutos remunerativos convencionales.

7. Reemplazar el ANEXO I (descripción de Cargos) y ANEXO II (Niveles) del CCT N° 811/06 “E” vigente, por el siguiente:

ANEXO I	
DESCRIPCION DEL CARGO N° 1	
NOMBRE DEL CARGO: Responsable de Control de Ingresos y Mercadeo	
MISION: Control de Ingresos y Débitos en complejos hidroeléctricos por su participación tanto en Mercado SPOT como a término.	
Responsable ante CAMMESA de los sistemas SMEC.	
Gestión comercial con grandes usuarios (Gume y Guma) por venta de energía en mercado a término.	
Dedicación: Semana Calendario.	
DESCRIPCION DEL CARGO N° 2	
NOMBRE DEL CARGO: Jefe de Central Energética	
MISION: Organizar, programar, dirigir y supervisar las actividades desarrolladas por el personal a cargo, referentes a las operaciones y procesos técnicos necesarios, a los efectos de lograr una óptima y eficiente gestión de la central a su cargo, bajo parámetros estandarizados de seguridad industrial y medio ambiente.	
Dedicación: Semana Calendario con atención del resto de la semana.	
DESCRIPCION DEL CARGO N° 3	
NOMBRE DEL CARGO: Jefe de Mantenimiento Eléctrico	
MISION: Organizar, dirigir y supervisar los trabajos de mantenimiento eléctricos de las unidades de generación y producción. Realizar la supervisión del personal a su cargo.	
Dedicación: Semana Calendario con atención del resto de la semana.	
DESCRIPCION DEL CARGO N° 4	
NOMBRE DEL CARGO: Jefe de Mantenimiento Mecánico	
MISION: Programar, dirigir los trabajos de mantenimiento Mecánicos de las unidades de generación y producción. Realizar la supervisión del personal a su cargo.	
Dedicación: Semana Calendario con atención del resto de la semana.	
DESCRIPCION DEL CARGO N° 5	
NOMBRE DEL CARGO: Jefe de Mantenimiento Civil	
MISION: Coordinar con el jefe de mantenimiento de Obras Civiles, el desarrollo, seguimiento e inspección de las obras llevadas adelante por la Gerencia de Mantenimiento. Realizar la supervisión de la aptitud, desempeño, y control de la calidad de contratistas.	

Dedicación: Semana Calendario.
DESCRIPCION DEL CARGO N° 6
NOMBRE DEL CARGO: Supervisor de Mantenimiento Mecánico
MISION: Dirigir y supervisar todas las tareas y trabajos de mantenimiento mecánico y control que requieran las unidades operativas.
Dedicación: Semana Calendario.
DESCRIPCION DEL CARGO N° 7
NOMBRE DEL CARGO: Supervisor de Mantenimiento Eléctrico
MISION: Dirigir y supervisar todas las tareas y trabajos de mantenimiento Eléctrico y control que requieran las unidades operativas.
Dedicación: Semana Calendario.
DESCRIPCION DEL CARGO N° 8
NOMBRE DEL CARGO: Supervisor en Generación A/B/C
MISION: Realizar la secuencia de arranque, operación y parada de unidades generadoras por tareas de mantenimiento programado, normalización de la red, puesta en servicio de nuevas instalaciones o emergencias, cumpliendo con los estándares de la empresa, CAMMESA, seguridad industrial y medio ambiente.
El Supervisor en Generación “A” es la persona que por su eficiencia e idoneidad en el trabajo logra la máxima categoría de Supervisor en Generación.
El Supervisor en Generación “B” es quien tiene una experiencia de más de 2 años y ha superado la etapa de formación en el cargo.
Esta categoría es la base para afianzar todas las aptitudes técnicas y personales necesarias para alcanzar la máxima categoría de Supervisor en Generación.
El Supervisor en Generación “C” es el supervisor en formación, ingresante, sin experiencia.
DEDICACION: Guardia Rotativa de turno continuado.
DESCRIPCION DEL CARGO N° 9
NOMBRE DEL CARGO: Analista Administrativo
MISION: Analizar, controlar, elaborar y procesar información rutinaria o no, de tipo técnico administrativo, así como efectuar tramitaciones y gestiones relevantes inherentes a los diferentes procesos y operaciones de la Empresa.
Dedicación: Semana Calendario.
DESCRIPCION DEL CARGO N° 10
NOMBRE DEL CARGO: Analista Asistente en Mantenimiento Unificado
MISION: Ejecutar la planificación de las tareas de mantenimiento. Control y seguimiento del cumplimiento de las tareas de mantenimiento. Apoyo administrativo a las áreas de mantenimiento: Civil y electromecánica (Manejo de notas, Biblioteca y plano teca técnica).
Dedicación: Semana Calendario.
DESCRIPCION DEL CARGO N° 11
NOMBRE DEL CARGO: Secretaria de Gerencia General
MISION: Asistencia a Gerencia General y Apoyo Administrativo y a otras gerencias.
Dedicación: Semana calendario.
DESCRIPCION DEL CARGO N° 12
NOMBRE DEL CARGO: Encargado de Compras.
MISION: Realizar las compras de la organización de manera centralizada para facilitar el control y para una mayor eficiencia en la calidad, precios, plazos de entrega y calidad de proveedores.
Dedicación: Semana calendario.

ANEXO II (NIVELES)

NIVEL 5	NIVEL 4	NIVEL 3	NIVEL 2	NIVEL 1
• Responsable de Control de Ingresos y Mercadeo	• Jefe de Central	• Secretaria Gerencia General	• Analista administrativo	
	• Jefe de mantenimiento eléctrico-mecánico, civil	• Supervisor de mantenimiento Mecánico, Eléctrico	• Analista Asistente en Mantenimiento Unificado	
		• Supervisor en Generación A/B/C		
		• Encargado de Compras.		

8. Todas las disposiciones incluidas en la presente Acta tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2009, previa homologación de la misma.

9. Ambas partes dejan constancia que las condiciones pactadas mediante la presente no modifican negativamente las remuneraciones brutas del personal vigentes al mes de diciembre de 2008 y sólo se hace lugar a un reordenamiento de la estructura salarial que en todo caso origina un ajuste en más de las mismas. En consecuencia, no surgen de lo pactado diferencias económicas a compensar al personal alcanzado.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo en todos sus términos, las Partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

ACTA ACUERDO CON APJAE

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de enero de 2010, se reúnen por un lado la Empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A., en adelante “la Empresa”, con domicilio en calle Carlos Pellegrini 1427, 9° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Vicepresidente Ing. Gustavo Bisutti DNI N° 18.142.819 y por la otra la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (APJAE) en adelante “La Asociación”, con domicilio en calle Moreno 1140, 1° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Diego R. Orellano DNI N° 5.271.176 y el Sr. Oscar Eduardo Pereyra DNI N° 11.210.658 en carácter de Presidente y Subsecretario de Relaciones laborales, con el objeto de acordar lo siguiente:

1 - Atento al reclamo formulado por APJAE en su presentación del 29.10.09 la Empresa procederá, sin reconocer hecho ni derecho alguno y al solo efecto conciliatorio, a recalcular los conceptos Horas Extras (Artículo N° 12 del CCT) y Zona Inhóspita (Artículo N° 20 del CCT), los cuales incluyen su correspondiente Sueldo Anual Complementario, desde noviembre 2007 a diciembre de 2008 de conformidad con lo peticionado por la APJAE.

2 - Los importes resultantes de lo acordado en el punto anterior serán abonados en tres (3) cuotas iguales, efectuándose el primer pago dentro de la segunda quincena de enero de 2010, el segundo pago en la primera quincena de febrero 2010, y el tercer pago en la primera quincena de marzo 2010, mediante recibos independientes y con el detalle de los rubros y códigos pertinentes.

3 - Las partes declaran que a partir de las remuneraciones correspondientes al mes de enero de 2009, los conceptos Horas Extras (Artículo N° 12 del CCT) y Zona Inhóspita (Artículo N° 20 del CCT) fueron abonados de conformidad con lo pactado en el Acuerdo celebrado entre las partes de fecha 19.05.09.

4 - La Empresa procederá también, sin que ello signifique reconocimiento de hecho ni de derecho alguno y en función del referido reclamo a la liquidación y pago del Sueldo Anual Complementario de la Bonificación Anual por Eficiencia (Artículo N° 30 del CCT) correspondiente a los años 2007 (pagada en 2008) y 2008 (pagada en 2009), tomando como base de cálculo la doceava parte de la misma.

El pago de las sumas emergentes será efectuado en igual forma a la indicada en el punto 2 precedente.

5 - La APJAE presta expresa conformidad al recálculo de los conceptos Horas Extras (Artículo N° 12 del CCT) y Zona Inhóspita (Art. Nro. 20 del CCT), los cuales incluyen su correspondiente Sueldo Anual Complementario, realizado por la Empresa y a la forma de pago establecida en el punto 2, y manifiesta que una vez abonadas las diferencias señaladas en las cláusulas 1 y 4 en las formas y modos establecidos en el punto 2 se considerará que La Empresa ha dado entera satisfacción al reclamo efectuado, no adeudando diferencias salariales por los conceptos señalados conforme lo establece el CCT y la legislación vigentes, manifestando la APJAE que no tiene más nada que reclamar en virtud de la liquidación formulada por la EMPRESA de los conceptos Horas Extras (Artículo N° 12 del CCT) y Zona Inhóspita (Artículo N° 20 del CCT), los cuales incluyen su correspondiente Sueldo Anual Complementario; y Sueldo Anual Complementario de la Bonificación Anual por Eficiencia (Artículo N° 30 del CCT).

6 - Se adjunta el Anexo I con el detalle de las diferencias reconocidas y señaladas en los puntos 1 y 4 precedentes.

7 - Cabe aclarar que a posteriori de la firma de la presente Acta Acuerdo entre la Empresa y APJAE, la Empresa celebrará con cada “Trabajador” convencionado de APJAE mencionado en el Anexo I una Acta Acuerdo dentro del marco del presente Acuerdo.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo en todos sus términos, las Partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicado, cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

ACTA ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de mayo de 2010, se reúnen por un lado la Empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A., en adelante “la Empresa”, con domicilio en calle Carlos Pellegrini 1427, 9° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Vicepresidente Ing. Gustavo Bisutti D.N.I. 18.142.819 y por la otra la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (APJAE) en adelante “La Asociación”, con domicilio en calle Moreno 1140, Piso 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Diego R. Orellano, DNI 5.271.176 y el Sr. Norberto Manzano, DNI 13.489.678 en carácter de Presidente y Secretario de Relaciones laborales, ambas partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: La empresa aplicará a partir del 1 de abril de 2010 un incremento salarial del doce por ciento (12%) sobre la totalidad de los conceptos remunerativos excepto sobre la Bonificación por Reintegro de Luz. El incremento otorgado sobre el Adicional Especial a Cuenta de Futuros Aumentos en esta oportunidad es realizado por la empresa de forma excepcional, no implicando el mismo, modificación alguna sobre lo acordado oportunamente por ambas partes en el Acta Acuerdo signada con fecha 19 de mayo de 2009.

SEGUNDO: El monto resultante del incremento establecido en el artículo precedente, será absorbido hasta un veinticinco por ciento (25%) de su valor, por el nuevo importe del Adicional Especial a Cuenta de Futuros Aumentos. Este procedimiento se corresponde con lo oportunamente acordado en el Punto 6 del Acta Acuerdo signada por las partes con fecha 19 de mayo de 2009.

TERCERO: La empresa abonará las sumas resultantes del presente acuerdo juntamente con los sueldos del mes de mayo del corriente año.

CUARTO: A continuación se detallan las escalas de Sueldos Básicos Mensuales actuales y las vigentes a partir del 1 de abril del corriente año.

Categorías	SUELDO BASICO MENSUAL ACTUAL (\$)	SUELDO BASICO MENSUAL (\$)
I	2.601	2.913
II	2.763	3.095
III C	2.990	3.349
III B	3.199	3.583
III A	3.680	4.122
IV	4.571	5.120
V	5.175	5.796

QUINTO: Establecer nuevas sumas para la Bonificación por Antigüedad definida en el Artículo 31 del CCT N° 811/06 “E” vigente, cuyos valores actuales y vigentes a partir del 1 de abril del corriente año se detallan a continuación.

ANTIGÜEDAD	VALOR ACTUAL Por Año (\$)	VALOR ACTUALIZADO Por Año (\$)
Hasta 5 años de servicio	11,50	13
Desde 6 a 15 años de servicio	16,10	18
A partir de los 16 años de servicio	20,70	23

No siendo para más se firman en original cuatro (4) ejemplares del presente acuerdo, quedando cualquiera de las partes habilitadas para solicitar su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

ACTA ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los a los 15 días del mes de octubre de 2010, se reúnen por un lado la Empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A., en adelante “la Empresa”, con domicilio en calle Carlos Pellegrini 1427, 9° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Vicepresidente Ing. Gustavo Bisutti D.N.I. 18.142.819 y por la otra la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (APJAE) en adelante “La Asociación”, con domicilio en calle Moreno 1140, Piso 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Diego R. Orellana, DNI 5.271.176 y el Sr. Oscar E. Pereyra, DNI 11.210.658 en carácter de Presidente y Subsecretario de Relaciones laborales, ambas partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. La empresa aplicará a partir del 1° de agosto de 2010 un incremento salarial del diez con setenta y uno por ciento (10,71%) sobre la totalidad de los conceptos remunerativos vigentes al 31 de julio 2010 excepto sobre la Bonificación por Reintegro de Luz y el Adicional Especial a Cuenta de Futuros Aumentos vigentes al 31 de julio 2010.

SEGUNDO. Dejar sin efecto a partir del 1° de agosto de 2010 lo dispuesto en el último párrafo del punto 6 del acta firmada el 19 de mayo de 2009, que a continuación se transcribe:

“Los incrementos dispuestos y/o acordados, mediante porcentuales y/o sumas fijas, serán absorbidos hasta un veinticinco por ciento 25% de su valor por el concepto Adicional Especial a Cuenta de Futuros Aumentos. Este último procedimiento tiene por objeto eliminar a futuro el concepto Adicional Especial a Cuenta de Futuros Aumentos transfiriendo gradualmente su importe a los distintos remunerativos convencionales”

A partir de la presente el concepto Adicional Especial a Cuenta de Futuros Aumentes quedará definitivamente fijo al valor existente del 31 de julio de 2010. Los incrementos salariales dispuestos voluntariamente por la Empresa y/o acordados con la Asociación no se aplicarán sobre el concepto Adicional Especial a Cuenta de Futuros Aumentos.

TERCERO: La empresa abonará las sumas resultantes de la presente acta acuerdo en forma retroactiva al 1° de agosto de 2010, conjuntamente con los sueldos del mes de octubre de 2010.

CUARTO: A continuación se detallan las escalas de Sueldos Básicos Mensuales actuales y las vigentes a partir del 1° de agosto del corriente año.

Categorías	SUELDO BASICO MENSUAL JULIO 2010 (\$)	SUELDO BASICO MENSUAL AGOSTO 2010 (\$)
I	2.913	3.225
II	3.095	3.426
III C	3.349	3.708
III B	3.583	3.967
III A	4.122	4.563
IV	5.120	5.668
V	5.796	6.417

QUINTO: Establecer nuevas sumas para la Bonificación por Antigüedad definida en el Artículo 31 del CCT N° 811/06 “E” vigente, cuyos valores actuales y vigentes a partir del 1° de agosto del corriente año se detallan a continuación.

ANTIGÜEDAD	VALOR JULIO 2010 Por Año (\$)	VALOR AGOSTO 2010 Por Año (\$)
Hasta 5 años de servicio	13	14
Desde 6 a 15 años de servicio	18	20
A partir de los 16 años de servicio	23	25

SEXTO: El Sindicato y los empleados desisten a realizar cualquier reclamo en el futuro con relación a la modalidad de liquidación del Adicional Especial a Cuenta de Futuros Aumentos.

SEPTIMO: Las partes acuerdan iniciar negociaciones durante el primer trimestre del año 2011, a fin de definir las pautas salariales para el año mencionado precedentemente.

No siendo para más se firman en original cuatro (4) ejemplares del presente acuerdo, quedando cualquiera de las partes habilitadas para solicitar su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

ACTA ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de marzo de 2011, se reúnen por un lado la Empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A., en adelante “la Empresa”, con domicilio en Av. del Libertador 5936, Piso 13, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su vicepresidente Ing. Gustavo Bisutti D.N.I. 18.142.819 y por la otra la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (APJAE) en adelante “La Asociación”, con domicilio en calle Moreno 1140, Piso 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Diego R. Orellano DNI N° 5.271.176 y el Sr. Oscar E. Pereyra, DNI 11.210.658 en carácter de Presidente y Secretario de Relaciones laborales quienes con el objeto de reordenar la estructura salarial actualmente diversificada frente a lo previsto en el CCT N° 811/06 “E” vigente, ambas partes acuerdan lo siguiente:

1. Reemplazar el ANEXO I (descripción de Cargos) y ANEXO II (Niveles) del Acta Acuerdo de fecha 19/05/2009, por el siguiente:

ANEXO I

DESCRIPCION DEL CARGO N° 1

NOMBRE DEL CARGO: Responsable de Control de Ingresos y Mercadeo

MISSION: Control de Ingresos y Débitos en complejos hidroeléctricos por su participación tanto en Mercado SPOT como a término.

Responsable ante CAMMESA de los sistemas SMEC

Gestión comercial con grandes usuarios (Gume y Guma) por venta de energía en mercado a término.

Dedicación: Semana Calendaria.

DESCRIPCION DEL CARGO N° 2

NOMBRE DEL CARGO: Jefe de Central Energética

MISSION: Organizar, programar, dirigir y supervisar las actividades desarrolladas por el personal a cargo, referentes a las operaciones y procesos técnicos necesarios, a los efectos de lograr una óptima y eficiente gestión de la central a su cargo, bajo parámetros estandarizados de seguridad industrial y medio ambiente.

Dedicación: Semana Calendaria con atención del resto de la semana.

DESCRIPCION DEL CARGO N° 3

NOMBRE DEL CARGO: Jefe de Mantenimiento Eléctrico

MISSION: Organizar, dirigir y supervisar los trabajos de mantenimiento eléctricos de las unidades de generación y producción. Realizar la supervisión del personal a su cargo.

Dedicación: Semana Calendaria con atención del resto de la semana.

DESCRIPCION DEL CARGO N° 4

NOMBRE DEL CARGO: Jefe de Mantenimiento Mecánico

MISSION: Programar, dirigir los trabajos de mantenimiento Mecánicos de las unidades de generación y producción. Realizar la supervisión del personal a su cargo.

Dedicación: Semana Calendaria con atención del resto de la semana.

DESCRIPCION DEL CARGO N° 5

NOMBRE DEL CARGO: Jefe de Mantenimiento Civil

MISSION: Coordinar con el jefe de mantenimiento de Obras Civiles, el desarrollo, seguimiento e inspección de las obras llevadas adelante por la Gerencia de Mantenimiento. Realizar la supervisión de la aptitud, desempeño, y control de la calidad de contratistas.

Dedicación: Semana Calendaria.

DESCRIPCION DEL CARGO N° 6

NOMBRE DEL CARGO: Supervisor de Mantenimiento Mecánico

MISSION: Dirigir y supervisar todas las tareas y trabajos de mantenimiento mecánico y control que requieran las unidades operativas.

Dedicación: Semana Calendaria.

DESCRIPCION DEL CARGO N° 7

NOMBRE DEL CARGO: Supervisor de Mantenimiento Eléctrico

MISSION: Dirigir y supervisar todas las tareas y trabajos de mantenimiento Eléctrico y control que requieran las unidades operativas.

Dedicación: Semana Calendaria.

DESCRIPCION DEL CARGO N° 8

NOMBRE DEL CARGO: Supervisor de Mantenimiento Electromecánico

MISSION: Coordinar, supervisar, ejecutar y facilitar todo lo necesario para que se puedan ejecutar los trabajos de mantenimiento para asegurar el correcto funcionamiento de los generadores de energía, instalaciones auxiliares, y equipos de control de crecientes en las diferentes presas y centrales de los complejos hidroeléctricos.

Dedicación: Semana Calendaria.

DESCRIPCION DEL CARGO N° 9

NOMBRE DEL CARGO: Encargado de Control Automático

MISSION: Coordinar, supervisar, ejecutar y facilitar todo lo necesario para que se puedan ejecutar los trabajos de mantenimiento de los sistemas electrónicos (protección, control y automatismos) y sistemas eléctricos en general para asegurar el correcto funcionamiento de los generadores de energía, instalaciones auxiliares, y equipos de control de crecientes en las diferentes presas y centrales de los complejos hidroeléctricos.

Dedicación: Semana Calendaria.

DESCRIPCION DEL CARGO N° 10

NOMBRE DEL CARGO: Supervisor en Generación A/B/C

MISSION: Realizar la secuencia de arranque, operación y parada de unidades generadoras por tareas de mantenimiento programado, normalización de la red, puesta en servicio de nuevas instalaciones o emergencias, cumpliendo con los estándares de la empresa, CAMMESA, seguridad industrial y medio ambiente.

El Supervisor en Generación “A” es la persona que por su eficiencia e idoneidad en el trabajo logra la máxima categoría de Supervisor en Generación.

El Supervisor en Generación “B” es quien tiene una experiencia de más de 2 años y ha superado la etapa de formación en el cargo.

Esta categoría es la base para afianzar todas las aptitudes técnicas y personales necesarias para alcanzar la máxima categoría de Supervisor en Generación.

El Supervisor en Generación “C” es el supervisor en formación, ingresante, sin experiencia.

DEDICACION: Guardia Rotativa de turno continuado.

DESCRIPCION DEL CARGO N° 11

NOMBRE DEL CARGO: Analista Administrativo

MISSION: Analizar, controlar, elaborar y procesar información rutinaria o no de tipo técnico administrativo, así como efectuar tramitaciones y gestiones relevantes inherentes a los diferentes procesos y operaciones de la Empresa.

Dedicación: Semana Calendario.

DESCRIPCION DEL CARGO N° 12

NOMBRE DEL CARGO: Analista Asistente en Mantenimiento Unificado

MISSION: Ejecutar la planificación de las tareas de mantenimiento. Control y seguimiento del cumplimiento de las tareas de mantenimiento. Apoyo administrativo a las áreas de mantenimiento: Civil y electromecánica (Manejo de notas, Biblioteca y plano teca técnica).

Dedicación: Semana Calendario.

DESCRIPCION DEL CARGO N° 13

NOMBRE DEL CARGO: Secretaria de Gerencia General

MISSION: Asistencia a Gerencia General y Apoyo Administrativo y a otras gerencias.

Dedicación: Semana calendario.

DESCRIPCION DEL CARGO N° 14

NOMBRE DEL CARGO: Encargado de Compras

MISSION: Realizar las compras de la organización de manera centralizada para facilitar el control y para una mayor eficiencia en la calidad, precios, plazos de entrega y calidad de proveedores.

Dedicación: Semana calendario.

ANEXO II (NIVELES)

NIVEL 5	NIVEL 4	NIVEL 3	NIVEL 2	NIVEL 1
• Responsable de Control de Ingresos y Mercadeo	• Jefe de Central “A”	• Secretaria Gerencia General	• Analista administrativo	
	• Jefe de mantenimiento eléctrico, mecánico o civil “A”	• Supervisor de mantenimiento Mecánico, Eléctrico	• Analista Asistente en Mantenimiento Unificado	
	• Supervisor de mantenimiento electromecánico “B”	• Supervisor en Generación A/B/C		
	• Encargado de Control Automático “B”			
	• Encargado de Compras.			

2- Se establecen nuevos Sueldos Básicos Mensuales para todas las Categorías, dejando sentado que los mismos reemplazan y dejan sin efecto a los incluidos en la convención colectiva vigente y actas acuerdos anteriores a la presente.

Los valores de los nuevos Sueldos Básicos Mensuales de las categorías son los siguientes:

Categoría	Sueldo Básico Actual	Nuevo Sueldo Básico
I	3.225	3.225
II	3.426	3.426
III C	3.708	3.708
III B	3.967	3.967
III A	4.563	4.563
IV B	-----	5.063
IV A	5.668	5.668
V	6.417	6.417

3. Todas las disposiciones incluidas en la presente Acta tendrán= vigencia a partir del 1 de enero de 2011, previa homologación de la misma.

4. Ambas partes dejan constancia que las condiciones pactadas mediante la presente no modifican negativamente las remuneraciones brutas del personal vigentes al mes de diciembre de 2010 y sólo se hace lugar a un reordenamiento de la estructura salarial que en todo casi: origina un ajuste en más de las mismas.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo en todos sus términos, las Partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

ACTA ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los a los 14 días del mes de abril de 2011, se reúnen por un lado la Empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A., en adelante “la Empresa”, con domicilio en calle Av. del Libertador 5936 Piso N° 13, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Vicepresidente Ing. Gustavo Bisutti D.N.I. 18.142.819 y por la otra la ASOCIACION DEL

PERSONAL JERARQUICO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (APJAE) en adelante “La Asociación” con domicilio en calle Moreno 1140, Piso 1, Ciudad Autónoma de Buenas Ares, representada en este acto por el Sr. Diego R. Orellano, DNI 5.271.176 y el Sr. Oscar E. Pereyra, DNI 11.210.658 en carácter de Presidente y Secretario de Relaciones laborales quienes con el objeto de reordenar la estructura salarial actualmente diversificada frente a lo previsto en el CCT N° 811/06 “E” vigente, ambas partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. La empresa aplicará a partir del 1° de febrero de 2011 un incremento salarial del Doce por Ciento (12%) sobre la totalidad de los conceptos remunerativos excepto sobre la Bonificación por Reintegro de Luz y el Adicional Especial a Cuenta de Futuros Aumentos vigentes al 31 de enero de 2011.

SEGUNDO. La empresa abonará las sumas resultantes de la presente acta acuerdo en forma retroactiva al 1° de febrero de 2011, juntamente con los sueldos del mes de abril de 2011.

TERCERO: A continuación se detallan las escalas de Sueldos Básicos Mensuales actuales y los nuevos a partir del 1° de febrero del corriente año.

Categorías	SUELDO BASICO MENSUAL ACTUAL (\$)	NUEVO SUELDO BASICO MENSUAL (\$)
I	3.225	3.612
II	3.426	3.837
III C	3.708	4.152
III B	3.967	4.493
III A	4.563	5.111
IV B	5.063	5.671
IV A	5.668	6.348
V	6.417	7.187

CUARTO. Se establecen nuevas sumas para la Bonificación por Antigüedad definida en el Artículo 31 del CCT N° 811/06 “E” vigente, cuyos valores actuales y nuevos a partir del 1° de febrero del corriente año se detallan a continuación.

ANTIGÜEDAD	VALOR ACTUAL Por Año (\$)	NUEVO VALOR Por Año (\$)
Hasta 5 años de servicio	14	16
Desde 6 a 15 años de servicio	20	22
A partir de los 16 años de servicio	25	28

QUINTO. Las partes acuerdan iniciar negociaciones durante el mes de junio de 2011 a fin de definir las pautas salariales para el resto del año en curso.

No siendo para más se firman en original cuatro (4) ejemplares del presente acuerdo, quedando cualquiera de las partes habilitadas para solicitar su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

ACTA ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de agosto de 2011, se reúnen por un lado la Empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A., en adelante “La Empresa”, con domicilio en Av. Libertador 5936, Piso 13, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Vicepresidente, Ing. Gustavo Bisutti D.N.I. 18.142.819, y por la otra la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (APJAE) en adelante “La Asociación”, con domicilio en calle Moreno 1140, Piso 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Diego R. Orellano DNI 5.271.176 y y el Sr. Oscar E. Pereyra, DNI 11.210.658 en carácter de Presidente y Secretario de Relaciones laborales, quienes acuerdan lo estipulado en las cláusulas que siguen:

1. Reemplazar el ANEXO I (descripción de Cargos) y ANEXO II (Niveles) del Acta Acuerdo de fecha 4 de marzo de 2011, por el siguiente:

ANEXO I

DESCRIPCION DEL CARGO N° 1
NOMBRE DEL CARGO: Responsable de Control de Ingresos y Mercadeo
MISSION: Control de Ingresos y Débitos en complejos hidroeléctricos por su participación tanto en Mercado SPOT como a término.
Responsable ante CAMMESA de los sistemas SMEC
Gestión comercial con grandes usuarios (Gume y Guma) por venta de energía en mercado a término.
Dedicación: Semana Calendaria.
DESCRIPCION DEL CARGO N° 2
NOMBRE DEL CARGO: Jefe de Central Energética
MISSION: Organizar, programar, dirigir y supervisar las actividades de desarrolladas por el personal a cargo, referentes a las operaciones y procesos técnicos necesarios, a los efectos de lograr una óptima y eficiente gestión de la central a su cargo, bajo parámetros estandarizados de seguridad industrial y medio ambiente.
En función de los factores que determinan la valoración de los cargos, se definen los siguientes niveles de Jefes de Central:
Nivel I:
Jefe de Central El Cadillal.
Jefe de Central Pueblo Viejo.
Nivel II:
Jefe de Central Escaba.
Dedicación: Semana Calendaria con atención del resto de la semana.

DESCRIPCION DEL CARGO N° 3
NOMBRE DEL CARGO: Jefe de Mantenimiento Eléctrico
MISSION: Organizar, dirigir y supervisar los trabajos de mantenimiento eléctricos de las unidades de generación y producción. Realizar la supervisión del personal a su cargo.
Dedicación: Semana Calendaria con atención del resto de la semana.
DESCRIPCION DEL CARGO N° 4
NOMBRE DEL CARGO: Jefe de Mantenimiento Mecánico
MISSION: Programar, dirigir los trabajos de mantenimiento Mecánicos de las unidades de generación y producción. Realizar la supervisión del personal a su cargo.
Dedicación: Semana Calendaria con atención del resto de la semana.
CRIPCION DEL CARGO N° 5
SOMBRE DEL CARGO: Jefe de Mantenimiento Civil
MISSION: Coordinar con el jefe de mantenimiento de Obras Civiles, el desarrollo, seguimiento e inspección de las obras llevadas adelante por la Gerencia de Mantenimiento. Realizar la supervisión de la aptitud, desempeño, y control de la calidad de contratistas.
Dedicación: Semana Calendaria.
DESCRIPCION DEL CARGO N° 6
NOMBRE DEL CARGO: Supervisor de Mantenimiento Mecánico
MISSION: Dirigir y supervisar todas las tareas y trabajos de mantenimiento mecánico y control que requieran las unidades operativas.
Dedicación: Semana Calendaria.
DESCRIPCION DEL CARGO N° 7
NOMBRE DEL CARGO: Supervisor de Mantenimiento Eléctrico
MISSION: Dirigir y supervisar todas las tareas y trabajos de mantenimiento Eléctrico y control que requieran las unidades operativas.
Dedicación: Semana Calendaria.
DESCRIPCION DEL CARGO N° 8
NOMBRE DEL CARGO: Supervisor de Mantenimiento
MISSION: Coordinar, supervisar, ejecutar y facilitar todo lo necesario para que se puedan ejecutar los trabajos de mantenimiento para asegurar el correcto funcionamiento de los generadores de energía, instalaciones auxiliares, y equipos de control de crecientes en las diferentes presas y centrales de los 5 complejos hidroeléctricos.
Dedicación: Semana Calendaria.
DESCRIPCION DEL CARGO N° 9
NOMBRE DEL CARGO: Encargado de Control Automático
MISSION: Coordinar, supervisar, ejecutar y facilitar todo lo necesario para que se puedan ejecutar los trabajos de mantenimiento de los sistemas electrónicos (protección, control y automatismos) y sistemas eléctricos en general para asegurar el correcto funcionamiento de los generadores de energía, instalaciones auxiliares, y equipos de control de crecientes en las diferentes presas y centrales de los 5 complejos hidroeléctricos.
Dedicación: Semana Calendaria.
DESCRIPCION DEL CARGO N° 10
NOMBRE DEL CARGO: Supervisor en Generación A/B/C
MISSION: Realizar la secuencia de arranque, operación y parada de unidades generadoras por tareas de mantenimiento programado, normalización de la red, puesta en servicio de nuevas instalaciones o emergencias, cumpliendo con los estándares de la empresa, CAMMESA, seguridad industrial y medio ambiente.
El Supervisor en Generación “A” es la persona que por su eficiencia e idoneidad en el trabajo logra la máxima categoría de Supervisor en Generación.
El Supervisor en Generación “B” es quien tiene una experiencia de más de 2 años y ha superado la etapa de formación en el cargo.
Esta categoría es la base para afianzar todas las aptitudes técnicas y necesarias para alcanzar la máxima categoría de Supervisor en Generación.
El Supervisor en Generación “C” es el supervisor en formación, ingresante, sin experiencia.
DEDICACION: Guardia Rotativa de turno continuado.
DESCRIPCION DEL CARGO N° 11
NOMBRE DEL CARGO: Analista Administrativo
MISSION: Analizar, controlar, elaborar y procesar información rutinaria o no, de tipo técnico administrativo, así como efectuar tramitaciones y gestiones relevantes inherentes a los diferentes procesos y operaciones de la Empresa.
Dedicación: Semana Calendario.
DESCRIPCION DEL CARGO N° 12
NOMBRE DEL CARGO: Analista Asistente en Mantenimiento Unificado

MISION. Ejecutar la planificación de las tareas de mantenimiento.

Control y seguimiento del cumplimiento de las tareas de mantenimiento.

Apoyo administrativo a las áreas de mantenimiento: Civil y electromecánica (Manejo de notas, Biblioteca y plano teca técnica).

Dedicación: Semana Calendario.

DESCRIPCION DEL CARGO N° 13

NOMBRE DEL CARGO: Secretaria de Gerencia General

MISION: Asistencia a Gerencia General y Apoyo Administrativo y a otras gerencias.

Dedicación: Semana calendario.

DESCRIPCION DEL CARGO N° 14

NOMBRE DEL CARGO: Encargado de Compras.

MISION: Realizar las compras de la organización de manera centralizada para facilitar el control y para una mayor eficiencia en la calidad, precios, plazos de entrega y calidad de proveedores.

Dedicación: Semana calendario.

ANEXO II (NIVELES)

NIVEL 5	NIVEL 4	NIVEL 3	NIVEL 2	NIVEL 1
• Responsable de Control de Ingresos y Mercadeo	• Jefe de Central Nivel II	• Secretaria Geren- cia General	• Analista adminis- trativo	
• Jefe de Central Nivel I	• Jefe de mantenimiento eléctrico, mecánico o civil “A”	• Supervisor de mantenimiento Me- cánico, Eléctrico	• Analista Asistente en Mantenimiento Unificado	
	• Supervisor de mante- nimiento electromecá- nico “B”	• Supervisor en Ge- neración A/B/C		
	• Encargado de Control Automático “B”			
	• Encargado de Compras “B”			

2. Todas las disposiciones incluidas en la presente Acta tendrán vigencia a partir del 1 de julio de 2011, previa homologación de la misma.

3. Ambas partes dejan constancia que las condiciones pactadas mediante la presente no modifican negativamente las remuneraciones brutas del personal vigentes al mes de junio de 2011 y sólo se hace lugar a un reordenamiento de la estructura salarial que en todo caso origina un ajuste en más de las mismas.

Leído y ratificada la presente Acta Acuerdo en todos sus términos, las Partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de agosto de 2011, se reúnen por un lado la Empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A., en adelante “la Empresa”, con domicilio en Av. del Libertador 5936, Piso 13, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Vicepresidente Ing. Gustavo Bisuti D.N.I. 18.142.819 y por la otra la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (APJAE) en adelante “La Asociación”, con domicilio en calle Moreno 1140, Piso 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Diego R. Orellano, DNI 5.271.176 y el Sr. Oscar E. Pereyra, DNI 11.210.658 en carácter de Presidente y Secretario de Relaciones laborales, quienes acuerdan lo estipulado en las cláusulas que siguen:

Cláusula Primera: Incorporar al Convenio Colectivo de Trabajo N° 811/06 “E”, el Artículo N° 32 bis “Dedicación Funcional Jefes de Central”, cuyo texto es el que se establece a continuación:

Por la disponibilidad permanente de los Jefes de Centrales para recibir información, atender consultas y/o dar instrucciones relacionadas con las tareas que son propias de dicho cargo, cuando no se encuentren prestando servicio en el ámbito de los Complejos Hidroeléctricos, se le otorgará una compensación mensual equivalente a un porcentaje sobre el Sueldo Básico correspondiente a su cargo, de acuerdo con lo siguiente:

a) Nivel I, el 15% sobre el Sueldo Básico:

- Jefe de Central Cadillal
- Jefe de Central Pueblo Viejo

b) Nivel II, el 10% sobre el Sueldo Básico:

- Jefe de Central Escaba

Esta compensación tendrá el carácter de remunerativa.

La suma emergente de la aplicación de los términos del presente Artículo absorberá hasta su concurrencia el monto correspondiente al denominado “Adicional Especial a Cuenta de Futuros Aumentos” en los casos del personal que la perciba.

Cláusula Segunda: Incorporar al Convenio Colectivo de Trabajo N° 811/06 “E” el Artículo N° 33 bis “Bonificación por trabajo en semana no calendaría (turnos rotativos)”, cuyo texto es el que se establece a continuación:

Al personal que trabaja bajo et régimen de semana no calendaria, con la finalidad de compensarlo por trabajar en días sábados, domingos, feriados y días no laborables en horarios diurnos y nocturnos, se le otorgará una bonificación mensual del 15% sobre el Sueldo Básico de su categoría.

Esta bonificación tendrá el carácter de remunerativa.

La suma emergente de la aplicación de los términos del presente Artículo absorberá hasta su concurrencia el monto correspondiente al denominado “Adicional Especial a Cuenta de Futuros Aumentos” en los casos del personal que la perciba.

Cláusula Tercera: Las disposiciones contenidas en las cláusulas primera y segunda tendrán vigencia a partir del 1 de julio de 2011.

No siendo para más se firman en original cuatro (4) ejemplares del presente acuerdo, quedando cualquiera de las partes habilitadas para solicitar su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

ACTA ACUERDO SALARIAL

En la de Buenos Aires, a los a los 31 días del mes de agosto de 2011, se reúnen por un lado la Empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A., en adelante “la Empresa”, con domicilio en calle Av. del Libertador 5936 Piso N° 13, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Vicepresidente Ing. Gustavo Bisutti D.N.I. 18.142.819 y por la otra la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (APJAE) en adelante “La Asociación”, con domicilio en calle Moreno 1140, Piso 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Diego R. Orellano DNI N° 5.271.176 y el Sr. Oscar E. Pereyra, DNI N° 11.210.658 en carácter de Presidente y Secretario de Relaciones Laborales, ambas partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. La empresa aplicará a partir del 1 de julio de 2011 un incremento salarial del seis por ciento (6%) sobre la totalidad de los conceptos remunerativos excepto sobre la Bonificación por Reintegro de Luz y el Adicional Especial a Cuenta de Futuros Aumentos vigentes al 30 de junio 2011.

Adicionalmente aplicará a partir del 1 de octubre de 2011 un incremento salarial del siete por ciento (7%) sobre la totalidad de los conceptos remunerativos vigentes al 30 de septiembre 2011, excepto sobre la Bonificación por Reintegro de Luz y el Adicional Especial a Cuenta de Futuros Aumentos.

SEGUNDO: Con respecto al incremento del 6% a partir de julio 2011, La empresa abonará resultantes de este incremento en forma retroactiva al 1 de julio de 2011, conjuntamente con los sueldos del mes de septiembre de 2011.

Con respecto al incremento del 7% a partir de octubre 2011, la empresa lo abonará con los sueldos de octubre 2011.

TERCERO: A continuación se detallan las escalas de Sueldos Básicos Mensuales actuales y las vigentes a partir de los incrementos.

A partir del 1 de julio del corriente año.

Categorías	SUELDO BASICO MENSUAL ACTUAL (\$)	SUELDO BASICO MENSUAL (\$)
I	3.612	3.829
II	3.837	4.067
III C	4.152	4.401
III B	4.443	4.710
III A	5.111	5.418
IV B	5.671	6.011
IV A	6.348	6.729
V	7.187	7.618

A partir del 1 de octubre del corriente año.

Categorías	SUELDO BASICO MENSUAL ACTUAL (\$)	SUELDO BASICO MENSUAL (\$)
I	3.829	4.097
II	4.067	4.352
III C	4.401	4.709
III B	4.710	5.039
III A	5.418	5.797
IV B	6.011	6.432
IV A	6.729	7.200
V	7.618	8.151

CUARTO: nuevas sumas para la Bonificación por Antigüedad definida en el Artículo 31 del CCT N° 811/06 “E” Vigente, cuyos valores actuales y vigentes serán los siguientes:

A partir del 1 de julio del corriente año se detallan a continuación.

ANTIGÜEDAD	VALOR ACTUAL Por Año (\$)	VALOR ACTUALIZADO Por Año (\$)
Hasta 5 años de servicio	16	17
Desde 6 a 15 años de servicio	22	23
A partir de los 16 años de servicio	28	30

A partir del 1 de octubre del corriente año se detallan a continuación.

ANTIGÜEDAD	VALOR ACTUAL Por Año (\$)	VALOR ACTUALIZADO Por Año (\$)
Hasta 5 años de servicio	17	18
Desde 6 a 15 años de servicio	23	25
A partir de los 16 años de servicio	30	32

QUINTO: Las partes acuerdan iniciar negociaciones durante el mes de febrero del año 2012, a fin de definir las pautas salariales para el próximo año.

No siendo para más se firman en original cuatro (4) ejemplares del presente acuerdo, quedando cualquiera de las partes habilitadas para solicitar su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 84/2011

Registro N° 32/2012

Bs. As., 29/12/2011

VISTO el Expediente N° 1.485.663/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acta Acuerdo suscripta entre la ASOCIACION DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS por el sector gremial y la Empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, de conformidad con lo regulado por las Leyes N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo indicado precedentemente, las partes establecen nuevas condiciones salariales, conforme con las estipulaciones que surgen del instrumento cuya homologación se requiere.

Que las partes se encuentran legitimadas para celebrar el Acuerdo acompañado, habida cuenta que resultan signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 402/00 “E”.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad que desarrolla la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han ratificado a foja 28 el contenido y firmas del acuerdo traído a homologación.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente se acredita con los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acta Acuerdo suscripta entre la ASOCIACION DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS por el sector gremial y la Empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador; glosado a fojas 2/4 del Expediente N° 1.485.663/11, de conformidad con lo regulado por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.485.663/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 402/00 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.485.663/11

Buenos Aires, 4 de enero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 84/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 32/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de octubre de 2011, se reúnen el Sr. Mariano Recalde en su carácter de Gerente General, en representación de la Empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y los Sres. Jorge Hernández y Gonzalo Maldonado, en su carácter de Secretario Gremial y Tesorero, en representación de la Asociación de Pilotos de Líneas Aéreas, en adelante “LA ASOCIACION” con el objeto de acordar lo siguiente.

PRIMERA: Que en el marco de las negociaciones paritarias correspondientes a la ronda salarial 2011, las partes convienen.

1) Desde el 01/09/2011 y hasta el 31/12/2011, un incremento del 24% del Sueldo Neto Mensual, tomando como referencia para su cálculo el Sueldo Neto de cada trabajador del mes que corresponda, el que tendrá carácter de suma no remunerativa, materializado en la liquidación de haberes a través de la voz de pago “Suma No Rem Acta 07/10/11”.

Observaciones:

Se entiende a los fines de toda esta acta por Sueldo Neto: devengado fijo + variables fijos + variables variables + conceptos no remunerativos fijos, menos descuentos de ley.

Se deja expresamente establecido que este rubro será discontinuado a partir de la liquidación de haberes del mes de enero 2012.

2) Desde el 01/01/2012, un incremento del 24% del Sueldo Base Mensual, modificándose así el artículo correspondiente de la norma convencional vigente, tomando como referencia para su cálculo el Sueldo Base Mensual del mes de abril 2011, quedando estipulado en \$ 6.052,49.

Asimismo, se aplicarán los mismos porcentajes a los siguientes rubros y artículos del CCT 402/00 “E”:

a) se modifica el Art. 7.10 del CCT 402/00 “E”, quedando estipulado con los siguientes importes: Fuselaje ancho: \$ 1.316,14 y Fuselaje Angosto: \$ 1.179,98.

b) se modifica el Art. 7.15 del CCT 402/00 “E”, quedando estipulado con los siguientes importes: Fuselaje ancho \$ 501 y Fuselaje Angosto: \$ 386.

c) se modifica el Art 7.18.2 del CCT 402/00 “E”, quedando estipulado con los siguientes importes: Fuselaje ancho. \$ 712, Fuselaje Angosto más de 10 años: \$ 832. Fuselaje Angosto más de 4 años: \$ 529, Fuselaje Angosto menos de 4 años: \$ 454.

d) se modifica el Art 7.18 4 del CCT 402/00 “E”, quedando estipulado con los siguientes importes: Fuselaje ancho: \$ 253 y fuselaje Angosto: \$ 205.

e) se modifican los rubros identificados en la liquidación de haberes bajo la siguiente voz de pago:

- Código 4351. Suma No Rem Acta 11/05/2009.
- Código 4064: Acta 8/05/07 Pto 1 Inc C.
- Código 4371: Suma No Rem Acta 05/02/09.

SEGUNDA: Dado que oportunamente se estableció la vigencia de esta ronda salarial a partir del 1° de abril de 2011, pero que el tiempo transcurrido dificulta sobremanera las reliquidaciones salariales, se ha resuelto abonar a todo el personal representado un pago extraordinario por única vez, y como tal no susceptible de ser considerado por las partes como piso o referencia para la negociación salarial 2012, pagadero en 7 cuotas mensuales y consecutivas, de naturaleza no remunerativa a todos sus efectos, abonándose la primera y la segunda con la fecha de pago de los haberes del mes de octubre de 2011.

TERCERA: Se abonará por única vez y con carácter extraordinario, con la segunda cuota del SAC 2011, una suma no remunerativa equivalente a la diferencia entre la mitad del sueldo neto correspondiente al mes de diciembre 2011 y el cálculo de la segunda cuota del SAC 2011; con más el 10% del sueldo neto de cada trabajador correspondiente al mes de junio 2011.

Asimismo, al momento de liquidarse el rubro “Gastos de Representación”, se abonará por única vez y con carácter extraordinario una suma no remunerativa equivalente al 44% del incremento previsto en la cláusula primera punto 1).

CUARTA: Conforme con los compromisos asumidos en el presente y en consonancia con los objetivos compartidos, y dado el impacto económico que refleja este entendimiento vigente para esta instancia, el mismo refleja el mayor esfuerzo de equidad interna en pos de recomponer los ingresos de la fuerza laboral representada por las distintas entidades sindicales y cuyas características y nivel de especialización resultan estratégicos para la debida prestación de los servicios comprometidos, de modo tal que el porcentaje de incremento convenido resulte, igual a; aplicado al resto de los agrupamientos convencionales, teniendo en cuenta para ello las distintas configuraciones salariales previstas en cada uno de los convenios colectivos de trabajo vigentes en la Empresa. En ese marco de modificarse y/o mejorarse con posterioridad a la suscripción de esta Acta, acuerdos con otras Asociaciones Sindicales que vulneren los parámetros establecidos para la presente ronda negocial, éstos serán de inmediata aplicación a este colectivo.

QUINTA: Las partes trabajarán en forma conjunta y mancomunada para asegurar una adecuada operación y prestación del servicio en tiempo y forma, que conlleven al mejoramiento de la imagen de la empresa, y a su vez, permitan elevar los índices de productividad y calidad del servicio, todas estas condiciones de cumplimiento ineludible para la materialización del acuerdo alcanzado en la presente.

SEXTA: Que en este sentido, las partes se comprometen a mantener un diálogo social, que permita construir relaciones maduras entre los actores involucrados, agotando previo a la adopción de medidas de acción directa, las herramientas de autocomposición previstas para la resolución de los conflictos que se susciten entre las partes, preservando en todos los casos el interés de los usuarios del servicio aerocomercial. En tal sentido, coinciden en la necesidad de preservar el actual marco de armonía laboral existente y por toda la vigencia del presente acuerdo, ratificando asimismo las pautas y compromisos acordados oportunamente entre el ESTADO NACIONAL y las ENTIDADES GREMIALES, previendo dar tratamiento a la agenda de temas derivados de la anterior ronda salarial hasta el 30 de noviembre de 2011. El cumplimiento por parte de la Empresa de las cláusulas obligacionales estará condicionado al irrestricto respeto por parte de la entidad Sindical del compromiso efectivo de la cláusula de paz social.

SEPTIMA: Las partes con la firma de este Acuerdo, dan por concluida en este acto y a partir de la suscripción de la presente, la ronda salarial para el período abril de 2011 – marzo 2012, finiquitando así las tratativas salariales correspondientes a dicha ronda negocial, definiendo como inicio de la ronda salarial abril 2012 - marzo 2013 el mes de febrero de 2012.

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, cinco de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose en su oportunidad, a elevar el mismo para su correspondiente homologación ante la Autoridad de Aplicación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 73/2011

Registro N° 39/2012

Bs. As., 28/12/2011

VISTO el Expediente N° 1.456.181/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo, las partes convienen, sustancialmente, incrementar en un VEINTE POR CIENTO (20%) los sueldos básicos mensuales vigentes al mes de abril de 2011, establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 855/07 “E”, a partir del 1 de mayo de 2011, en los términos del texto pactado.

Que al respecto, se deja asentado que los celebrantes del instrumento convencional bajo estudio coinciden con los firmantes del Convenio Colectivo de Trabajo mencionado ut supra, tal como surge de los registros informáticos obrantes en esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.456.181/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.456.181/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 855/07 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.456.181/11

Buenos Aires, 4 de enero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 73/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 39/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los a catorce días del mes de junio de 2011, se reúnen por un lado la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR S.A.) en adelante la “Empresa”, con domicilio en Buenos Aires 73, de la ciudad de La Rioja, representada en este acto por el Dr. Pedro ETCHEBERRY LOPEZ FRENCH y el Sr. Roberto C. LORENZATI y Carlos CÁNEJAN en su carácter de Apoderados y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) en adelante “La Asociación”, con domicilio en calle Reconquista 1048, Piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente Ing. Jorge ARIAS, su Vicepresidente Ing. José ROSSA, y el Dr. Carlos MORENO en su carácter de Asesor Letrado, en conjunto “las Partes”, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. La Empresa incrementará a partir del 1 de mayo de 2011 en un veinte (20) por ciento los Sueldos Básicos Mensuales (SBM) vigentes al mes de abril 2011 establecidos en el Convenio Colectivo Trabajo 855/07 “E”. A continuación se detallan las escalas de Sueldos Básicos Mensuales actuales y las que se aplicarán a partir del 1 de mayo del corriente año:

NIVELES	SUELDO BASICO vigente a partir del 01/04/2011 (\$)	SUELDO BASICO MENSUAL MENSUAL al 01/05/2011 (\$)
U — I	3.028,55	3.634,26
U — II	3.452,09	4.142,50
U — III	4.000,82	4.800,98
U — IV	4.978,03	5.973,63
U — V	5.949,61	7.139,53

SEGUNDO. La Empresa incrementará a partir del 1 de mayo de 2011 en un veinte (20) por ciento el concepto “Salarización TKT” establecido en la Grilla, quedando conformados los nuevos valores a partir de esa fecha como sigue:

NIVELES	Salarización TKT - Ley 26.341 vigente al 01/05/2011 (\$)
U - I	242,89
U - II	277,60
U - III	320,96
U - IV	416,39

Si luego de aplicar estos valores se verificara que el profesional percibe al 30-04-11, por este concepto, una suma superior a la anteriormente señalada, se continuará liquidando que resultare mayor.

TERCERO. El incremento señalado en las cláusulas anteriores, retroactivo al 1 de mayo de 2011, será liquidado juntamente con la liquidación de haberes del mes de junio/11.

CUARTO. Modificar partir del 1 noviembre 2011 y en adelante, la base de cálculo de la Bonificación por Antigüedad establecida por acta 28-05-10. A partir de dicho mes se liquidará tomando como base el Sueldo Básico Mensual (SBM) de la categoría de revista del profesional.

QUINTO. Asignación Especial por Jubilación – Art. 34bis del CCT 855/07 “E”: a partir del 1 de mayo 2011 y en adelante y para todos los profesionales que alcancen el beneficio jubilatorio de acuerdo con lo establecido en el CCT 855/07 “E”, la citada Asignación será incrementada en un 2% (dos por ciento) por cada año de servicio que exceda de los primeros 5 (cinco). Para el cómputo del tiempo, las fracciones superiores a los 6 meses, se considerarán un año entero. Las demás condiciones y requisitos establecidos en la cláusula del Acta 18-02-2008 referida a este concepto, no sufren modificaciones.

SEXTO. RAV (Reconocimiento Anual Variable por Mejoras en la Productividad y Calidad):

a) Modificar con vigencia a partir del 1 de enero 2012 para la RAV —devengada en el año 2011— a percibir en el año 2012 , la composición de la “Remuneración Base Mensual” establecida en el art. 30 del CCT 855/07 “E”. La “Remuneración Base Mensual” a partir de dicha fecha estará compuesta por todos los conceptos remunerativos mensuales normales y habituales sujetos a retención establecidos en la Grilla Escala Salarial del CCT.

b) Incrementar a partir del 1 de enero de 2012 el monto de la RAV —devengada en el año 2011— a percibir en el año 2012, establecida en el art. 30 del CCT 855/07 “E”. El nuevo valor a aplicar será de dos coma seis (2,6) veces la “Remuneración Base Mensual”.

c) Incrementar a partir del 1 de enero de 2013 el monto de la RAV —devengada en el año 2012— a percibir en el año 2013, establecida en el art. 30 del CCT 855/07 “E”. El nuevo valor a aplicar será de tres coma dos (3,2) veces la “Remuneración Base Mensual”. Se mantienen inalterables las demás condiciones establecidas en el citado artículo del CCT 855/07 “E”.

SEPTIMO. Las Partes acuerdan reunirse nuevamente en el mes de septiembre 2011 a fin de abordar la negociación paritaria salarial para el último trimestre del corriente año.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo en todos sus términos, las Partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 8/2012

Tope N° 45/2012

Bs. As., 6/1/2012

VISTO el Expediente N° 1.465.380/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1592 del 2 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente N° 1.465.380/11 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1192/11 “E”, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1592/11 y registrado bajo el N° 1554/11, conforme surge de fojas 48/50 y 52, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 61/63, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1592 del 2 de noviembre de 2011 y registrado bajo el N° 1554/11 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GESTAMP BAIREs SOCIEDAD ANONIMA, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.465.380/11

ANEXO

Expediente N° 635.749/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ GESTAMP BAIREs SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 1192/11 “E”	01/07/2011	\$ 6.368,50	\$ 19.105,50

Expediente N° 1.465.380/11

Buenos Aires, 9 de enero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 8/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 45/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 7/2012

Tope N° 46/2012

Bs. As., 6/1/2012

VISTO el Expediente N° 635.749/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1272 del 26 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/8 del Expediente N° 637.582/11, agregado al principal como foja 110, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS Y FACTUREROS (TUCUMAN), por la parte sindical y la UNION HOTELES, CONFITERIAS, BARES, CAFES RESTAURANTES Y AFINES DE TUCUMAN, por la parte empresarial, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 473/06, 474/06 y 475/06, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1272/11 y registrado bajo el N° 1374/11, conforme surge de fojas 133/135 y 138, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 144/189 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1272 del 26 de septiembre de 2011 y registrado bajo el N° 1374/11 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS Y FACTUREROS (TUCUMAN), por la parte sindical y la UNION HOTELES, CONFITERIAS, BARES, CAFES RESTURANTES Y AFINES DE TUCUMAN, por el sector empresarial, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS Y FACTUREROS (TUCUMAN) C/ UNION HOTELES, CONFITERIAS, BARES CAFES RESTAURANTES Y AFINES DE TUCUMAN -Rama Pastelería CCT N° 473/06	01/06/2011 01/08/2011 01/09/2011 01/10/2011 01/11/2011 01/12/2011 01/01/2012	\$ 3.038,04 \$ 3.125,85 \$ 3.219,63 \$ 3.315,90 \$ 3.414,89 \$ 3.518,18 \$ 3.623,72	\$ 9.114,12 \$ 9.377,55 \$ 9.658,89 \$ 9.947,70 \$ 10.244,67 \$ 10.554,54 \$ 10.871,16
-Rama Rotisería CCT N° 473/06	01/06/2011 01/08/2011 01/09/2011 01/10/2011 01/11/2011 01/12/2011 01/01/2012	\$ 2.986,17 \$ 3.075,76 \$ 3.168,03 \$ 3.263,07 \$ 3.360,96 \$ 3.461,79 \$ 3.565,64	\$ 8.958,51 \$ 9.227,28 \$ 9.504,09 \$ 9.789,21 \$ 10.082,88 \$ 10.385,37 \$ 10.696,92
-Rama Heladería CCT N° 474/06	01/06/2011 01/08/2011 01/09/2011 01/10/2011 01/11/2011 01/12/2011 01/01/2012	\$ 2.990,79 \$ 3.080,52 \$ 3.172,93 \$ 3.268,12 \$ 3.366,16 \$ 3.467,15 \$ 3.571,16	\$ 8.972,37 \$ 9.241,56 \$ 9.518,79 \$ 9.804,36 \$ 10.098,48 \$ 10.401,45 \$ 10.713,48
-Rama Pizzería CCT N° 475/06	01/06/2011 01/08/2011 01/09/2011 01/10/2011 01/11/2011 01/12/2011 01/01/2012	\$ 3.003,56 \$ 3.099,80 \$ 3.181,05 \$ 3.323,52 \$ 3.387,23 \$ 3.488,85 \$ 3.593,52	\$ 9.010,68 \$ 9.299,40 \$ 9.543,15 \$ 9.970,56 \$ 10.161,69 \$ 10.466,55 \$ 10.780,56

Expediente N° 635.749/10

Buenos Aires, 9 de enero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 7/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 46/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 6/2012

Tope N° 47/2012

Bs. As., 6/1/2012

VISTO el Expediente N° 1.377.278/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1658 del 11 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.469.747/11, agregado al principal como foja 163, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA

ALIMENTACION (F.T.I.A.), por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS (C.A.P.I.A.), por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 612/10, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1658/11 y registrado bajo el N° 1585/11, conforme surge de fojas 172/174 y 177, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 185/195 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1658 del 11 de noviembre de 2011 y registrado bajo el N° 1585/11 suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION (F.T.I.A.), por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS, por la parte empresarial, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.377.278/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION C/ CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS			
-Tope General	01/09/2011 01/01/2012 01/03/2012	\$ 3.175,93 \$ 3.493,38 \$ 3.807,93	\$ 9.527,79 \$ 10.480,14 \$ 11.423,79
-Tope Zona Desfavorable (Neuquén y Río Negro)	01/09/2011 01/01/2012 01/03/2012	\$ 3.811,11 \$ 4.192,22 \$ 4.535,06	\$ 11.433,33 \$ 12.576,66 \$ 13.605,18
-Tope Zona Desfavorable (Chubut, Santa Cruz, Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur)	01/09/2011 01/01/2012 01/03/2012	\$ 4.128,71 \$ 4.541,57 \$ 4.950,32	\$ 12.386,13 \$ 13.624,71 \$ 14.850,96
CCT N° 612/10			

Expediente N° 1.377.278/10

Buenos Aires, 9 de enero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 6/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 47/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 5/2012

Tope N° 44/2012

Bs. As., 6/1/2012

VISTO el Expediente N° 1.132.377/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1731 del 25 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 55 del Expediente N° 1.434.851/11 agregado al principal a fs. 919, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA, la ASO-

CIACION AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO, la CAMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES, la CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS, y la CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 119/75, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1731/11 y registrado bajo el N° 1643/11, conforme surge de fojas 949/952 y 955, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 967/971, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1731 del 25 de noviembre de 2011 y registrado bajo el N° 1643/11 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA, CENTRO AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA CORDOBA, la ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO, la CAMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES, la CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS, y la CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.132.377/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA, ASOCIACION AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO C/ CAMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES, CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS, CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS	01/08/2011 01/10/2011 01/01/2012	\$ 6.225,00 \$ 6.761,00 \$ 7.023,00	\$ 18.675,00 \$ 20.283,00 \$ 21.069,00
CCT N° 119/75			

Expediente N° 1.132.377/05

Buenos Aires, 9 de enero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 5/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 44/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 121/2011

Registro N° 49/2012

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente N° 1.476.837/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente N° 1.476.837/11, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 248/97 “E”, con vigencia a partir del 1° de julio de 2011, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se estima pertinente el giro de estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin que evalúe la procedencia de elaborar el proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, conforme con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.476.837/11, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.476.837/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, gírese a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin que evalúe la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 248/97 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.476.837/11

Buenos Aires, 9 de enero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 121/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 49/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En General Pacheco, a los 27 días del mes de septiembre de 2011 se reúnen los representantes de la empresa Gefco Argentina S.A., con domicilio en la Avda. Alicia Moreau de Justo 1930, piso 3, oficina 306, C.A.B.A., representada en este acto por Miguel Vicente en su carácter de Apoderado, en adelante “LA EMPRESA”, y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina Sres. Rosendo Natali, José Caro, Mario Valor, Jerez Juan Domingo y Miranda Jose en adelante “EL SMATA” con domicilio en la Avda. Belgrano 665 de la Capital Federal, conjuntamente denominadas “LAS PARTES”, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: A partir del 01-07-2011, los jornales vigentes al 30-06-2011 se incrementarán en un 5%. Se adjunta como Anexo 1 las nuevas escalas salariales resultantes.

SEGUNDA: Durante el período de vigencia del presente acuerdo (1 de julio al 30 de septiembre de 2011), el incremento salarial absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste salarial que se otorgue y que pudiese disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria, o por cualquier otra vía, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aun cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

TERCERA: En virtud del acuerdo alcanzado, el personal comprendido en el respectivo convenio colectivo y la representación gremial reconocen que el mismo representa una justa composición de intereses vinculada a la retribución de los empleados y se comprometen a no plantear otras demandas de índole económica o monetaria durante la vigencia del mismo.

CUARTA: A fin de consolidar negociaciones paritarias previsibles y sin conflicto, las Partes establecen que se reunirán en octubre de 2011 para establecer el esquema salarial que regirá en el cuarto trimestre. Lo antes estipulado no sienta precedente, ni constituye uso o costumbre de la empresa que la obligue en el futuro.

QUINTA: Las partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la empresa como de los trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Exportación, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEXTA: En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, que serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

ANEXO 1

% Incremento:		5,0%
VIGENCIA:	Al 30/06/2011	01/07/2011 a 30/09/2011
Categoría	Sueldo Básico	Sueldo Básico
1 Inicial	\$ 5.156,26	\$ 5.414,08
2 Inicial	\$ 5.482,17	\$ 5.756,28
2 Al año	\$ 5.705,83	\$ 5.991,13
3 Inicial	\$ 5.692,02	\$ 5.976,62
3 Al año	\$ 5.924,24	\$ 6.220,45
4 Inicial	\$ 6.457,48	\$ 6.780,36
4 Al año	\$ 6.720,94	\$ 7.056,98

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 104/2011

Tope N° 37/2012

Bs. As., 29/12/2011

VISTO el Expediente N° 1.441.347/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL., la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1245 del 21 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10 del Expediente N° 1.441.347/11 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa SOUTH COMPANY SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 143/75 conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. N° 1245/11 y registrado bajo el N° 1335/11, conforme surge de fojas 26/28 y 31, respectivamente.

Que a fojas 41 del principal, obran las escalas salariales presentadas por la empresa SOUTH COMPANY SOCIEDAD ANONIMA, ratificada por la misma a fojas 42.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 46/56, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1245 del 21 de septiembre de 2011 y registrado bajo el N° 1335/11 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa SOUTH COMPANY SOCIEDAD ANONIMA, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.441.347/1

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ SOUTH COMPANY SOCIEDAD ANONIMA	01/06/2011	\$ 3.380,33	\$ 10.140,99
	01/09/2011	\$ 3.616,16	\$ 10.848,48
	01/12/2011	\$ 3.852,01	\$ 11.556,03
	01/01/2012	\$ 4.087,84	\$ 12.263,52
CCT N° 143/75			

Expediente N° 1.441.347/11

Buenos Aires, 3 de enero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 104/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 37/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 105/2011

Tope N° 16/2012

Bs. As., 29/12/2011

VISTO el Expediente N° 1.452.352/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1582 del 1 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 51/56 del Expediente N° 1.452.352/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa EL CHALERO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1003/08 “E”, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1582/11 y registrado bajo el N° 1546/11, conforme surge de fojas 65/67 y 70, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente se determinaron triplicando los importes promedio mensuales de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 78/85 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijanse los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios correspondientes al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1582 del 1 de noviembre de 2011 y registrado bajo el N° 1546/11, suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa EL CHALERO SOCIEDAD ANONIMA, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.452.352/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ EL CHALERO SOCIEDAD ANONIMA	01/07/2011	\$ 4.438,84	\$ 13.316,52
	01/08/2011	\$ 4.847,93	\$ 14.543,79
	01/04/2012	\$ 4.951,93	\$ 14.855,79
CCT N° 1003/08 “E			

Expediente N° 1.452.352/11

Buenos Aires, 3 de enero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 105/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 16/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 106/2011

Tope N° 32/2012

Bs. As., 29/12/2011

VISTO el Expediente N° 287.230/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1290 del 29 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 287.230/11 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.) y la empresa HIDRO-ELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 795/06 “E”, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1290/11 y registrado bajo el N° 1379/11, conforme surge de fajas 33/35 y 38, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 46/48 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1290 del 29 de septiembre de 2011 y registrado bajo el N° 1379/11 suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.) y la empresa HIDRO-ELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 287.230/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA C/ HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA	01/04/2011	\$ 17.566,45	\$ 52.699,35
CCT N° 795/06 “E”			

Expediente N° 287.230/11

Buenos Aires, 3 de enero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 106/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 32/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 107/2011

Tope N° 10/2012

Bs. As., 29/12/2011

VISTO el Expediente N° 1.460.950/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1640 del 11 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente N° 1.460.950/11 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A), por el sector sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 538/03 “E”, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1640/11 y registrado bajo el N° 1593/11, conforme surge de fojas 83/85 y 88, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios cie las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 96/102 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1640 del 11 de noviembre de 2011 y registrado bajo el N° 1593/11, suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A), por el sector sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.460.950/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.	01/07/2011 01/01/2012 01/02/2012 01/04/2012	\$ 4.062,59 \$ 4.225,09 \$ 4.403,83 \$ 4.456,80	\$ 12.187,77 \$ 12.675.27 \$ 13.211,49 \$ 13.370,40
CCT N° 538/03 “E”			

Expediente N° 1.460.950/11

Buenos Aires, 3 de enero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 107/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 10/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 108/2011

Tope N° 18/2012

Bs. As., 29/12/2011

VISTO el Expediente N° 1.459.898/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1472 del 24 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente N° 1.459.898/11 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES y el JOCKEY CLUB GUALEGUAYCHU, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 190/92, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1472/11 y registrado bajo el N° 1525/11, conforme surge de fojas 53/55 y 58, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 66/70, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1472 del 24 de octubre de 2011 y registrado bajo el N° 1525/11 suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES el JOCKEY CLUB GUALEGUAYCHU, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.459.898/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES C/ JOCKEY CLUB GUALEGUAYCHU	01/07/2011	\$ 2.580,43	\$ 7.741,29
	01/09/2011	\$ 2.736,08	\$ 8.208,24
	01/01/2012	\$ 2.872,61	\$ 8.617,83
CCT N° 190/92			
Personal mensualizado			

Expediente N° 1.459.898/11

Buenos Aires, 3 de enero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 108/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 18/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 109/2011

Tope N° 30/2012

Bs. As., 29/12/2011

VISTO el Expediente N° 1.458.499/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1612 del 9 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente N° 1.458.499/11 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por la parte sindical, y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 360/03, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1612/11 y registrado bajo el N° 1565/11, conforme surge de fojas 42/44 y 47, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 55/58 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1612 del 9 de noviembre de 2011 y registrado bajo el N° 1565/11, suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por la parte sindical, y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, por la parte empleadora, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.458.499/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) C/ SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL	01/06/2011	\$ 3.248,98	\$ 9.746,94
	01/09/2011	\$ 3.492,66	\$ 10.477,98
CCT N° 360/03			

Expediente N° 1.458.499/11

Buenos Aires, 3 de enero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 109/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 30/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 110/2011

Tope N° 19/2012

Bs. As., 29/12/2011

VISTO el Expediente N° 1.465.370/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1600 del 3 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/11 del Expediente N° 1.465.370/11 obran las escalas salariales pactadas entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES y la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 432/75, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1600/11 y registrado bajo el N° 1553/11, conforme surge de fojas 82/84 y 87, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 95/102 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1600 del 3 de noviembre de 2011 y registrado bajo el N° 1553/11, suscripto entre la SOCIEDAD ARGENTIN DE LOCUTORES y la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.465.370/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES C/ ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE Tope Escala A	01/08/2011 01/10/2011 01/01/2012	\$ 5.628,68 \$ 5.873,10 \$ 6.215,70	\$ 16.886,04 \$ 17.619,30 \$ 18.647,10
Tope Escala B	01/08/2010 01/10/2010 01/01/2011	\$ 5.313,29 \$ 5.544,30 \$ 5.867,72	\$ 15.939,87 \$ 16.632,90 \$ 17.603,16
CCT N° 432/75			

Expediente N° 1.465.370/11

Buenos Aires, 3 de enero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 110/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 19/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 111/2011

Tope N° 7/2012

Bs. As., 29/12/2011

VISTO el Expediente N° 51.368/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 631 del 27 de junio de 2011, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 177 de fecha 8 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 40/41 del Expediente N° 51.368/09 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS DE VILLA CONSTITUCION y la empresa SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por el artículo 1° de la Disposición D.N.R.T. N° 177/11 y registrado bajo el N° 1185/11 “E”, conforme surge de fojas 60/63 y 66, respectivamente.

Que a fojas 1/2 del Expediente N° 548.970/11, agregado a fojas 71 del Expediente N° 51.368/09, obra el acuerdo salarial celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS DE VILLA CONSTITUCION y la empresa SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1185/11 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo precitado fue homologado por la Resolución S.T. N° 631/11 y registrado bajo el N° 850/11, conforme surge de fojas 78/80 y 83, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 92/97, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 177 del 8 febrero de 2011 y registrado bajo el N° 1185/11 “E” suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS DE VILLA CONSTITUCION y la empresa SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 631 del 27 de junio de 2011 y registrado bajo el N° 850/11 suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS DE VILLA CONSTITUCION y la empresa SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente N° 51.368/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS DE VILLA CONSTITUCION C/ SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA	01/05/2010 01/09/2010	\$ 2.271,78 \$ 2.500,90	\$ 6.815,34 \$ 7.502,70
CCT N° 1185/11 “E”			

ANEXO II

Expediente N° 51.368/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS DE VILLA CONSTITUCION C/ SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA	01/04/2011 01/07/2011	\$ 3.126,13 \$ 3.251,17	\$ 9.378,39 \$ 9.753,51
CCT N° 1185/11 “E”			

Expediente N° 51.368/09

Buenos Aires, 3 de enero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 111/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 7/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 112/2011

Tope N° 8/2012

Bs. As., 29/12/2011

VISTO el Expediente N° 1.377.277/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1631 del 11 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.469.746/11 agregado como fojas 141 al Expediente N° 1.377.277/10 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 613/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1631/11 y registrado bajo el N° 1582/11, conforme surge de fojas 150/152 y 155, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar

y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente se determinaron triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 163/167, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijanse los importes promedios de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios correspondientes al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1631 del 11 de noviembre de 2011 y registrado bajo el N° 1582/11 suscripto entre la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.377.277/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION C/ CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS	01/09/2011	\$ 3.257,88	\$ 9.773,64
	01/01/2012	\$ 3.583,66	\$ 10.750,98
	01/03/2012	\$ 3.906,19	\$ 11.718,57
CCT N° 613/10			

Expediente N° 1.377.277/10

Buenos Aires, 3 de enero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 112/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia quedando registrado con el número 8/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 122/2011

Tope N° 42/2012

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente N° 1.376.208/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1409 del 18 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10 del Expediente N° 1.376.208/10 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) y la empresa IMAGEN SATELITAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución S.T. N° 1409/11 y registrado bajo el N° 1240/11 “E”, conforme surge de fojas 49/51 y 54, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que, de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 62/76, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1409 del 18 de octubre de 2011 y registrado bajo el N° 1240/11 “E”, suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) y la empresa IMAGEN SATELITAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.376.208/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) C/ IMAGEN SATELITAL SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 1240/11 “E” • TURNO MAÑANA			
	01/02/2010	\$ 3.470,77	\$ 10.412,31
	01/01/2011	\$ 3.574,37	\$ 10.723,11
	01/02/2010	\$ 4.021,52	\$ 12.064,56
• TURNO MAÑANA – Régimen con Franco Rotativo			
	01/02/2010	\$ 4.021,52	\$ 12.064,56
	01/01/2011	\$ 4.224,25	\$ 12.672,75
• TURNO TARDE			
	01/02/2010	\$ 3.608,46	\$ 10.825,38
	01/01/2011	\$ 3.736,84	\$ 11.210,52
	01/02/2010	\$ 4.159,21	\$ 12.477,63
• TURNO TARDE – Régimen con Franco Rotativo			
	01/02/2010	\$ 4.159,21	\$ 12.477,63
	01/01/2011	\$ 4.386,72	\$ 13.160,16
• TURNO NOCHE			
	01/02/2010	\$ 4.159,21	\$ 12.477,63
	01/01/2011	\$ 4.386,72	\$ 13.160,16
	01/02/2010	\$ 4.709,96	\$ 14.129,88
• TURNO NOCHE – Régimen con Franco Rotativo			
	01/01/2011	\$ 5.036,61	\$ 15.109,83

Expediente N° 1.376.208/10

Buenos Aires, 9 de enero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 122/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 42/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 123/2011

Tope N° 43/2012

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente N° 1.087.389/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1368 del 11 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 448 del Expediente N° 1.087.389/04 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, y la empresa GOYAIKE SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 686/05 "E", conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1368/11 y registrado bajo el N° 1445/11, conforme surge de fojas 457/459 y 462, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando los importes promedio mensuales de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 468/473 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjense el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1368 del 11 de octubre de 2011 y registrado bajo el N° 1445/11, suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, y la empresa GOYAIKE SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.087.389/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS	01/10/2011	\$ 4.093,17	\$ 12.279,51
C/ GOYAIKE SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA	01/01/2012	\$ 4.264,00	\$ 12.792,00
CCT N° 686/05 "E"	01/03/2012	\$ 4.672,17	\$ 14.016,51

Expediente N° 1.087.389/04

Buenos Aires, 9 de enero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 123/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 43112 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PROFESIONALES

¡Registrarse,
tiene sus beneficios!

ACELERE SUS TRAMITES
DE PUBLICACION

- ☒ Regístrese como firmante y obtenga sus datos identificatorios:
Usuario; Contraseña; Tarjeta de Identificación.
- ☒ Una vez registrado, puede presentarse en cualquier delegación del Boletín Oficial de la República Argentina y el sistema lo identifica automáticamente.
- ☒ En caso de no tener la posibilidad de asistir personalmente para publicar en cualquiera de nuestras delegaciones el nuevo sistema le brinda alternativas que simplifican la gestión. Usted puede generar una clave por única vez para un representante eventual.

Resolución S. L. y T. N° 52/2010

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA



DELEGACIÓN VIRTUAL

UN SERVICIO DE ACCESO
SIMPLE Y SEGURO
PARA PUBLICAR AVISOS
COMERCIALES.

Si usted publica regularmente en la **Segunda Sección del Boletín Oficial de la República Argentina**, esta nueva herramienta electrónica agilizará sus trámites, pues le permitirá realizarlos desde su lugar de trabajo.

Conozca los detalles ingresando a: **www.boletinoficial.gob.ar**

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

 **0810-345-BORA (2672)**